

PUNTOS DE SUSCRICION.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
 EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos.
 EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Favart, 2.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once á una.
 Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once á una.



| | Pesetas. | Cénts. |
|---------------------------|---------------------|--------|
| MADRID..... | Por un mes..... | 3 |
| PROVINCIAS, INCLASAS LAS | Por tres meses..... | » |
| ISLAS BALEARES Y CA- | Por seis meses..... | » |
| NARIAS..... | Por un año..... | » |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | » |
| PORTUGAL..... | Por tres meses..... | 18 |
| PARA LOS DEMÁS PUNTOS DEL | | |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 28 |

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.
 Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ESTADO.

CONVENIO ENTRE ESPAÑA Y PORTUGAL

fixando los derechos civiles de los ciudadanos respectivos y las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos, firmado en Lisboa el 21 de Febrero de 1870.

S. A. el Regente de la Nacion española por la voluntad de las Cortes Soberanas, y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, deseando fijar con toda extension y claridad los derechos civiles de los ciudadanos de ámbas naciones y las atribuciones de los Agentes consulares destinados á protegerlos, han resuelto de comun acuerdo ajustar un Convenio especial que abraza ámbos objetos, y nombrado á este fin por sus Plenipotenciarios:

S. A. el Regente de España á D. Angel Fernandez de los Rios, Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica y de la de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa de Portugal, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España en la corte de S. M. Fidelísima;

Y S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes al Consejero José da Silva Mendes Leal, Ministro y Secretario de Estado de los Negocios Extranjeros, Bibliotecario mayor de la Biblioteca Nacional de Lisboa, Gran Cruz de la antigua, nobilísima y esclarecida Orden de Santiago, del Mérito científico, literario y artístico, Caballero de la Orden de Nuestra Señora de la Concepcion de Villaviciosa, Gran Cruz de las Ordenes de San Mauricio y San Lázaro de Italia y de Carlos III de España, Socio efectivo de la Real Academia de Ciencias de Lisboa;

Los cuales, despues de haber canjeado sus plenos poderes y hallándolos en buena y debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Los súbditos de los dos países podrán viajar y residir en los respectivos territorios, como los nacionales; establecerse donde quiera que lo juzguen conveniente para sus intereses; adquirir y poseer toda clase de bienes muebles é inmuebles; ejercer todo género de industria; comerciar, tanto al por mayor como al por menor; alquilar las casas, tiendas y almacenes que les sean necesarios; efectuar trasportes de mercancías y de dinero, y recibir consignaciones, así del interior como del exterior, pagando los derechos y patentes, y observando en todos estos casos las condiciones establecidas por las leyes y reglamentos vigentes para los nacionales.

Tendrán el derecho de establecer en todas sus compras y ventas el precio de los efectos, mercancías y objetos, cualesquiera que sean, tanto importados como nacionales, ya sea que los vendan en el interior ó que los destinen á la exportacion, sujetándose á las leyes y reglamentos del país. Les será lícito desempeñar sus negocios por sí mismos, y hacerse sustituir por personas debidamente autorizadas, bien sea en la compra y venta de sus bienes, efectos y mercancías, ó bien en la carga, descarga y expedición de sus buques.

Art. 2.º Los españoles en Portugal y los portugueses en España gozarán recíprocamente de una constante y completa proteccion para sus personas, propiedades y ejercicio de la religion que profesen. Tendrán en su consecuencia libre y fácil acceso á los Tribunales de justicia para reclamar y defender sus derechos en todos los grados de la jurisdiccion establecidos por las leyes; podrán emplear en todas las instancias los Abogados, Procuradores y agentes de todas clases que crean á propósito, y disfrutarán, en fin, bajo este concepto, de los mismos derechos y ventajas que se hayan concedido ó concedieren á los nacionales.

Art. 3.º Los súbditos del uno y otro Estado que quieran dedicarse al comercio ó establecerse con cualquier objeto en los países respectivos deberán estar provistos de una papeleta de matricula en que conste su calidad de españoles ó portugueses, que les será expedida por los Agentes diplomáticos ó consulares de su país á la presentacion de los documentos que acrediten su nacionalidad. Esta papeleta será visada por las Autoridades territoriales competentes, y servirá de título al que lo obtenga para justificar su nacionalidad y la identidad de su persona en las cuestiones que tenga que practicar, sea cerca de los Agentes de su nacion, sea cerca de las Autoridades del país. Sin la presentacion de la referida papeleta de matricula, las Autoridades españolas no consentirán en ningun caso la residencia de los portugueses en España, ni las Autoridades portuguesas la de los españoles en Portugal.

Art. 4.º Los españoles en Portugal y los portugueses en España estarán sujetos al pago de contribuciones, tanto ordinarias como extraordinarias, correspondientes á los bienes inmuebles que posean en el país de su residencia, y á la profesion ó industria que en él ejerzan, conforme á las leyes y reglamentos generales de los Estados respectivos. Igualmente estarán sujetos como los súbditos del

país á las cargas y á las prestaciones personales, y tambien al pago de los impuestos municipales, urbanos, provinciales ó departamentales que pesen sobre sus bienes muebles ó sobre su profesion ó industria.

Estarán por lo demás exentos, tanto los españoles en Portugal como los portugueses en España, de toda contribucion de guerra, anticipos, préstamos, empréstitos y de toda otra contribucion extraordinaria, cualquiera que sea su naturaleza, que se establezca en uno de los dos países en virtud de circunstancias excepcionales, á no ser que se imponga sobre la propiedad inmueble.

Tambien estarán exentos de toda carga, empleo municipal y concejil, y de todo servicio personal, ya sea en los ejércitos de tierra ó de mar, ó ya en la Guardia ó Milicia Nacional, así como de cualesquiera requisas ó servicios especiales de la Milicia, con tal que presenten la certificacion de su matricula, expedida por la respectiva Embajada, Legacion ó Consulado. Sin embargo, los españoles en Portugal y los portugueses en España que posean bienes raíces y tengan algun establecimiento comercial ó industrial, se hallarán sujetos en igual grado que los nacionales á la carga de alojamientos militares.

Art. 5.º Los súbditos de los dos Estados podrán disponer como les convenga por donacion, venta, permuta, testamento ó de cualquier otra manera que sea de todos los bienes que posean en los territorios respectivos, y sacar íntegramente sus capitales del país. Asimismo los súbditos de uno de los dos Estados, que sean herederos de bienes situados en el otro, podrán suceder sin impedimento en aquellos de dichos bienes que les correspondan, aun en abintestato; y los indicados herederos ó legatarios no tendrán que pagar otros ni más elevados derechos de sucesion que los que paguen en casos semejantes los mismos nacionales.

Art. 6.º Los súbditos de los dos países no podrán sufragar respectivamente ningun embargo ni ser retenidos en sus buques, tripulaciones, carruajes y objetos de comercio de cualquier clase para ninguna expedicion militar ni para servicio público de ninguna especie, sin conceder á los interesados una indemnizacion previamente convenida.

Estarán no obstante sujetos al servicio de bagajes, teniendo derecho en este caso á la remuneracion que esté oficialmente fijada por la Autoridad competente en cada provincia ó localidad para los súbditos del país.

Art. 7.º Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá la facultad de establecer Consules generales, Consules y Viceconsules ó Agentes consulares en los puertos, ciudades ó lugares del territorio de la otra, reservándose respectivamente el derecho de exceptuar cualquier punto que juzguen conveniente. Pero esta reserva no podrá ser aplicada á una de las Altas Partes contratantes sin que lo sea igualmente á todas las demás Potencias.

Art. 8.º Para que los Consules generales, Consules y Viceconsules sean admitidos y reconocidos como tales, habrán de presentar la patente de su nombramiento, y en vista de ella se les expedirá el *exequatur* libre de gastos y previas las formalidades establecidas en cada país.

Con presencia del *exequatur*, la Autoridad superior de la provincia, distrito ó departamento en que hayan de residir dichos Agentes comunicará las órdenes oportunas á las demás Autoridades del mismo á fin de que en todos los puntos que este comprenda les amparen en el ejercicio de sus funciones oficiales, y les guarden y hagan guardar las exenciones, prerogativas, inmunidades y privilegios que por el presente Convenio les corresponden.

Art. 9.º Los Consules generales, Consules y Viceconsules súbditos del Estado que los nombra gozarán la exencion de alojamientos y de cualquier carga ó servicio público, ya sea de carácter municipal ó de otra clase. Igualmente estarán exentos de contribuciones directas, ya sean personales, moviliarias ó suntuarias, impuestas por el Estado ó por las Municipalidades.

Pero si los mencionados Agentes fuesen comerciantes, ó ejerciesen alguna industria ó poseyesen bienes inmuebles, se considerarán en iguales circunstancias que los demás súbditos del Estado á que pertenezcan para todo lo relativo á cargas y contribuciones en general.

Art. 10.º Los Consules generales, Consules y Viceconsules no estarán obligados á comparecer como testigos ante los Tribunales del país en que residan. Pero no podrán negar sus declaraciones cuando la Autoridad judicial se traslade á su domicilio para que las presten de viva voz, ó se las pida por escrito ó delegue para que las reciba á un funcionario competente en Portugal ó á un Notario público en España.

En cualesquiera de estos casos tendrán la obligacion de cumplir los deseos de la Autoridad en el término, dia y hora que la misma señale, sin oponer dilaciones innecesarias.

Art. 11.º Los Consules generales, Consules y Vicecon-

sules gozarán de inmunidad personal, excepto para los hechos y actos que la legislacion penal de cada uno de los dos países califique de crímenes ó pene como tales; pero si dichos Agentes fueran súbditos del país de su residencia, esa inmunidad personal no podrá comprender los actos concernientes al comercio que por sí ó sus encargados practicaren.

Art. 12.º Los Consules generales, Consules y Viceconsules podrán colocar sobre la puerta exterior del Consulado ó Viceconsulado el escudo de armas de su nacion con esta inscripcion: *Consulado ó Viceconsulado de.....*

Podrán igualmente enarbolar la bandera de su país en la casa consular durante los dias de solemnidades públicas, religiosas ó nacionales, así como en las demás ocasiones de costumbre; pero cesarán en el ejercicio de este doble privilegio cuando los referidos Agentes residan en la capital donde se halle la Embajada ó Legacion de su país.

Tendrán tambien facultad para levantar la bandera nacional respectiva en el bote que los conduzca por el puerto para desempeñar funciones de su cometido.

Art. 13.º Los archivos consulares serán en todos tiempos inviolables, y las Autoridades territoriales no podrán bajo ningun pretexto registrar ni embargar los papeles pertenecientes á los mismos, que deberán estar siempre separados completamente de los libros y papeles relativos al comercio ó industria que puedan ejercer los respectivos Consules ó Viceconsules.

Art. 14.º En los casos de impedimento, ausencia ó muerte de los Consules generales, Consules ó Viceconsules, los Alumnos consulares, Cancilleres y Secretarios que previamente hubiesen sido presentados como tales á las Autoridades respectivas, serán admitidos de pleno derecho por su orden jerárquico á encargarse interinamente de las funciones consulares, sin que pueda ponerseles impedimento por parte de las Autoridades locales. Por el contrario, deberán estas prestarles asistencia y proteccion, y hacerles guardar durante la interinidad todas las exenciones, prerogativas, inmunidades y privilegios estipulados en el presente Convenio á favor de los Agentes consulares respectivos.

Art. 15.º Los Consules generales y Consules podrán nombrar Viceconsules ó Agentes consulares en las ciudades, puertos y lugares de sus distritos respectivos, salva siempre la aprobacion del Gobierno territorial.

Art. 16.º Los mendigos ó vagabundos que declarados tales con arreglo á la legislacion de cada país fuesen detenidos á peticion de los Agentes consulares respectivos, ó por orden de las Autoridades territoriales para ser expulsados del país, quedarán á disposicion de dichos Agentes, que deberán proveer á su manutencion hasta que hayan adoptado las medidas necesarias para hacerlos regresar á su patria, correspondiendo á las expresadas Autoridades territoriales prestar el auxilio que al efecto se requiera.

Art. 17.º Los Consules generales, Consules y Viceconsules ó Agentes consulares podrán dirigirse á las Autoridades de su distrito para reclamar contra toda infraccion de los Tratados ó Convenios existentes entre los dos países, y contra cualquier abuso de que se quejaren sus compatriotas. Si sus reclamaciones no fuesen atendidas por las Autoridades del distrito consular, ó la resolucion que estas dictasen no les pareciera satisfactoria, podrán tambien recurrir, á falta de Agente diplomático de su país, al Gobierno del Estado en que residan.

Art. 18.º Los Consules generales, Consules y Viceconsules ó Agentes consulares de los dos países ó sus Cancilleres tendrán el derecho de recibir en sus Cancillerías, en el domicilio de las partes y á bordo de los buques de su nacion, las declaraciones que hayan de prestar los Capitanes, tripulantes y pasajeros negociantes, y cualesquiera otros súbditos de su país.

Asimismo estarán facultados para autorizar como Notarios las disposiciones testamentarias de sus nacionales y todos los demás actos propios de la jurisdiccion voluntaria, aun cuando estos actos tengan por objeto la constitucion de hipotecas.

Los referidos Agentes tendrán además el derecho de autorizar en sus respectivas Cancillerías todos los contratos que envuelvan obligaciones personales entre uno ó más de sus compatriotas y otras personas del país en que residan, así como tambien todos aquellos que, aun siendo de interés exclusivo para los naturales del mismo territorio en que se celebren, se refieran á bienes situados ó á negocios que deban tratarse en cualquier punto de la nacion á que pertenezca el Consul ó Viceconsul ante el cual se formalicen dichos actos.

Los testimonios ó certificaciones de estos actos, debidamente legalizados por dichos Agentes y sellados con el selló de oficio de sus Consulados ó Viceconsulados, harán fé en juicio y fuera de él, así en los Estados de España como de Portugal, y tendrán la misma fuerza y valor que si se hubiesen otorgado ante Notario ú otros Oficiales pú-

blicos del uno ó del otro país, con tal que estos actos se hayan extendido en la forma requerida por las leyes del Estado á que pertenezcan los Cónsules ó Vicecónsules, y hayan sido despues sometidos al sello, registro ó cualesquiera otras formalidades que rijan en el país en que el acto deba ponerse en ejecucion.

Cuando se dude de la autenticidad de un documento público protocolizado en la Cancillería de uno de los Consulados respectivos, no deberá negarse su confrontacion con el original mediando peticion de parte interesada, que podrá asistir al acto si lo estima conveniente.

Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares respectivos podrán traducir y legalizar toda clase de documentos emanados de las Autoridades ó funcionarios de su país, y estas traducciones tendrán en el de su residencia la misma fuerza y valor que si hubiesen sido hechas por los Intérpretes jurados del territorio.

Art. 19. En caso de fallecimiento de algun súbdito de una de las Partes contratantes en el territorio de la otra, las Autoridades locales deberán avisar inmediatamente al Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular en cuyo distrito haya ocurrido el fallecimiento. Estos deberán por su parte dar el mismo aviso á las Autoridades locales cuando llegue ántes á su noticia el fallecimiento.

Cuando un español en Portugal ó un portugués en España hubiese muerto sin hacer testamento ni designar executor testamentario, ó si alguno de los herederos forzosos ó instituidos en testamento fuese menor ó se hallase incapacitado ó ausente, ó si los ejecutores testamentarios nombrados no se hallasen en el punto en que se incoe la testamentaria, en todos estos casos los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares de la nacion del finado deberán proceder sucesivamente á las siguientes operaciones:

1.^a Poner los sellos, ó de oficio ó á peticion de las partes interesadas, sobre todos los efectos muebles y papeles del difunto, previniendo de esta operacion á la Autoridad local competente, que podrá asistir y poner tambien sus sellos.

Estos sellos no podrán levantarse, como tampoco los del Agente consular, sin la concurrencia de la Autoridad local.

No obstante, si despues de un aviso dirigido por el Cónsul ó Vicecónsul á la Autoridad local invitándola á asistir al levantamiento de los sellos dobles no compareciese esta dentro de un término de 48 horas despues de recibido el aviso, el expresado Agente podrá proceder por sí solo á dicha operacion.

2.^a Formar el inventario de todos los bienes y efectos del difunto en presencia de la Autoridad local, si hubiese concurrido al acto en virtud de la indicada notificacion.

La Autoridad local autorizará con su firma las actuaciones que presencie, sin que por su intervencion de oficio en ellas se causen costas de ninguna especie.

3.^a Disponer la venta en pública subasta de todos los efectos muebles de la testamentaria que pudiesen deteriorarse y de los que sean de difícil conservacion, así como de los frutos y efectos para cuya enajenacion se presenten circunstancias favorables.

4.^a Constituir en depósito seguro los efectos y valores inventariados, el importe de los créditos que se realicen y de los rendimientos que se recauden, bien sea en la casa consular, ó bien en la de algun comerciante de la confianza del Cónsul ó Vicecónsul.

En ámbos casos deberá procederse de acuerdo con la Autoridad local que haya intervenido en las operaciones anteriores, si despues de la convocatoria á que se refiere el párrafo siguiente se presentasen súbditos del país ó de una tercera Potencia como interesados en el abintestato ó testamentaria.

5.^a Convocar por medio de los periódicos de la localidad y del país del finado, si necesario fuese, á los acreedores que pudiera haber contra el abintestato ó testamentaria á fin de que hagan valer sus respectivos créditos debidamente justificados dentro del término legal en cada país.

Si se presentasen acreedores contra la testamentaria ó abintestato, habrá de hacerse el pago de sus créditos á los 15 dias de terminado el inventario si resultase haber numerario en cantidad suficiente para ello, y en caso contrario tan luego como puedan realizarse fondos por los medios más convenientes, ó bien dentro del plazo que se determine por comun acuerdo entre el Cónsul y la mayoría de los interesados.

Si el Cónsul respectivo denegase el pago de uno ó más de los créditos presentados, alegando la insuficiencia de los bienes de la testamentaria para satisfacerlos, los acreedores tendrán expedito su derecho para pedir á la Autoridad competente, si lo consideran conveniente á sus intereses, que el abintestato ó testamentaria se declare en concurso necesario de acreedores.

Obtenida esta declaracion por los medios legales establecidos en cada una de las dos naciones respectivamente, los Cónsules y Vicecónsules deberán hacer seguidamente entrega á la Autoridad judicial, ó á los sindicos del concurso, segun corresponda, de todos los documentos, efectos y valores pertenecientes á la testamentaria ó abintestato, y quedará á cargo de dichos Agentes la representacion de los herederos ausentes y de los menores ó incapacitados.

6.^a Administrar y liquidar por sí ó por persona que nombren bajo su responsabilidad la testamentaria ó abintestato, sin que la Autoridad local tenga que intervenir en estas operaciones, salvo si súbditos del país ó de una tercera Potencia tuviesen que hacer valer derechos en la sucesion; pues en este caso, si se suscitasen dificultades procedentes principalmente de alguna reclamacion que dé lugar á contiendas entre partes, no teniendo los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares derecho para dirimir esas dificultades ó resolverlas, deberán conocer de ellas los Tribunales del país, á los que corresponde proveer y fallar sobre la misma.

Los referidos Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares obrarán entónces como representantes de la testamentaria ó abintestato; es decir, que conser-

vando la administracion y el derecho de liquidar definitivamente la herencia, como tambien el de realizar ventas de efectos en los términos anteriormente prevenidos, velarán por los intereses de los herederos, pudiendo designar los Abogados encargados de sostener sus derechos ante los Tribunales, entendiéndose que suministrarán á estos los papeles y documentos oportunos para ilustrar la cuestion que se someta á su fallo.

Dictada la sentencia, los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares deberán ejecutarla si de ella no se interpusiere apelacion, y continuarán entónces de pleno derecho la liquidacion que se haya suspendido hasta la terminacion del litigio.

Y 7.^a Organizar, si há lugar á ello, la tutela ó curatela con arreglo á las leyes de su país.

Art. 20. Si muriese un español en Portugal ó un portugués en España en algun punto donde no haya Agente consular de su nacion, la Autoridad territorial competente procederá, con arreglo á la legislacion del país, al inventario de los efectos y á la liquidacion de los bienes que dejare; debiendo dar cuenta en el plazo más breve posible del resultado de sus operaciones á la Embajada ó Legacion correspondiente, ó al Consulado ó Viceconsulado más próximo al lugar en que se haya incoado el abintestato ó testamentaria. Pero desde el momento en que se presente por sí ó por medio de algun delegado el Agente consular más inmediato al punto donde radique dicho abintestato ó testamentaria, la intervencion de la Autoridad local habrá de ajustarse á lo prescrito en el art. 19 de este Convenio.

Art. 21. Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares de ámbas naciones conocerán exclusivamente de los actos de inventario y de las demás diligencias preventivas para la conservacion de los bienes hereditarios dejados por la gente de mar y pasajeros de su país que fallecieren en tierra ó á bordo de los buques del mismo durante el viaje ó en el puerto á donde arribaren.

Art. 22. Los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules y Agentes consulares podrán y por sí ó enviar delegados suyos á bordo de los buques de su nacion despues que hayan sido admitidos á libre plática; interrogar al Capitan ó á la tripulacion; examinar los papeles de á bordo; recibir las declaraciones sobre su viaje, destino é incidentes del tránsito; redactar los manifiestos y facilitar la expedicion de sus buques; y finalmente, acompañarlos ante los Tribunales de justicia y oficinas de la Administracion del país para auxiliarlos en los negocios que tuvieren que seguir ó demandas que entablar, sin que otra intervencion pueda en nada afectar á los privilegios que la legislacion reconoce, tanto en España como en Portugal, á los corretores intérpretes.

Queda estipulado que los funcionarios judiciales y los Oficiales y agentes de la Aduana no podrán proceder á visitas ó pesquisas á bordo de los buques sin ser acompañados por el Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular de la nacion á que pertenezcan, ó por un delegado suyo.

Deberán igualmente prevenir en tiempo oportuno á los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares para que asistan á las declaraciones que los Capitanes y las tripulaciones tuvieren que hacer ante los Tribunales y las Administraciones locales, á fin de evitar así cualquier error ó falta de interpretacion que pudiera perjudicar á la exacta administracion de justicia.

El aviso que para este efecto se diere á los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares fijarán la hora exacta; y si estos funcionarios dejaren de comparecer en persona ó de hacerse representar por un delegado, se procederá al acto en su ausencia.

Queda, pues, entendido que el presente artículo no se aplica á las providencias tomadas por las Autoridades locales en conformidad con los reglamentos de policia de la Aduana y de sanidad, que continuarán aplicándose independientemente del concurso de las Autoridades consulares.

Art. 23. En todo lo concerniente á la policia de los puertos, la carga y descarga de los buques y á la seguridad de las mercancías, bienes y efectos, se observarán las leyes, estatutos y reglamentos del país.

Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares estarán encargados exclusivamente del orden interior á bordo de los buques mercantes de su nacion, y dirimirán por sí solos las cuestiones de cualquier género que ocurran entre el Capitan, los Oficiales y los marineros, y con especialidad las relativas á su soldada y al cumplimiento de los compromisos recíprocamente contraídos.

Las Autoridades locales no podrán intervenir sino cuando los desórdenes que ocurran á bordo de los buques sean de tal naturaleza que perturben la tranquilidad ó el orden público en tierra ó en el puerto, ó cuando una persona del país ó no inscrita en el rol del buque se halle mezclada en los desórdenes promovidos.

En todos los demás casos las referidas Autoridades se limitarán á auxiliar eficazmente á los Cónsules y Vicecónsules cuando estos lo requieran para hacer arrestar y conducir á la cárcel á alguno de los individuos inscritos en el rol del buque, siempre que por cualquier motivo lo juzguen conveniente.

Art. 24. Los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares podrán hacer arrestar y enviar, sea á bordo, sea á su país, los marineros y cualquiera otra persona que forme parte de la tripulacion de los buques mercantes de su nacion que hubiesen desertado de los mismos.

A este fin deberán dirigirse, por escrito á las Autoridades locales competentes, y justificar mediante la presentacion del rol del buque ó de un extracto de este documento, ó mediante copia auténtica del mismo si el buque hubiese partido, que las personas que se reclaman formaban realmente parte de la tripulacion. En vista de esta peticion, así justificada, no podrá negarse la entrega de tales individuos. Se dará además á dichos Agentes consulares toda asistencia y auxilio para buscar y arrestar á estos desertores, los cuales serán reducidos á prision y estarán mantenidos en las cárceles del país, á peticion y á

expensas del Cónsul ó Vicecónsul, hasta que este encuentre ocasion de hacerlos regresar á su patria.

Este arresto no podrá durar más de tres meses; pasados los cuales, mediante aviso al Cónsul con tres dias de anticipacion, será puesto en libertad el arrestado, y no se le podrá volver á prender por el mismo motivo.

Esto no obstante, si el desertor hubiese cometido algun delito en tierra, la Autoridad local podrá diferir la extradicion hasta que el Tribunal haya dictado su sentencia, y esta haya recibido plena y entera ejecucion.

Las Altas Partes contratantes convienen en que los marineros y otros individuos de la tripulacion súbditos del país en que tenga lugar la desercion están exceptuados de las estipulaciones del presente artículo.

Art. 25. Siempre que no hubiese estipulacion en contrario entre los armadores, cargadores y aseguradores, las averías que sufran en la navegacion los buques de los dos países que entren en los puertos respectivos voluntariamente ó lleguen por arribada forzada serán arregladas por los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules de su nacion, á no ser que súbditos del país en que residan dichos Agentes ó de una tercera Potencia se hallaren interesados en estas averías, pues en tal caso corresponderá su conocimiento y regulacion á la Autoridad local competente si no media compromiso ó avenencia entre todos los interesados.

Art. 26. Cuando naufrague ó encalle algun buque perteneciente al Gobierno ó á los súbditos de una de las Altas Partes contratantes en el litoral de la otra, las Autoridades locales deberán ponerlo en conocimiento del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular del distrito, ó en su defecto en el del Cónsul general, Cónsul, Vicecónsul ó Agente consular más próximo al lugar donde haya ocurrido el accidente.

Todas las operaciones relativas al salvamento de los buques españoles que hubiesen naufragado ó varado en las aguas territoriales de Portugal ó posesiones portuguesas serán dirigidas por los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares de España; y recíprocamente todas las operaciones relativas al salvamento de los buques portugueses que hubiesen naufragado ó varado en las aguas territoriales de España ó posesiones españolas serán dirigidas por los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares de Portugal.

La intervencion de las Autoridades locales tendrá lugar únicamente en los dos países para facilitar á los Agentes consulares los auxilios que necesiten, mantener el orden y garantizar los intereses de los salvadores que no pertenezcan á la tripulacion, y asegurar la ejecucion de las disposiciones que deban observarse para la entrada y salida de las mercancías salvadas.

En ausencia, y hasta la llegada de los Cónsules generales, Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares, ó bien de las personas que á este fin delegaren, las Autoridades locales deberán tomar todas las medidas necesarias para la proteccion de los individuos y la conservacion de los efectos que se hubieren salvado del naufragio.

Por la intervencion de las Autoridades locales en cualquiera de estos casos no se ocasionarán costas de ninguna especie, fuera de los gastos á que den lugar las operaciones del salvamento y la conservacion de los objetos salvados, y de los eventuales á que están sujetos en semejantes circunstancias los buques nacionales.

En caso de duda sobre la nacionalidad de los buques naufragos, las disposiciones mencionadas en el presente artículo serán de la exclusiva competencia de la Autoridad local.

Las Altas Partes contratantes convienen además en que las mercancías y efectos salvados no estarán sujetos al pago de ningun derecho de Aduanas, al menos que no se destinen al consumo interior.

Art. 27. En todo lo concerniente á la colocacion de los buques, su carga y descarga en los puertos, diques y radas de los dos Estados, al uso de los almacenes públicos, grúas, balanzas y otras máquinas semejantes, y en general á todas las facilidades y disposiciones respecto á las arribadas, permanencia, entradas y salidas de los buques, se concederá en los dos países, sin diferencia alguna, el trato nacional; siendo la intencion de las Altas Partes contratantes establecer en esto la más perfecta igualdad entre los súbditos de ámbas naciones.

Art. 28. Todas las disposiciones del presente Convenio serán aplicables y tendrán ejecucion, así en la Península española é islas adyacentes, Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa abiertas ó que en adelante se abrieren al comercio extranjero, como en Portugal y sus islas Azores y de la Madera.

Art. 29. Todas las cláusulas de este Convenio concernientes á las testamentarias y abintestatos, y naufragios y salvamentos, serán aplicables á las posesiones ultramarinas de uno y otro Estado, con las reservas contenidas en el régimen especial á que están sometidas dichas posesiones.

Queda convenido además que los Cónsules generales, Cónsules y Vicecónsules ó Agentes consulares respectivos, así como los Cancilleres, Secretarios, Alumnos ó Agregados consulares, gozarán en los dos países de todas las exenciones, prerogativas, inmunidades y privilegios actualmente concedidos ó que lleguen á concederse á los Agentes de la misma clase de la nacion más favorecida.

Art. 30. El presente Convenio estará en vigor por espacio de 10 años, á contar desde el dia en que se canjeen las ratificaciones; pero si ninguna de las Altas Partes contratantes hubiese anunciado oficialmente á la otra un año ántes de espirar el término la intencion de hacer cesar sus efectos, continuará en vigor por ámbas partes hasta un año despues de que se haya hecho dicha declaracion, cualquiera que sea la época en que esta haya tenido lugar.

Art. 31. El presente Convenio será aprobado y ratificado por las dos Altas Partes contratantes, y las ratificaciones se canjearán en Lisboa en el más breve plazo posible.

En fe de lo cual los respectivos Plenipotenciarios han

firmado el presente Convenio y estampado en él el sello de sus armas.

Hecho en Lisboa, por duplicado, á 21 de Febrero de 1870.

(L. S.)=(Firmado.)=Angel Fernandez de los Rios.

(L. S.)=(Firmado.)=José da Silva Mendes Leal.

El anterior Convenio ha sido debidamente ratificado, y el canje de las ratificaciones ha tenido lugar el 17 de Abril próximo pasado; habiéndose firmado en este acto por los respectivos Plenipotenciarios competentes autorizados al efecto un protocolo, en el que se han consignado las siguientes declaraciones, que serán consideradas como si formasen parte integrante del dicho Convenio, y son á saber:

La certificación de matrícula expedida por los Agentes diplomáticos ó consulares de que segun el art. 3.º del citado Convenio han de estar provistos los súbditos de uno y otro Estado, es documento absolutamente indispensable para acreditar la nacionalidad. Sin esa papeleta de matrícula, ni las Autoridades portuguesas podrán consentir la residencia de los españoles en Portugal, ni las Autoridades españolas la de los portugueses en España. La referida certificación de matrícula, único título para hacer constar la calidad de portugués ó español en el respectivo Estado vecino, no da derecho alguno de residencia.

Para conferirle necesita ser visada por las Autoridades territoriales competentes, á las que será presentada al efecto la certificación de matrícula dentro de las 48 horas, quedando completamente á salvo el derecho perfecto de vigilancia de cada uno de los dos Gobiernos sobre los súbditos del otro para garantizar el cumplimiento de las leyes y reglamentos de policía y seguridad pública, sin que la papeleta de matrícula sea obstáculo para negar la permanencia de un súbdito extranjero en el respectivo territorio cuando á juicio de la Autoridad correspondiente haya motivo para ello. Debe quedar bien entendido, por lo tanto, que la certificación de matrícula es base indispensable de residencia; pero nunca título para obtenerla interin no se complete con la autorizacion del Estado en cuyo territorio se pretende establecer dicha residencia. Esta autorizacion será estampada al dorso del certificado de matrícula por las Autoridades competentes, que en ningún caso podrán expedir otros títulos de residencia.

Los portugueses en España y los españoles en Portugal gozarán de las mayores ventajas que en cada uno de los dos Estados disfrutaban actualmente ó disfrutaren en adelante los súbditos de las naciones más favorecidas en lo que respecta á los trámites y medios para la concesion de residencia, así como en cuanto al importe de los derechos que por ella se cobren, tiempo de duracion y procedimiento y penalidad contra los infractores.

Las palabras del art. 3.º del mismo Convenio «sin la presentacion del referido certificado de matrícula las Autoridades portuguesas no consentirán en caso alguno la residencia de los españoles en Portugal, ni las Autoridades españolas las de los portugueses en España.» no comprenden de modo alguno á los emigrados políticos, cuya admision ó asilo se regula por principios especiales que las Altas Partes contratantes no han tenido el propósito de alterar.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

DECRETO.

Visto el expediente promovido por Antonio Quero y Alvarez, confinado en el presidio de Toledo, en solicitud de indulto de la pena de 11 años de presidio mayor que le fué impuesta por la Audiencia de Madrid en causa sobre falsificación de un documento oficial y estafa de 13 obligaciones de ferro-carriles:

Considerando que, segun informa el Tribunal sentenciador, este interesado sufrió cinco años, seis meses y tres dias de prision preventiva en la cárcel de Villa de esta capital, durante cuyo tiempo prestó excelentes servicios auxiliando los trabajos de la Alcaldía y conduciéndose con un celo digno de todo elogio en circunstancias excepcionales, como en la época de la invasion del cólera el año de 1863 y otras:

Considerando que con anterioridad á la formacion de la causa observó buena conducta, manteniendo á su madre viuda con el producto de su trabajo, y que ha dado pruebas de verdadero arrepentimiento en el establecimiento penal donde extingue su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional estableciendo reglas para el ejercicio de la gracia de indulto;

Usando de la facultad que se le concede en el caso 6.º del art. 73 de la Constitucion; oido el parecer de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y el dictamen del Tribunal sentenciador,

Vengo en conceder al referido Antonio Quero y Alvarez commutacion del resto de la pena de 11 años de presidio mayor, que actualmente sufre, por igual tiempo de destierro del punto en que delinquiró y 25 kilómetros en contorno.

Dado en Palacio á ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Augusto Ulloa.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
El Subsecretario del Ministerio de Ultramar formará parte del Consejo de Filipinas creado por decreto de 4 de

Diciembre del año último, y tendrá á su cargo la Vicepresidencia de dicha Corporacion.

Dado en Palacio á seis de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Atcuerdo Lopez de Ayala.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 8 de Mayo, á la una y diez minutos de la tarde; Madrid id., á las cinco y diez y seis minutos de la tarde.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«El Gobierno ha hecho circular ayer en París la proclama que dirige á los habitantes de aquella capital, diciendo que es el único poder legal, y que sin faltar al principio de igualdad no puede acordar á París más derechos que los que concede á las demás ciudades de Francia.

Que la Commune con sus actos aleja el comercio, suspende el trabajo, entorpece la prosperidad y retarda la evacuacion del territorio, exponiendo á París á un nuevo ataque, que declaran los alemanes están prontos á ejecutar sin piedad si no llega á dominarse la insurreccion. El Gobierno repite y promete que tendrán salva la vida los que depongan las armas, y que seguirá dando el subsidio á los obreros necesitados; pero que como la insurreccion no puede prolongarse más, y los habitantes no han podido librarse de ella, es preciso que el Gobierno lo haga, aun á costa de la sangre del ejército que ha reunido para conseguirlo.

Que hasta ahora se habia limitado á atacar las obras exteriores; pero que ha llegado el momento, no de bombardear la ciudad, como los miembros de la Commune pretenderán hacerlo creer, sino de atacar las murallas para forzar una de las puertas, limitando al punto atacado los estragos de esta guerra; y concluye haciendo un llamamiento al pueblo de París, recordándole que es cien veces más numeroso que los sectarios de la Commune, y anunciándole la entrada del ejército en la capital para dentro de breves dias.»

Versalles 8 de Mayo, á las nueve y cincuenta minutos de la noche; Madrid id., á las diez de la noche.—El Encargado de Negocios de España al Excmo. Sr. Ministro de Estado:

«La batería de Montretout ha dirigido hoy sus primeros tiros contra Point-du-Jour, Vaugirard y los baluartes de la puerta de Versalles con objeto de fijar la puntería. Por lo demás, no ocurre novedad.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion general del Tesoro público.

Seccion de Bonos.

El viernes 12 del corriente, á las doce de su mañana, y en el patio grande del edificio que ocupan las oficinas generales del Ministerio de Hacienda, tendrá efecto la quema de 44.267 bonos del Tesoro de la emision de 28 de Octubre de 1868, admitidos en pago de bienes desamortizados hasta fin de Diciembre del año próximo pasado.

Madrid 8 de Mayo de 1871.—Mariano Cancio Villa-amil.

Desde esta fecha en adelante el canje de resguardos interinos por billetes de la Deuda flotante del Tesoro se verificará en la Tesorería Central sin previa numeracion y en los dias siguientes:

Resguardos de suscripciones realizadas en la Central, los lunes, martes, miércoles y jueves de cada semana.

Resguardos de suscripciones verificadas en provincias, los viernes y sábados.

Madrid 8 de Mayo de 1871.—P. S., José Manso.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

El dia 10 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general los resguardos de la misma que no excedan de 1.750 pesetas, cuya renovacion se hizo desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1870, y cuyas carpetas de señalamiento lleven los números del 139 al 142 inclusive.

Madrid 8 de Mayo de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

El dia 10 del actual, de diez de la mañana á dos de la tarde, satisfará esta Caja general el pago de intereses por carreteras de Marzo y Abril, á cuyo efecto pueden presentarse en dicho dia las carpetas señaladas con los números 53 y 54.

Madrid 8 de Mayo de 1871.—El Director general, J. de Escoriaza.

Tesorería Central de la Hacienda pública.

Bonos del Tesoro.

El dia 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central el coupon vencido en 31 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 1.373 á 1.376.

Madrid 8 de Mayo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

El dia 10 del actual, desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, satisfará esta Tesorería Central los bonos del Tesoro amortizados en 27 de Diciembre último, cuyas carpetas se hallen señaladas con los números 115 al 120.

Madrid 8 de Mayo de 1871.—El Tesorero Central, Inocente Ortiz y Casado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales.

Con esta fecha se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«En vista de haberse desarrollado la epidemia variolosa en Fredericand, segen comunica á este Ministerio nuestro Cónsul en Cristiania, sujete V. S. á tres dias de observacion á las procedencias de este último punto que traigan patente limpia y lleguen á nuestros puertos en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, despidiendo para lazareto súcio á las que se hallen en otro caso.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 5 de Mayo de 1871.—El Director general, José Pérís y Valero.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Sujete V. S. á tres dias de observacion á las procedencias de los mares Negro, Azoff y Rojo si llegan á nuestros puertos con patente limpia, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso á bordo, y despídalas para lazareto súcio en caso contrario.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.—El Director general, J. Pérís y Valero.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Direccion general de Instruccion pública.

Se hallan vacantes en los Institutos de Avila, Leon, Oviedo, Canarias, Castellon, Las Palmas (Gran Canaria) y Zamora la cátedra de Geografía é Historia, dotadas las dos primeras con el sueldo de 3.000 pesetas, la tercera con el de 2.500, y las cuatro restantes con el de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Filosofía y Letras ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se hallan vacantes en los Institutos de Albacete, Casariego de Tapia, Las Palmas de Gran Canaria y Tortosa las cátedras de Historia natural, dotadas la primera con el sueldo anual de 3.000 pesetas y las tres restantes con el de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimientos y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se halla vacante en cada uno de los Institutos de Barcelona, Figueras, Jerez de la Frontera, Lorca, Segovia y Las Palmas (Gran Canaria) una de las cátedras de Matemáticas, dotadas con el sueldo anual, las de los cinco primeros de 3.000 pesetas, y la otra restante de 2.000.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras está obligado á desempeñar, hasta que otra cosa se determine, los dos cursos de Matemáticas que se hallan unidos por real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

Se hallan vacantes en los Institutos de Alicante, Figueras, Leon y las Palmas de Gran Canaria las cátedras de Física y Química, dotadas las tres primeras con el sueldo anual de 3.000 pesetas, y con el de 2.000 la última.

Estas cátedras han de proveerse por oposicion, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 y en el 1.º del decreto de 4 de Julio último.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Madrid, conforme á lo mandado en el decreto de 5 del corriente mes y en la forma prevenida en el tit. 2.º de dicho reglamento.

Para ser admitido á la oposicion sólo se requiere tener el título de Bachiller en la Facultad de Ciencias ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría general de la Universidad de Madrid en el improrrogable término de tres meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la GACETA, acompañadas de los documentos ó copias autorizadas de ellos que acrediten su aptitud legal, de un programa razonado de las enseñanzas correspondientes á la cátedra que trata de proveerse, y de una Memoria sobre las fuentes de conocimiento y método de enseñanza de la asignatura objeto de la oposicion que se anuncia.

Se advierte que el opositor que sea agraciado con la cátedra del Instituto de Figueras tendrá la obligacion, hasta que otra cosa se determine, de desempeñar sin remuneracion alguna la asignatura de Historia natural que está unida á la de Física y Química por real orden de 14 de Abril de 1860.

Segun lo dispuesto en el art. 8.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 6 de Mayo de 1871.—El Director general, Juan Valera.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Habiéndose presentado una proposicion mejorando la que en la subasta celebrada en el día de ayer fué más ventajosa con el fin de tomar en arriendo el ponton de San Isidro, el Excelentísimo Sr. Alcalde primero ha tenido á bien no aprobar la adjudicacion provisional que se hizo á favor del autor de aquella, y disponer se anuncie de nuevo otra subasta para el día 9 del corriente, á las dos de la tarde, en la sala de remates de estas Casas Consistoriales; en cuyo acto serán desechadas las proposiciones que no excedan del tipo de 5.500 pesetas y no estén acompañadas del correspondiente resguardo de la Depositaria municipal que acredite haber consignado la fianza de 1.250 pesetas que marca el pliego de condiciones.

Madrid 7 de Mayo de 1871.—El Secretario, José Dicenta y Blanco.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgados de primera instancia.

Barcelona.—Afueras.

En virtud de lo mandado por el muy ilustre Sr. Juez de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital en el expediente promovido por los consortes D. Pedro-Agar y Doña María Emilia Barlier y sus hijas María Emilia, Justina, Coralía y Eugenia para que se declare á todos ellos herederos abintestato de D. Pedro Antonio Agar y Barlier, sus hijo y hermano respectivamente, se llama á las personas que se crean con derecho á la herencia de este y á las que tengan noticia de que otorgara disposicion testamentaria para que comparezcan á deducirlo, ó manifestarlo dentro del término de 30 días, en méritos del mismo expediente.

Barcelona 20 de Marzo de 1871.—José Lopez, Escribano. X—775

Entrambasaguas.

D. José Ramon Garcia Camba, Juez de primera instancia de Entrambasaguas y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Doña María Gomez Montejo, vecina que fué de Bustamante, para que en el término de 10 días improrrogables desde la insercion de este anuncio se presente en este Juzgado por medio de Procurador con poder bastante que la represente en los autos ordinarios que tiene promovidos contra D. Francisco Trevilla, vecino de Riouerto, sobre pago de 16.000 rs., mediante á que el que la representaba en ellos, D. Agustín de la Hoz, se desistió del poder en 5 de Junio de 1869; apercibiéndola que si se presentara se la oirá y administrará justicia, parándola en otro caso el perjuicio consiguiente de dársele por desistida y decida de su derecho.

Dado en Entrambasaguas á 26 de Enero de 1871.—José G. Camba.—Por su mandado, Pedro Rayon. X—777

Madrid.—Latina.

Por virtud de providencia dada en autos ejecutivos, y para pago del acreedor ejecutante, se saca á pública subasta la casa en esta corte sita en la calle del Rio, núm. 24, con vuelta á la de Bailén y accesorias á la plaza de San Marcial, por las que tiene respectivamente los números 20 y 6 todos nuevos, de la manzana 552, la cual mide 2.394 metros 51 centésimas de otro, y ha sido tasada en 233.282 pesetas con 50 céntimos, á rebajar cargas y sin incluir la dotacion de un cuartillo de agua potable que actualmente disfruta.

Para el acto del remate de dicha finca, en el que se admitirán posturas por las dos terceras partes de dicha tasacion, se ha señalado la hora de las doce del miércoles 31 del corriente en la sala de audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, hasta cuya fecha estarán los autos de manifiesto en la Escribanía de mi cargo.

Madrid 5 de Mayo de 1871.—El actuario, Cayetano Sola. X—774

Madrid.—Universidad.

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente y en virtud de providencia dictada en autos ejecutivos que por la Escribanía del que refrenda se siguen á instancia de Don José Jaumandreu é hijo contra D. Ramon Terradas, se sacan á pública subasta varias telas, muebles y efectos embargados al último en dichos autos, y tasados en junto en la cantidad de 4.094 pesetas y 87 céntimos, los cuales se encuentran de manifiesto en el local que ocupa la tienda La Camelana, sita en la calle Mayor, núm. 35, á cargo de los depositarios D. José Garcia y D. Francisco Ramirez; señalándose para que tenga efecto dicha subasta el local de mi Juzgado y día 17 del corriente, á la una de la tarde.

Dado en Madrid á 3 de Mayo de 1871.—García Franco.—Por mandado de S. S., Natalio Sanchez Mascarague. X—776

D. Francisco Garcia Franco, Magistrado de Audiencia de provincia y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado y Escribanía de D. Natalio Sanchez Mascarague se han promovido y penden autos de abintestato del Presbítero D. Estéban Correal y Lopez, vecino que fué de esta capital, natural de las Navas del Marqués, en la provincia de Avila, hijo legítimo de D. Juan y de Doña Isabel, que falleció en el Real Sitio de San Lorenzo el 17 de Julio último; en los cuales se han presentado alegando derecho á heredarle sus parientes D. Anastasio Correal y Lopez, por sí y como apoderado de D. Francisco Correal Checo, Lorenzo Correal Checo, Juan Correal Aceñedo, Clemente Correal Aceñedo, Hipólita Correal Becerra, Mariano Correal Becerra, Margarita Salvador Correal y Andrés Garcia Prieto Correal; en cuyos autos se acordó y tuvo lugar la publicacion de edictos llamando á los que se creyesen con derecho á los indicados bienes para que en el término de 30 días pudieran presentarle y ejercitarle en forma; y por virtud de lo acordado en providencia de 27 de Abril último se llama de nuevo por este segundo edicto y término de 20 días á todos los parientes del difunto para que los que se crean en el caso de suceder en los bienes del mismo ejerciten sus derechos dentro de dicho término en la forma correspondiente; apercibidos de que transcurrido sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 3 de Mayo de 1871.—García Franco.—Por mandado de S. S., Natalio Sanchez Mascarague. X—773

CÓRTESES.

SENADO.

Extracto oficial de la sesion celebrada el día 8 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. FRANCISCO SANTA CRUZ.

Abierta la sesion á las dos y media, y leida el acta de la anterior, fué aprobada.

ORDEN DEL DIA.

El Sr. **Presidente**: Continúa el debate pendiente sobre el proyecto de contestacion al discurso de la Corona.

El Sr. Collantes tiene el uso de la palabra.

El Sr. **Calderon Collantes**: Recordarán los Sres. Senadores que en la última sesion me propuse demostrar, y creo haberlo conseguido, que el discurso de la Corona, como obra del Gobierno, era completamente anárquico y tendia á restringir la prerogativa constitucional del Soberano, habiendo en mi juicio cometido el Gobierno un abuso al poner en boca de S. M. las palabras que consigna ese documento. Indiqué que la comision habia procurado en cierto modo corregir este gravísimo defecto, y me admiraba que el Gobierno hubiera admitido humildemente esa censura. Añadí que esto mismo sucedia respecto á la cuestion de orden público, palabra que no se encuentra en el discurso de la Corona, y á la que dedica muchas y muy importantes la comision.

Dije tambien que el Gobierno no habia cumplido el primero de sus deberes, que era conservar el orden material y moral en el país y cumplir las leyes, pues no bastaba dar solucion á las cuestiones capitales de la Constitucion y de la Monarquía, porque era necesario además administrar y gobernar el país, lo que no podia hacer el Gobierno por no haber en él unos principios comunes, toda vez que hay dos tendencias que se neutralizan y producen esa paralización en la máquina política y administrativa del Estado, que salta á la vista de todos. Manifesté que esa coalicion puede ser hasta plausible alguna vez en la oposicion; pero que, como sistema permanente, es inadmisiblemente en las esferas del Gobierno, donde es preciso que haya unidad.

Indiqué, por último, que haciendo justicia á la templanza con que el Gobierno aplica la legislacion de imprenta, esta en sí misma es bárbara, anticientífica y la peor de todas cuantas rigen en las demás naciones de Europa, lo que demostraré cuando llegue la ocasion; pues si se aplicase con justa severidad, todos los escritores estarían sujetos á llevar el grillete del presidiario.

Ahora me propongo continuar examinando las infracciones de ley, los verdaderos atentados que se han cometido contra los derechos individuales.

Se nos dice que los derechos individuales son una de las principales conquistas de la revolucion de Setiembre, y ya he dicho el otro día que los aceptaba y no los crea tan peligrosos como generalmente se los cree, aun cuando va haciéndose de moda el declamar contra ellos, sin detenerse á examinar cómo los consigna la Constitucion y cómo pueden ser compatibles con un buen Gobierno y una buena administracion. ¿Se les puede atribuir la verdadera anarquía moral en que se encuentra el país hace dos años y medio? ¿Pues cuándo se han aplicado?

Es un derecho individual el de la libre emision del pensamiento. Para mí es el primero. Creo que la libertad de la tribuna y la de la prensa son hermanas, y que no pueden vivir mucho tiempo la una sin la otra; y aun me quedaria yo con la de la prensa si desgraciadamente me viese en la precision de elegir entre una y otra, porque la garantía más importante para la gestion de los negocios es la publicidad. Pues bien: ¿de qué manera se ha respetado en el terreno de la práctica?

Se publicaban muchos periódicos en Madrid: una partida, que ha llegado á erigirse en verdadera institucion, acomete á los redactores de unos cuantos periódicos, los apalea y maltrata, y se suprimen por virtud de este hecho de fuerza cinco ó seis periódicos que no se vuelven á publicar. Se me dirá que de eso no es responsable el Gobierno. Pero ¿se hizo algo para castigar ese atentado? Quedó impune.

Se abre un casino donde habian de reunirse los que profesan ideas absolutistas, carlistas ó tradicionalistas, que hacian uso de uno de los derechos que la Constitucion les concede. ¿Y cómo se respetó ese derecho? Acometiendo á los que allí se reunian 200 ó 300 personas, sin que ninguna medida se tomase para prevenir ni castigar el atentado. Allí murió un desgraciado jóven llamado Azcárraga; se formó una causa que se ha sobreseido sin que se haya dictado ni un solo auto de prision, no obstante que todos sabian los nombres de los agresores, menos los que tenian obligacion de saberlo. Esto sucede porque en España no hay administracion de justicia cuando se trata de perseguir delitos cometidos por cierta clase de gente. La hay cuando se trata de ventilar derechos privados, cuando se trata de perseguir al ladrón, si es que no está garantido por cierta denominacion; pero tratándose ciertos intereses políticos, los Tribunales ya no inspiran confianza. El hecho es que aquel atentado quedó impune. Ved ahí otra prueba del respeto del Gobierno á los derechos individuales. Varios individuos de determinadas ideas quisieron reunirse, y ni pudieron reunirse entónces ni despues.

No quiero hablar de las provincias; pero fácilmente se comprende, cuando esto pasa á la vista del Gobierno, lo que sucederá en las provincias, donde hay pueblos sujetos al capricho de Alcaldes como los que tan gráficamente nos pintaron algunos señores Obispos; y donde hay Gobernadores que ni aun tienen nocion de cuáles son sus deberes.

Pero necesitamos ir á provincias, ni acudir á tiempos remotos? ¿Pues si tenemos un suceso de ayer! El día 2 de Mayo ocurrió un suceso, sobre el cual hubiera yo interpelado al Gobierno si no me hubiera detenido por la consideracion del debate que nos ocupa, y el hallarse en el uso de la palabra el Sr. Obispo de Cuenca, al que me pareció muy poco respetuoso interrumpir en la materia que trataba. El día 2 de Mayo se reunieron algunos nacionales y extranjeros, con imprudencia sin duda, á fin de hacer una manifestacion contra la del Dos de Mayo. Yo no soy sospechoso en este punto, pues español y cristiano viejo, no he faltado un solo año, de los veintitantos que hace estoy en Madrid, á la fiesta religiosa que se celebra en ese día: condono, por consiguiente, el hecho; pero es indudable que estaban en su perfecto derecho.

Es más: habian pedido permiso á la Autoridad, que se les habia concedido. Pues bien: desde las cuatro y media de la tarde la casa del café Internacional, donde estaban, se vió asediada; cuatro ó cinco fueron golpeados; á dos los vi yo golpear, dándose el escándalo de que durante seis horas se viera asediada aquella casa y otras dos de enfrente porque en medio de la confusion se habian refugiado en estas algunos perseguidos sin motivo. Yo fui uno de los que entraron en una de aquellas casas, pues venia del Dos de Mayo; me retiraba por la calle de Alcalá; apalearon delante de mí á un caballero bien portado, sólo porque uno dijo: «á ese,» y en la confusion que se originó, varios entramos en esas casas, que se vieron asediadas hasta las diez y

media de la noche, sin que se adoptara medida alguna para impedir esos desmanes.

El Sr. Ministro de la Gobernacion vive casualmente allí cerca; el Sr. Presidente del Consejo tambien, en la misma calle de Alcalá, y no quiero decir lo que privadamente no tendré dificultad en manifestar al Sr. Ministro de la Gobernacion. (El Sr. Ministro de la Gobernacion: Dígalo S. S.) No lo diré aquí, por más que S. S. me excite, porque no lo creo oportuno; pero sí indicaré que la única medida que se tomó fué mandar allí cuatro agentes de esos del galon amarillo, que se colocaron en la puerta de la calle para que nadie penetrara en la casa, y nada más. Vino despues un piquete de guardias á caballo; se formaron en batalla frente al café Internacional: al cabo de un minuto se marcharon, continuando aquellas casas asediadas del mismo modo que ántes.

A vista de estos hechos, ¿podrá nadie sostener que el Gobierno hace respetar los derechos individuales? ¿es digno del Gobierno que preside mi antiguo amigo el Sr. Duque de la Torre, que á su vista tengan lugar hechos que no pasan en ningún país civilizado del mundo? Está, pues, demostrado que no hay respeto alguno á los derechos individuales; sin que sea tampoco más respetada la propiedad, que con la legislacion actual ha venido á salir bastante perjudicada, pues no se castigan como debieran los atentados contra ella.

Pues veamos ahora cómo procede el Gobierno en lo relativo al cumplimiento de las leyes. Ya demostré el otro día que la Constitucion no permite los estados de sitio sin que preceda una ley para la suspension de las garantías individuales. Sin embargo, cuatro provincias han estado sujetas á ese régimen contrario á la Constitucion.

Cuando se trató de plantear el Código penal, las Cortes autorizaron al Gobierno para que lo pusiera en vigor, á condicion de que habia de discutirse en la siguiente legislatura con preferencia á todo otro asunto. Esa legislatura pasó; no se discutió, y sin embargo se halla puesto en práctica á pesar de no haberse cumplido con lo que las Cortes acordaron. Y no para aquí la infraccion legal, sino que á pretexto de que se habian cometido erratas de imprenta se han variado varios artículos, diciéndose en ellos lo contrario de lo que ántes se habia consignado.

Hay más: como si el Gobierno quisiera venir á confirmar lo que yo digo acerca de su falta de respeto á las leyes, se ha publicado un decreto en la GACETA suspendiendo las elecciones municipales, en el cual se viola una ley expresa y terminante del reino.

Yo bien sé que el Sr. Ministro de la Gobernacion, que es más á propósito para el ataque que para la defensa, me dirá que todos los Gobiernos han cometido ilegalidades; pero prescindiendo de que esta no es una razon nunca, y menos despues que se ha hecho una revolucion en nombre de la legalidad y de la moralidad, hay la circunstancia de que otros Gobiernos, si han prescindido de la ley en determinadas circunstancias y no estando abiertas las Cortes, lo han hecho siempre con la reserva de dar cuenta á estas oportunamente, y ahora se hallan funcionando los Cuerpos Colegisladores y no hay razon alguna que justifique la disposicion adoptada por el Gobierno.

La ley de Ayuntamientos publicada en Agosto de 1870 dice en su art. 41 que las elecciones municipales se harán en el undécimo mes del año económico. Vino despues un decreto de 17 de Setiembre de 1870, firmado por el Sr. Rivero, en el que se determinaba que las elecciones tuvieran lugar en Diciembre, ya que no se habian hecho al plantearse la ley.

Vino despues otro decreto del Sr. Sagasta, fecha 12 de Enero de este año, disponiendo que las elecciones se hicieran en la época que prevenia la ley municipal; pero el que ayer publica la GACETA las traslada á Diciembre. No puede darse violacion más flagrante de la ley. El pretexto para no hacer las elecciones en el tiempo marcado por la ley es el de que no han podido practicarse ciertas operaciones preliminares necesarias para la eleccion; y esto, señores, no es serio; esas operaciones debieran estar hechas, y los Cuerpos Colegisladores no pueden tolerar esa infraccion de la ley, que se comete á su vista por el Poder ejecutivo.

Ya en los días anteriores se han tocado ciertas cuestiones de interés religioso y moral con la profundidad y maestria que todos admiramos y reconocemos en los Sres. Obispos; pero algo me será permitido decir en cumplimiento de un deber de conciencia, al que yo no puedo faltar. El Gobierno reconoce que la nacion española es católica: yo le felicito por ello, pues indica que hemos adelantado algo: la comision reconoce eso mismo; y siendo esto así, yo pregunto: ¿puede haber paz moral y verdadero bienestar y tranquilidad de espíritu en un país eminentemente católico estando en desacuerdo con el Jefe del catolicismo? ¿Y cómo se va á restablecer ese acuerdo?

El Sr. Ministro de Estado se tomó el día pasado la impropia tarea, que no pudo desempeñar cumplidamente á pesar de su notorio talento, de probar una tesis que es absolutamente insostenible. Se propuso probar que el Concordato no estaba violado; pero yo no tengo que oponer á esta aseveracion otra cosa que lo dicho por el Sr. Montero Rios, que fué Ministro de Gracia y Justicia, para demostrar que el Concordato ha sido violado. El Sr. Montero Rios nos dijo que el Concordato estaba violado por la revolucion, y que lo habia seguido violando el Gobierno Provisional, el Ejecutivo y el de Regencia: por consiguiente, el hecho es incuestionable, como lo es el de que quien lo roto ha sido el poder temporal. No voy á hacer cargos por esto; pero sí diré que habiendo sido el poder temporal el que ha roto el pacto, á este es al que corresponde dar el primer paso para reanudar las relaciones con la Santa Sede.

Por lo que hace á la dotacion del clero, es preciso tener presente que el nombre que realmente debe tener es el de una incompleta indemnizacion, debiéndosele de justicia, y por lo tanto el Estado no puede decir á la Iglesia que no se la da si no jura, pues jure ó no, siempre tendrá derecho á ser indemnizada por los bienes que se la han ocupado. Además, tampoco se abona la dotacion del culto, y esto seguramente no se dejará de dar por razon del juramento, que en realidad no es más que un pretexto para no dar la dotacion.

Tambien el Sr. Ministro de Estado formó un especial empeño en probar que el patronato real existia, y yo le oí con grandísima satisfaccion; porque soy partidario de esa preciosa regalia de la nacion española; pero de sus palabras deducia yo una consecuencia contraria á la que S. S. sentaba, pues yo decía: si la nacion española tiene el patronato, es preciso que cumpla con las obligaciones que van anejas á él, porque de otro modo el patronato muere. Otra cosa no puede sostenerse con arreglo al Concordato, á las leyes ni á las reglas de la moral y la justicia. El Gobierno ha dicho que quiere cumplir sus obligaciones en esta parte: está en el deber de hacerlo así, y de procurar que el clero se halle cuando menos en iguales condiciones que las clases más privilegiadas del Estado.

Siguiendo en el examen de la conducta del Gobierno, se me presenta la cuestion de los militares injuramentados, y la del clero con relacion á este mismo punto; y yo creo que si el Gobierno se empeña, con las condiciones actuales, en exigir el juramento al clero, la cuestion entre el Estado y la Santa Sede es insoluble. La adhesion no se impone con juramento ó sin él

á los eclesiásticos, que por otra parte no dejan de ser súbditos de la nación española, y por lo tanto de estar obligados á acatar y respetar las leyes, juren ó no juren, como todos los demás españoles. El Gobierno tiene el derecho de exigir que todos respeten las leyes y las cumplan; pero no el de imponerse á las conciencias, porque esto sería ejercer la peor de las tiranías. No ha debido exigirse el juramento ni á los militares ni á los eclesiásticos. ¿Qué garantía se encuentra en esta clase de juramentos? ¿Qué se ha hecho de la Constitución de 1845? Pues todos la habeis jurado, y sin embargo ha desaparecido.

Y de qué han servido tantos juramentos prestados en favor de esa augusta señora que hoy llora en tierra extraña, más que de la pérdida del Trono, la de la patria? ¿Han impedido los juramentos de fidelidad que se la prestaron, no sólo la caída de su Trono, sino la de su dinastía, que hoy se halla en el extranjero comiendo el amargo pan de la emigración? Esto demuestra que los juramentos no han servido para nada.

Los juramentos políticos son una cosa completamente inútil, y no sirven más que para corromper las conciencias y envilecer los caracteres. Si, pues, esto es así, y con el juramento no se va á dar más fuerza á la Constitución ni á las leyes, ¿á qué exigirlos? No es más conveniente adoptar una solución digna, lo mismo para los eclesiásticos que para los militares? Pues adoptadla y decid: «Pensad lo que queráis respecto á las instituciones, á la dinastía, á todo; pero obedeced las leyes; á eso estáis obligados.» Presentad una ley diciendo: «El juramento político queda abolido: todos los españoles, cualquiera que sea su clase y su jerarquía, están obligados á obedecer las leyes: el Gobierno perseguirá ante los Tribunales toda trasgresión de los preceptos legales, ó toda infracción de mandato que deba observarse.»

De esta manera, todos los militares injuramentados quedarían con el decoro que les corresponde, y el clero fuera de esta situación, que es insostenible por una parte é insoluble por otra. Nadie ganaría más con esto que el Gobierno y la nueva dinastía. Piense bien el Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que conviene hacer en este punto; siga los impulsos de su corazón, y no oiga la voz de esas adulaciones que hoy se le dirigen porque es poder; eleve su alma á Dios y aconseje á S. M. ese rasgo de magnanimidad en favor de las conciencias rectas y los caracteres nobles y elevados. No queráis ser menos generosos que la tan tiránica *Commune* de París, que acaba de declarar abolido el juramento político. Ese sería el único medio de salir de la mala situación en que se encuentran los militares y paisanos que no han prestado juramento. Venga, pues, esa ley, y en 48 horas estará seguramente votada. Yo espero que el Gobierno lo hará, y ese día todos aplaudirán su conducta.

Question de Ultramar. De la isla de Cuba nada diré al Senado ni al Gobierno; no haré más que recomendar encarecidamente que no se hagan inútiles, por una mala política, los grandes sacrificios que en sangre y dinero está haciendo la nación española por conservar íntegro su territorio en aquellas posesiones.

Pero, señores, esas magníficas posesiones del Archipiélago filipino, de las que algún día ha de reportar España más utilidad que de la codiciada isla de Cuba, necesitan la atención del Gobierno y un especialísimo cuidado. Dije el otro día, y repito ahora, que de dos años á esta parte se han cometido grandes errores, rompiendo con la tradición, con esa cadena misteriosa que une lo pasado con lo presente y que debe ligarnos con lo futuro: se han quebrantado grandes prestigios, sin los cuales no se puede gobernar en aquellos remotos países. No es la fuerza material la que puede tener allí la obediencia y el respeto de los habitantes: lo que puede conservar allí la obediencia y el respeto es la fuerza moral, la idea religiosa, y de dos años á esta parte todo se ha resentido allí hondamente. Las corporaciones religiosas no ejercen el prestigio que antes tenían, y al desautorizarlas lo que se ha hecho es quebrantar nuestra dominación en aquel país. Yo ruego al Gobierno que si es tiempo repare lo que allí se ha hecho; y digo si es tiempo, porque el prestigio, una vez perdido, difícilmente se recobra.

Question de política exterior. Sobre esto no tengo que decir más que una cosa. No sé si es cierto; pero tengo algún motivo para creer que no es infundada la noticia de que se piensa por alguien en la alianza de una parte de la llamada raza latina; alianza que cederá indudablemente en provecho de alguna Potencia cuya influencia se ha visto decaer grandemente en estos últimos años; pero que podrá comprometer nuestra integridad nacional, y sobre todo nuestra independencia. Si no es cierto, nada tengo que decir; pero si lo es, si hay quien intente comprometernos en esa alianza, que no puede tener carácter alguno español, no hago más que rogar al Gobierno que se inspire en el sentimiento verdaderamente español, y no contraiga ningún compromiso que ahora ó en el futuro pueda traernos algún conflicto. Yo le ruego, consídere que debemos seguir una política de neutralidad y de armonía con todos los Estados, que nos conserve nuestra libertad de acción en todos los conflictos que puedan surgir.

Ahora voy á terminar como empecé. El aspecto que presenta España, imparcialmente considerado, es triste; la Constitución hollada; las leyes orgánicas de primer orden no observadas; los derechos personales atropellados; la legalidad respetada por el Gobierno cuando le conviene, pues en lo demás prescinde de ella completamente; la administración un tanto afectada por los puntos negros de que ha sido el primero en hablar un individuo del Gobierno, que va creciendo hasta convertirse en un inmenso borron que va á manchar la revolución de Setiembre. Pocos días hace que la GACETA publicó una real orden que demuestra hasta qué punto ha cundido la corrupción: toda una dependencia se ha hecho cómplice de una defraudación. Es preciso poner coto á esto, y para que la ley sea observada, y el orden moral y material se restablezcan, es preciso que el Gobierno tenga unidad de pensamiento.

Decía el Sr. Ministro de Gracia y Justicia al Sr. Méndez Vigo: «Desplegad vuestra bandera; no os retireis á vuestras tiendas, no os separéis de la gestión de los negocios públicos, venid á participar de ella con nosotros.» A esto debo contestar: «pues no estamos aquí y discutimos con el Gobierno? Eso es cooperar á la gubernación del Estado. No estamos, pues, retraídos ni apartados en nuestras tiendas. Nuestra bandera es la de la unión liberal, como partido liberal conservador. Yo tendría derecho á preguntar á los Sres. Ministros cuál era la suya, porque no vale encerrarse en fórmulas generales dentro de las cuales caben diversos matices. Ya es tiempo de que se deslinde los campos. ¿Tiene el Sr. Duque de la Torre la bandera de la unión liberal, ó la ha abandonado? Yo no creo la haya abandonado S. S. ¿Qué bandera es la del Sr. Ulloa? S. S. sabe la que yo tengo; yo ignora la que defiende S. S. ¿Y cuál es la del Sr. Sagasta? S. S. ha sido muy progresista; hoy, por lo que he aprendido en la práctica de los negocios, es conservador. (El Sr. Sagasta hace un signo afirmativo.)

Ya no se ha perdido todo en esta sesión: el hombre de quien se decía que donde estaba él allí estaba el partido progresista, es hoy conservador. Ahora bien: el Sr. Ruiz Zorrilla, que estoy seguro no hará jamás esa declaración, está demás en el Ministerio. (El Sr. Sagasta: Es también conservador.)

El Sr. Ruiz Zorrilla conservador también! (Risas en los bancos de los Sres. Senadores y en las tribunas.)

La cosa ha excitado la hilaridad, y sin embargo es muy seria. La declaración del Sr. Sagasta la acepto y la creo sincera; pero respecto al Sr. Ruiz Zorrilla, permítame S. S. le diga que no puedo creerlo mientras no lo oiga de sus labios, pues ha mirado siempre como la mayor ofensa el que se le llame conservador. (El Sr. Sagasta: A la usanza antigua; como S. S. lo era.)

No hay conservadores á la usanza antigua ni á la moderna. Eso es un subterfugio; y si S. S. piensa salir por ahí, eso no es más que retractarse, y aquí debemos ser serios. ¿Es S. S. conservador? Pues debe pensar en gobernar apoyándose en los intereses y sentimientos de las clases conservadoras de la sociedad. Del Sr. Martos tengo una seguridad mayor si cabe, pues desde que se ha publicado el decreto que ayer apareció en la GACETA le tengo por tan flexible como pudiera serlo el moderado de mejor raza. Esto consiste sin duda en que no hay verdadero partido radical, pues los 33 individuos que así se llaman no pueden constituir partido. Los verdaderos demócratas se han hecho republicanos, porque en efecto la fórmula política de la democracia es la república, y sólo esos 33 individuos que hoy se llaman radicales se han hecho monárquicos de circunstancias.

Si el Gobierno, pues, es conservador, que lo diga con claridad y siga la política conservadora dentro de las instituciones vigentes, y rompa todo lazo que le impida seguir esa marcha. Yo no puedo menos de felicitarle de la declaración del Sr. Sagasta, que el Senado acaba de oír, que constará en el *Diario de las Sesiones* y sabrá todo el país; y concluyo rogando al Senado me dispense por el tiempo que he molestado su atención, y dándole gracias por la benevolencia con que me ha oído.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Me había propuesto no terciar en este debate, porque conozco mi insuficiencia; pero son tantos y tan porfiados los ataques ó indicaciones directas y personales que me ha hecho el que yo no creía amigo, y que ahora veo que es amigo mío, Sr. Calderon Collantes, que pecaría de descortés si no usase de la palabra aunque brevisimamente.

Señores, como el Sr. Calderon Collantes estaba con nosotros en esta difícil empresa hasta hace un año (me parece que esto decía S. S.); como yo no he variado de propósito, y como me halló en el mismo puesto en que estaba y con la misma bandera, el que ha variado, el que nos ha abandonado, el que nos ha dejado, el que se ha separado, el que no ha estimado en gran cosa mi amistad, ha sido el Sr. Calderon Collantes.

Pregunta S. S. cuál es mi bandera: la que teníamos juntos hace un año: con mis amigos de entonces estoy aquí; y si alguien tiene que replegarse, serán los que se han separado, serán los fugitivos, los dispersos, los descontentos: vuelvan todos á la casa paterna, que nosotros los recibiremos con muchísimo gusto.

Ha dicho el Sr. Calderon Collantes que trataba el Gobierno de alianzas de la raza latina que podían ser peligrosas. Declaro yo en voz alta que ni lo he oído, ni lo he leído, ni lo había sospechado.

Yo me alegraría que el Sr. Senador, mi amigo, nos dijera qué datos, qué antecedentes y noticias tiene; porque declaro francamente que yo he sido siempre, y lo soy ahora, enemigo de alianzas: deseo que la nación española se mantenga separada de esas alianzas, que suelen traer graves conflictos á los pueblos, que imponen obligaciones y sacrificios, y que nos llevan muchas veces más allá de lo que se desea y de lo que nos conviene.

La nación española se basta á sí misma; y conservando buenas relaciones de amistad con todas las demás, se gobernará por sí y para sí, con lo cual tiene bastante; y yo aseguro al Sr. Calderon Collantes que el que le ha dado esa noticia le ha entretenido con cosas que no tienen absolutamente el menor fundamento.

Vamos al suceso del día 2 de Mayo. Vivo muy cerca del teatro de los acontecimientos; pero no supe sin embargo nada hasta que á las siete y media vino á mi casa el Sr. Tutau algo desembullado, al menos así me pareció, hasta el punto de que no lo conocí, y me dijo lo que había sucedido, manifestándome que él se había evadido no sé por qué puerta. Inmediatamente llamé al Ayudante de guardia y le dije: «Vaya V. allá; vea V. al Gobernador civil, y si no al Ministro de la Gobernación, y que eso se termine inmediatamente, usando de todos los medios, porque eso no se puede tolerar.»

Mi Ayudante, que era el Sr. Mantilla, volvió á los 10 minutos y me dijo que todo estaba terminado, y que el Gobernador civil le había dicho que no había ningún cuidado y que el caso tenía muy poca importancia, no habiendo necesidad de ningún género de intervención. No contento con esto, le envié á la media hora y me trajo la noticia de que todo estaba terminado completamente. ¿Qué quería el Sr. Calderon Collantes? ¿Que embrazara la rodela y la lanza y saliera á pelear sólo y cuerpo á cuerpo con aquellos espíritus que se agitaban, cuando me decían que todo estaba terminado? ¿Era propio del Presidente del Consejo de Ministros, que ni aun Autoridad es en Madrid, el salir á campar por su cuenta? ¿No hubiera sido eso inconstitucional, improcedente y hasta absurdo?

El Presidente del Consejo, inmediatamente que tuvo noticia, hizo todo lo que debió hacer; y si hubiera habido actos de fuerza, habría acudido con los 18 ó 20 soldados que componen su guardia, sin contar para nada el número, y habría cumplido con su deber; pero no llegó ese caso. Y á un hombre como yo, que ama la justicia, que es recto y que repugna todos estos escándalos, desde el primero hasta el último; que no tiene conocimiento de ese caso más que por la relación que de él se le hace, y que está puro en esta materia, debo decirlo con franqueza, extraño mucho que un amigo como el Sr. Calderon Collantes, que tiene un carácter tan noble y que tanto ha honrado mi nombre, le haya supuesto flojedad en el cumplimiento de un deber tan sagrado como lo es cuidar del orden público. No ha habido nada de eso, Sr. Calderon Collantes; le han engañado á S. S.

Hay una cuestión para mí grave y trascendental que el señor Calderon Collantes no ha querido tratar hoy, ni trató tampoco en la sesión de anteaer; y yo, por tanto, la dejo para el día en que S. S. tenga á bien tratarla. Me refiero al juramento de los Sres. Generales, dejando á un lado el juramento del clero y de las demás clases del Estado; pero tengase presente que los militares á quienes se había pedido el juramento al rey habían ya jurado la Constitución, y se creía que al jurar la Constitución, ó habían sido perjuros, ó habían jurado una cosa que pensaban obedecer y cumplir; y dentro de la Constitución está el juramento que después se les ha exigido. No digo más, porque espero que llegue el día para tratar esta cuestión con mesura, con templanza, con moderación, como deben tratarse las cosas políticas importantes, respetando las personas y sosteniendo aquí mis opiniones. He dicho.

El Sr. Calderon Collantes: Voy sólo á rectificar ligeramente: dejo á un lado lo del abandono de bandera, porque es de poca importancia en este momento; pero quede consignado que después de la declaración del Sr. Sagasta, el Sr. Duque de la Torre ha dicho que lleva la misma bandera que tenía en sus manos antes de ser Regente; y que si extraña que yo me haya

separado, es por esta razón. Yo me felicito también de esta declaración.

En cuanto á lo que ha dicho acerca de mis deseos de saber si era ó no cierto lo que se indicaba respecto á alianzas entre los pueblos de raza latina, debo manifestar que no le hubiera dado tanta importancia á no haberse dicho por la prensa extranjera y en periódicos muy graves. Por lo demás, yo ya he dicho que no deseo esa alianza, y doy las gracias á S. S. por la declaración que ha hecho.

Respecto á los sucesos del 2 de Mayo, no había yo de exigir que el Sr. Presidente del Consejo de Ministros fuera personalmente á contener aquel desorden; con que se hubiera mandado un piquete de Guardia civil á las órdenes de un sargento habría sido bastante. De lo que me he lamentado es de que no se tomara medida alguna para evitar que aquellos sucesos durasen desde las cuatro y media de la tarde hasta las once ó las doce de la noche.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Sres. Senadores, después de haber oído al Sr. Calderon Collantes me preguntaba yo en qué se fundaría S. S. para creer que ha de llegar un día en que tenga que tratarme como ultra-conservador. Un poco difícil me parece la cosa; pero al fin no es imposible: hemos visto tantos que me tenían por demagogo y ahora me tienen por reaccionario, que no extrañaría que S. S. me considerase de ese modo; porque lo cierto es que S. S. ha progresado mucho, y es fácil que progrese tanto, que le suceda lo que á otros que estaban detrás de mí y hoy se encuentran delante.

Yo me temo que sean tantos los progresos que haga S. S., que no dé gusto á sus amigos. Hoy nos ha hecho un juicio benévolo de la *Commune* de París, citándonos una de sus disposiciones y poniéndola en contraposición de una medida adoptada por el Gobierno; mas para que S. S. no se haga ilusiones, debo recomendarle lea el decreto en que se ha mandado proceder á la prisión de los sacerdotes y á la clausura de los templos. Mucho tiene que andar S. S. para llegar hasta mí.

Censuraba el Sr. Calderon Collantes la organización del Ministerio, hasta el punto de creer que esta era la causa de la perturbación y del malestar del país, de la imposibilidad de la formación de los partidos, y hasta del obstáculo insuperable para el ejercicio de la real prerogativa en la elección de los Ministros, y discurría sobre este tema como si aquí no hubiera tenido lugar la revolución radical que por este país ha pasado, que ha causado una profunda transformación en todo. ¿Quién puede decir hoy que se encuentra donde estaba antes? Seguramente nadie. Estamos donde la revolución nos ha colocado, y á nuestro lado como amigos á los que antes considerábamos como enemigos, y encontrándonos enfrente á muchos de los que eran amigos, habiéndose roto el molde de los antiguos partidos.

Nos ha hablado S. S. de la unión liberal, y S. S. no tiene en cuenta que ese partido fué un accidente importante de la política de este país. Uno de los dos partidos necesarios para la buena gestión de los negocios públicos estaba desheredado del poder: aquella dinastía no tenía afecto alguno al partido progresista; y por el contrario, toda su predilección la tenía hacia el partido moderado, que careciendo del contrapeso del partido progresista, se vició, y desde este momento era imposible la marcha regular y ordenada de la gubernación del Estado, siendo inevitable la revolución. Entonces se creó la unión liberal con el objeto de ver si podía evitarse la revolución, haciendo compatible la dinastía de un lado, y el partido moderado, ya viciado; y de otro el partido progresista, desheredado de antiguo: sólo consiguió su propósito en cuanto pudo ser un paliativo que prolongó un poco la vida del enfermo; pero fué por último necesaria la revolución.

Ahora bien: faltando la causa que produjo esa fracción política, ¿qué sería hoy la unión liberal? No sería más que un obstáculo para la inteligencia de los partidos progresista y conservador. Lo mismo digo de los demás partidos políticos con sus antiguas banderas; pues ó aquí no hemos hecho nada más que cambiar de nombres, ó hemos transformado por completo la manera de ser política de estos partidos.

Pero dice el Sr. Calderon Collantes que cuál es el objeto de la coalición en el Gobierno; que esta se comprende en el período constituyente; pero que después de esto cada uno debe volver á ocupar su puesto. De nadie menos que de S. S. esperaba yo ese cargo, que no lo es ciertamente para el Gobierno. Indudablemente es necesario en tiempos tranquilos y normales que en el poder no haya más que una opinión política; pero en tiempos críticos, cuando las instituciones fundamentales peligran, es preciso que se ayuden todos los partidos y adquieran la responsabilidad ó la gloria que pueda resultar. Y esto es tan cierto, que en casi todas las naciones hay hoy Gobiernos de conciliación, porque la Europa está atravesando una crisis terrible, puesto que los principios fundamentales están en peligro en todos los pueblos, y es indispensable que todos los partidos políticos que tienen patriotismo se unan para salvar esos principios fundamentales.

Señores, en los períodos constituyentes todo se pone en tela de juicio; todas las ideas, todos los problemas se discuten; todas las doctrinas y formas de gobierno se revuelven y estudian, y todas las aspiraciones tienen lógico lugar en esta época. Pero cuando la nación pronuncia su fallo, y los partidos se quedan fuera de su veredicto, no tienen más que tres caminos que seguir; ó se someten al fallo de la voluntad nacional, que es lo patriótico; ó viendo vencidas sus ideas, sus aspiraciones, se retiran de la política, lo cual es digno; ó se levantan en armas contra la voluntad nacional, lo cual es criminal y temerario; pero por lo mismo que es arriesgado, tiene también la grandeza del peligro. Pero lo que no es grande ni patriótico ni digno es lo que estamos presenciando en este país. Partidos que habiendo contribuido á la obra de las Constituyentes se rebelan contra el fallo de la nación, ó permanecen indiferentes, y vienen á las Cortes; y tomando aquí vida y calor de la legalidad, pretenden sublevarse contra esa misma legalidad.

Pues esa falta de patriotismo de los partidos es la causa del malestar que se experimenta. No nos hagamos ilusiones: mientras los partidos extremos amenazan diariamente derribar las bases de nuestra organización política; mientras el país vea atacado lo que la voluntad nacional no quiere que se ataque; mientras vea que se discute lo que por la Constitución es indiscutible; mientras se haga creer al país que puede echarse abajo lo que hemos levantado, no espereis el sosiego que los pueblos necesitan; pues eso conduce á que las malas pasiones se exciten, á que la Autoridad pierda su prestigio, los Tribunales se debiliten y el Gobierno se crea solo y abandonado de las fuerzas que deben apoyarle: eso conduce, en una palabra, á que la sociedad, creyéndose perdida, reniegue y maldiga de la libertad conquistada.

Pues si esto es la verdad; si todos estamos igualmente interesados en la suerte de la patria, contribuyamos todos para remediar el mal que nos aflige. Hay que decir á los partidos extremos: «Habeis apelado al fallo de la voluntad nacional, y este os ha sido adverso: pues resignaos con su veredicto; si no sois rebeldes, y los rebeldes no deben ocupar estos escaños; teneis que estar con la legalidad ó contra la legalidad; ¿queréis estar con la legalidad? Bien venidos seáis; discutiremos todo lo que sea discutible, y nadie os impedirá combatir lo que pueda com-

batirse; pero si estáis contra la legalidad, entónces no podeis estar con nosotros; entónces nosotros, mayoría y Gobierno, sabremos cumplir nuestros deberes.»

Pero para eso es preciso que todos los monárquicos entren en la obra común, que no es para el Ministerio, sino para la gobernación del Estado, para el país, que mira indiferente las contiendas políticas: es necesario que esos partidos, que esos hombres políticos que hicieron ó aceptaron la revolución de Setiembre, digan claramente que están dispuestos á respetar lo que la voluntad nacional ha hecho.

Entónces es cuando viene naturalmente lo que quiere el señor Calderon Collantes; entónces se podrán deslindar los dos grandes partidos, progresivo el uno y conservador el otro, ámbos indispensables para la marcha regular de las instituciones representativas; y entónces es cuando verdaderamente los partidos de oposición ayudan á los Gobiernos con su oposición misma, contribuyendo con los partidos afectos al Gabinete á la buena gestión de los negocios públicos.

¿Mas estamos en este caso? Bien sabe el Sr. Calderon Collantes que no; porque, como S. S. decía, los partidos están disueltos, y que se formen es el propósito de S. S., como lo es también del Gobierno. Si no, yo pregunto al Sr. Calderon Collantes: si este Ministerio desapareciera, ¿se encargaría S. S. del poder? Estoy seguro que S. S. no tomaría ese encargo, porque S. S. sería impotente hoy para desempeñarlo, porque no tiene á su lado un partido con fuerza en el país para gobernar el Estado, y no lo tiene porque falta eso que S. S. ha indicado que es preciso para la buena marcha del Gobierno parlamentario: que los partidos deslinden sus respectivas posiciones.

No quiero lastimar á nadie; pero la verdad es que hombres que han prestado grandes servicios á su patria no han tenido en momento supremo la franqueza que exigían las circunstancias por que el país atravesaba. Si hubieran hecho entónces las declaraciones convenientes en favor de lo resuelto por la voluntad nacional, y eso es lo que aconsejaba el patriotismo, y eso no podía resentir su amor propio, pues la vanidad humana se resiente siempre menos de hacer sacrificios en aras de un principio que en aras de un hombre, por pequeño que sea el principio y por muy grande que sea el hombre; si esas declaraciones se hubieran hecho, desde aquel momento habría venido el deslinde de los partidos que deben alternar dentro de la legalidad fundada por las Cortes Constituyentes.

Y si ese hecho no vino, ¿fué por culpa de los que ocupaban el banco azul? Señores, ¿cómo se formó este Ministerio? Se formó sobre el cadáver del que con su robusto brazo había llevado á buen término el período constituyente; ese período que tan mal es juzgado, y al que yo estoy seguro que la historia hará justicia, reconociendo lo mucho que han tenido que hacer los Gobiernos de la revolución para superar las dificultades que desde el primer instante les rodearon. Por eso decía yo que soy conservador de la revolución; porque formando parte de un Gobierno ante el cual se han estrellado las tendencias demagógicas, que ha sido un dique contra las tendencias demagógicas, y sin el cual quizás la revolución española habría llegado al término de la *Commune* de París.

Si, señores; han pasado cosas desagradables: ¿cómo no habían de pasar en una revolución tan radical como la de Setiembre de 1868? Pues si las revoluciones no produjeran grandes desgracias, se harían en cuanto los pueblos comprenden la necesidad de salir del malestar que los aflige. Pero por temor á esas perturbaciones, las clases sociales aguantan y sufren, hasta que convencidas de que el mal no tiene cura apelan á un remedio heroico que convierte la enfermedad lenta en enfermedad aguda, y ó acaba con su vida, ó la salva prontamente. ¿Quién ignora que el único sosten que durante muchos años tuvo la situación derrocada en Setiembre fué el temor á los peligros del porvenir?

La revolución moral estaba hecha hacia mucho tiempo; cuantas personas se ocupaban de política, al encontrarse se decían: «esto no puede continuar así; con esta dinastía no se puede gobernar,» y sin embargo la revolución material se detenía ante la alarma, ante la consideración de lo que después viniera. Pues eso significa que se temían las dificultades, las graves contingencias del porvenir.

Pero se dice que el Gobierno no ha hecho nada, porque ha habido algunos excesos de una institución que se llama partida de la Porra. Señores, esos hechos ocurren en cualquier país en épocas como la que hemos atravesado, y no son otra cosa que una de las dificultades con que el Gobierno había de luchar, y que ha vencido. ¿Cuál ha sido la conducta del Gobierno de la revolución? Al entrar en el poder se encontró lo primero con una guerra en país lejano, que exigía los medios y los recursos que aquí necesitábamos: hubo que enviar soldados, y buques, y dinero para dominar la insurrección de Cuba. Y entre tanto aquí, en tan críticas circunstancias, había que vencer sublevaciones republicanas y carlistas en varias provincias, conjuraciones isabelinas, huelgas de obreros en Cataluña, amagos socialistas y comunistas en Andalucía. ¿Y se pregunta qué ha hecho el Gobierno?

Acabar con todas esas perturbaciones, sujetar y contener la demagogia, y en dos años, constantemente progresando en el camino del orden sin pérdida de la libertad conquistada, llegar hasta completar la cúpula del edificio levantado. Porque, señores, el Gobierno pudo hacer desde luego el orden; pero ¿qué hubiera sido de la libertad? El Gobierno pudo, con la ayuda de una espada brillante, haber dado un golpe de Estado en favor del orden; pero eso hubiera traído otra revolución en favor de la libertad, y hubiera sido volver á la serie de reacciones y revoluciones que han conmovido tantas veces al país: el Gobierno se proponía consolidar la libertad armonizándola con el orden, porque considera que la felicidad de los pueblos está en la marcha paralela de esos dos principios. (*Muestras de aprobación.*)

Pero el Sr. Calderon Collantes, que ha estado duro en sus ataques al Ministro de la Gobernación, sin hacerse cargo de las dificultades con que ha debido luchar el Gobierno, ha expuesto la serie de infracciones que en su opinión hemos cometido, pintando las cosas de tal manera, que si realmente fueran como S. S. dice, seríamos indignos de permanecer un instante más en este puesto. Pero S. S., sin tomar en cuenta, repito, las circunstancias gravísimas que el Gobierno ha atravesado, ha ido enunciando diferentes actos, comenzando por las palabras que hemos puesto en los lábios de S. M. el rey.

S. S. extraña que el rey haya dicho que jamás tratará de imponerse al pueblo. Pues yo, lejos de creer que S. S. encontrara nada censurable en estas palabras, creí que serían alivio de un gran peso que S. S. tenía.

S. S. encontró mal que el rey Amadeo fuera á caballo al Palacio de la Representación Nacional á prestar juramento á la Constitución del Estado; y con ese motivo S. S. pronunció palabras acerca de la importancia de un rey á caballo. Yo creo que buena falta nos hacía un rey á caballo, cuando hacia mucho tiempo que no lo teníamos á caballo ni á pié. Pues bien: ve S. S. cómo no importa eso que á S. S. le ha alarmado; el rey Amadeo será rey á caballo para defender los altos intereses de la patria, pero no para imponerse nunca á la voluntad nacional. ¿Dónde hay palabras más dignas para indicar el

respeto á la soberanía del pueblo que las consignadas en el discurso de la Corona y de que S. S. se ha ocupado?

Se dice, sin embargo, que no son sólo esas palabras sino enlazadas con otras, en las que el Monarca declara su propósito de gobernar con el concurso de las Cortes, que han de ser siempre la expresión del país y serán siempre su guía.

¿Pues qué guía ha de adoptar el Monarca para sus deliberaciones y acuerdos, sino las Cortes? Eso lo que significa es que el rey quiere estar siempre al lado de la Nación. Y en cuanto á que las Cortes han de ser siempre la expresión del país, comprende el Sr. Calderon Collantes que eso es lo que debe ser; que sobre abusos no pueden establecerse teorías, y que el Monarca había de manifestar su deseo de que esa frase sea una verdad en cuanto á lo que de él depende.

¿Dónde está aquí el motivo que justifique las exageraciones del Sr. Calderon Collantes hasta el punto de decir que el discurso de la Corona es el más antimonárquico que se ha puesto en boca de un rey, y deducir de ahí que lo que en ese documento se proclama es la Monarquía electiva?

¿Pues no dijo Leopoldo de Bélgica, Monarca hereditario, que no quería ser obstáculo á la libertad é independencia de la nación? ¿No fueron las palabras de ese Soberano en circunstancias muy críticas casi las mismas que en momentos tranquilos y solemnes ha pronunciado el rey Amadeo I de España? Esas palabras manifiestan el respeto que el rey tiene al pueblo que le ha elevado al Trono: eso significa que se inspirará en el sentimiento de su pueblo, que no hará política personal, que no tendrá más camarilla que su Gobierno, ni más guía que las Cortes que debe creer que son la expresión del país; pues cuando no lo crea, para eso tiene la prerrogativa de disolverlas, y por último siempre vendremos á parar en que las Cortes serán la expresión del país.

Luego el Sr. Calderon Collantes se ha ocupado del estado de sitio en las Provincias Vascongadas, asegurando que el Gobierno había incurrido en las mismas faltas que otros cometieron, y que varios individuos del actual condenaron. Señores, ¿qué ha ocurrido en las Provincias Vascongadas? Ante todo, bueno es hacer constar que se trata de un país donde la Constitución del Estado no tiene la importancia que en las demás provincias del reino, pues allí lo principal son los fueros. En la Constitución se consigna á todas las clases el derecho de ir á votar, y por los fueros de las Provincias Vascongadas los sacerdotes no tienen voto. En algunas provincias se impide á los vecinos hablar con los curas durante el período electoral, y en otras provincias se prohíbe á los sacerdotes hasta acercarse á los colegios electorales. En todas rige severo el principio de que los curas no pueden tomar parte en las elecciones. Tampoco respecto á los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales los vascongados aceptan la Constitución de 1869, que no es de su gusto. Y bien: esa Constitución, cuya aplicación no quieren en tiempo normal, es por la que se viene aquí á hacer un cargo al Gobierno porque en circunstancias extraordinarias ha suspendido la aplicación de algunos artículos.

Señores, el Gobierno conocía los planes de los conspiradores carlistas; sabía la rebelión que se preparaba, pero en su respeto á los derechos individuales no tenía medios para evitarla. Las Autoridades superiores de aquellas provincias manifestaban en sus comunicaciones el peligro que corría el orden por los proyectos de los carlistas, añadiendo que podían desbaratarse con una medida extraordinaria; que el estado de sitio bastaría para contener la sublevación que se preparaba. El Gobierno, sin embargo, fué tan respetuoso de la ley y la Constitución, que ni aun tratándose de unas provincias en que esta era tan poco querida y respetada, no quiso seguir los consejos de aquellas Autoridades, y tuvo que cruzarse de brazos dejando á los conspiradores que siguieran sus planes. Y es bien triste que el Gobierno, por respeto á la ley, se vea imposibilitado de adoptar á tiempo alguna medida que en definitiva á nadie había de causar daño, y que en cambio podría evitar gravísimos males, y á muchas familias y al país días de llanto y desgracias.

Estalló la sublevación. Doce mil hombres, divididos en diferentes partidas, se lanzaron al campo al abrigo de las inaccesibles montañas de Navarra y las Provincias Vascongadas, amenazando, por el aspecto formidable con que desde luego se presentó, renovar la pasada guerra civil en el mismo territorio donde aquella tuvo su cuna. ¿Qué había de hacer el Gobierno? ¿Había de dejar que la insurrección creciera y se extendiera á otras provincias? ¡Ah! ¡buena disculpa tendría ahora el Gobierno ante las Cortes si se presentara diciendo que por no acudir á ciertas medidas no había podido atajar en su principio la rebelión, y hoy necesitaba recursos y medios especiales para dominarla, despues de haberse derramado ya mucha sangre! Los Gobiernos, en circunstancias difíciles, deben arrostrar la responsabilidad de ciertas medidas; disculparse de esa manera es propio de un Gobierno cobarde.

El Gobierno, pues, cuando vió que la revolución había estallado, declaró en las Provincias Vascongadas el estado de guerra. Y aquí debo hacerme cargo de una contradicción en que supone el Sr. Calderon Collantes que hemos incurrido algunos de los individuos del Gabinete. El partido progresista combatió y combatió los estados de sitio como medida preventiva, como alarde de fuerza; pero no ha condenado ni puede condenar á nadie el estado excepcional como medida de defensa para el restablecimiento del orden profundamente alterado por la sublevación material. En Inglaterra y en los Estados Unidos se observa en casos semejantes igual conducta.

Se trataba de una sublevación reincente; era la tercera vez que los carlistas se echaban al campo; había en armas 12.000 hombres esparcidos en el territorio donde tuvo origen la guerra civil de los siete años. Y el Gobierno ni siquiera aplicó la ley de orden público, porque no estando reunidas las Cortes, mi antecesor en el Ministerio no creyó conveniente aplicar más que el artículo que autorizaba la creación de los Consejos de guerra. Si yo hubiera sido Ministro de la Gobernación, lo habría aplicado por completo.

Sea como quiera, el Gobierno venció en ocho días la rebelión que tan imponente se presentaba. ¿Y cuál ha sido despues su conducta? Todos los Sres. Senadores lo saben: el Gobierno no ha derramado despues una sola gota de sangre, y casi todos los que fueron castigados han vuelto ya al seno de sus familias.

También ha hablado el Sr. Calderon Collantes de los Generales y Oficiales que no han jurado al rey, diciendo que lo que hemos hecho con ellos no tiene ejemplo en ningún país civilizado, y que los hemos tratado con severidad. Señores, en todos los países se ha pedido el juramento á la fuerza armada, y en España tenemos disposiciones muy severas contra los que se niegan á prestar juramento al Monarca. ¿Qué es el juramento, sino un homenaje de adhesión al rey, al primer Magistrado del país, al representante de la Nación, al jefe del ejército?

Pues siendo así, ¿cómo los que llevan una faja y ciñen una espada han de negarse á ese acto de acatamiento, sin que se entienda que dejan de ser Generales de la Nación, Generales del ejército de la Nación, para servir á un partido ó á una personalidad política?

Por lo demás, la disposición del Gobierno está justificada

con lo que ha sucedido, toda vez que, contra lo que debía esperarse, ha habido Generales que no han querido prestar el juramento.

En cuanto á los Consejos de guerra, era claro que, siendo varios los Generales y Oficiales que se negaban á jurar, no era posible nombrar uno para cada caso, y el Gobierno determinó que fueran residenciados en determinados puntos. De manera que el Gobierno no ha faltado organizando el Consejo de guerra de las Baleares, y cómo fueron á las Baleares los que habían de ser juzgados? Por donde quisieron y como quisieron, pues ha habido General que teniendo su residencia muy cerca del puerto de embarque que se le había fijado, tardó cerca de un mes en llegar, y á través varias provincias de España. Por fin el Consejo pudo entrar en el desempeño de sus funciones; y oídos los descargos de los Generales, estos fueron en seguida autorizados para volver á sus respectivos cuarteles. Véase hasta qué punto es infundada la acusación de que el Gobierno ha tratado con severidad á esos Generales.

También nos ha hecho un cargo el Sr. Calderon Collantes porque en el discurso de la Corona no se trata de la cuestión de orden público; pero como ya S. S. ha notado, la comisión sufre ese silencio; y aunque en esto haya, según S. S., una censura para el Gobierno, yo, respecto á esa clase de censuras, digo como el protagonista de cierta anécdota: «Ahí me las den todas.»

Por lo que hace á la ley de imprenta, no tengo que decir al Sr. Calderon Collantes sino una cosa. O hay delitos especiales de imprenta, y entónces procede la ley especial, ó no, y entónces la imprenta queda sometida á la ley común. Si no hay delitos especiales de imprenta, hay delitos que se pueden cometer por medio de la imprenta, con el instrumento llamado imprenta; y en ese caso, á mí no me cumple saber si la ley es ó no dura; eso será del Código penal, bajo cuya sanción caen todos los delitos.

Pero, señores, en un país donde se escribe y se puede escribir como hoy en España, me parece que la legislación no es bárbara ni cruel. Cuatro son únicamente los delitos por que la prensa puede ser castigada: delitos contra la seguridad del Estado y contra el orden público, delitos de lesa majestad y los de injuria y calumnia. Pues bien: fuera de esos cuatro delitos, que ningún escritor sensato comete, todo lo demás, todas las formas de gobierno, todos los sistemas, todas las doctrinas pueden ser ampliamente discutidas por la prensa. ¿Y á esto llama el Sr. Calderon Collantes una legislación peor que la de Rusia? Sí, allí lo que hay es la ley del silencio; el periódico que escribe lo que no agrada al Gobierno desaparece.

Pues yo no quiero ese sistema. ¿Acaso lo prefiere S. S.? ¿Acaso el Sr. Calderon Collantes quiere ver á la imprenta muda y sujeta como un león amordazado sin garras ni dientes, cargado de cadenas y encerrado en un potrero? Pues yo quiero al león libre, suelto, con toda la arrogancia de su fuerza, y dando pavor con sus rugidos, siquiera alguna vez tenga que castigarle.

S. S. se ha ocupado de la manera cómo, según S. S., el Gobierno impide el ejercicio de los derechos individuales, y entre otros hechos ha traído al debate el ocurrido el día 2 de Mayo en la calle de Alcalá.

Los Sres. Senadores que viven en las capitales de sus provincias se habrán admirado sin duda de oír al Sr. Calderon Collantes que el malestar del país procede de que el Gobierno perturba el ejercicio de los derechos individuales, pues S. S. saben que, lejos de esto, el Gobierno favorece el ejercicio de esos derechos individuales, cuyo abuso es la causa del malestar que en el país se siente. Y yo puedo decir que estoy resuelto á que ese abuso concluya, porque creo que de él dimana la falta de sosiego y reposo que tanto necesita este país.

Por consiguiente, el Gobierno no impide el ejercicio de los derechos individuales por medio de esa institución que se llama la partida de la Porra. Y gracias á Dios que por fin hemos sabido qué es la partida de la Porra; y puedo decir que esa partida, tal como es, existe y ha existido en todas partes y en todos tiempos.

Vayan á Zaragoza el 5 de Marzo á predicar contra los valientes zaragozanos y á insultar los manes de aquellas ilustres víctimas, y allí verá el Sr. Calderon Collantes salir la partida de la Porra: váyase á esa misma ciudad á calificar de bárbara y de fanatismo la adoración á la Virgen del Pilar, y allí verá nacer la partida de la Porra: vengan el día 2 de Mayo cuatro insensatos aguardando ese día precisamente á clamar contra el heroísmo de los hijos de Madrid, á pedir que se derribe la columna del Prado, á decir que Daoiz y Velarde fueron unos hombres vulgares, que no eran más que sicarios del absolutismo, y verán saltar de pronto la partida de la Porra. (*Muy bien, muy bien.*)

Y si pasamos á otros países, vaya S. S. á Inglaterra; y si algunos locos pretenden negar la gloria de Waterloo, destrozaron los laureles de Wellington y manchar las cenizas de los ingleses, verán nacer la partida de la Porra: vaya á los Estados Unidos, vaya á Suiza, ese país á donde siempre quieren llevarnos los republicanos; vaya á Ginebra, y verá aparecer la partida de la Porra en el disgusto con que el pueblo ginebrino acogió á los Garibaldis y los Víctor Hugos en las conferencias del Congreso de la Paz, que todos los Sres. Senadores conocen.

¿Qué pasó el 2 de Mayo? ¿Era oportuno escoger ese día para predicar contra nuestros héroes y nuestras glorias y pedir el derribo de la columna del Dos de Mayo? Pues sin embargo, hubo algunos que quisieron hacer alguna manifestación contra todo eso, y el pueblo de Madrid indignado acudió á los alrededores del sitio en que los manifestantes estaban reunidos.

¿Y qué es lo que pasó allí? Que algunos insensatos se reunieron en un café, y allí declamaron de una manera que venía á herir los sentimientos más profundos y las fibras más delicadas del pueblo de Madrid; que allí se acordó por los concurrentes mandar una comunicación á sus hermanos de la *Commune* de París, y excitar á los de España á que imitaran la conducta de aquellos; que allí se dijo que los monumentos que recuerdan la gloria de las naciones no son más que monumentos de vergüenza, y era preciso derribar la columna del Dos de Mayo; y por último, entre otras cosas, que Daoiz y Velarde no habían muerto por la libertad y la independencia de la patria, sino como sicarios del despotismo. Señores, cada vez que salía del café algún curioso de los que estaban oyendo, y repetía á los que había fuera lo que se decía dentro, la indignación subía de punto y amenazaba estallar en un gran conflicto.

Sin embargo, ¿qué sucedió, qué hubo de todo eso á que tan grandes proporciones ha querido dar el Sr. Calderon Collantes? Tres ó cuatro de aquellos insensatos que salieron los primeros recibieron algunos bastonazos; todos los demás, en número de 200 que había en el local, salieron al amparo de la Autoridad sin que les sucediera absolutamente nada; pero sin la presencia de la Autoridad, quizás ninguno hubiera salido vivo. ¿Cómo, pues, se dice que nada hicieron las Autoridades? Y cuando se comprende que se trata de excitar al pueblo con imprudentes manifestaciones; cuando se procura á todo trance armar el motín y promover escándalo, ¿se quería que el Gobierno trajese la caballería y hubiera hecho del 2 de Mayo otra noche de San Daniel?

Resulta, pues, que la partida de la Porra existe en todas partes, y no es más que la expresión de la opinión pública contra los que sin respeto de ninguna especie maltratan cosas, per-

sonas é instituciones que no deben ser maltratadas, contra los que se meten como reptiles en las tumbas para manchar las reputaciones más acrisoladas de nuestra historia.

Aplazamiento de las elecciones municipales.

Ha supuesto el Sr. Calderon Collantes que el Gobierno no tenia facultades para aplazar esas elecciones, fundándose en el artículo de la ley, según el cual han de hacerse en la primera quincena de Mayo. Pero eso es cuando la ley está ya en vigor; cuando los Ayuntamientos se hayan renovado con arreglo á la ley. El Sr. Calderon Collantes debe saber que el Gobierno, no sólo está autorizado, sino que tiene el deber de obrar como lo ha hecho, pues un artículo transitorio de la ley le autorizó para designar la época en que hubieran de hacerse las elecciones de Ayuntamientos y Diputados provinciales, y para esto hay que empezar por plantear la ley, llevando á cabo las operaciones preliminares.

Por consiguiente, el Gobierno no ha procedido ilegalmente dejando de presentarse á los Cuerpos Colegisladores á pedir una autorización que ya anticipadamente le habia sido otorgada, y que para lo único que no la tenia, y eso lo ha hecho, era para variar los plazos de las operaciones preliminares.

Voy á concluir diciendo á S. S. que para que se realicen pronto sus deseos, que son también los del Gobierno, formándose dos grandes partidos políticos constitucionales, se necesita la ayuda de todos, la de S. S. y sus amigos; y que no basta llamarse monárquicos constitucionales si S. S. se embozan en reservas calculadas. Desplegue cada cual su bandera, y entónces por la transformación natural de los partidos veremos cada cual dónde se coloca; pero todos movidos por un fin patriótico, coadyuvaremos al propósito común, que es la realización de la libertad, el afianzamiento del orden y la felicidad de la patria.

El Sr. **Calderon Collantes**: Pido la palabra para rectificar y para alusiones personales.

El Sr. **Presidente**: Estando para terminar las horas de reglamento, se le reserva á S. S. su derecho para mañana.

Se suspende esta discusión.

Orden del día para mañana: Continuación del debate pendiente.

Se levanta la sesión.
Eran las seis y media.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión extraordinaria celebrada el día 8 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las ocho en punto de la mañana, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Ferratges, fué aprobada.

Quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión de actas proponiendo que se apruebe la de Belmonte, en la provincia de Oviedo, y se admita como Diputado al Sr. Diaz Miranda.

ORDEN DEL DIA.

Actas de Zafra.

Continuando la discusión del voto particular del Sr. Soler, dijo

El Sr. **Lostau**: He pedido la palabra en contra del voto particular de mi amigo el Sr. Soler, porque considero ocioso el que se tome este trabajo, toda vez que la mayoría ha demostrado ya que pasa por las ilegalidades, coacciones y abusos que en el curso de estos debates se ha demostrado haber existido en estas elecciones.

Me limito á consignar esto, porque veo ya aquí á mi amigo el Sr. Sorni, á quien cedo la palabra.

El Sr. **Presidente**: S. S. no puede hacer esa cesión, toda vez que, aunque breve, ha dicho cosas graves y puede considerarse que ha consumido turno.

El Sr. **Sorni**: Yo tenia pedida la palabra en contra.

El Sr. **Presidente**: Pero S. S. ha perdido turno por no hallarse aquí al empezar este debate.

El Sr. **Sorni**: Pues la pido en pro, aun cuando la tenia solicitada en contra, no para dar lugar, como pudiera creerse, á que hablase en pro el Sr. Diaz Quintero, cumpliendo de este modo lo que puede considerarse como un deber parlamentario, sino porque realmente tenia que combatir este voto por no hallarse en armonía con las resoluciones adoptadas por la Cámara. En las antiguas Cortes de Castilla, lo que más llamaba la atención era la legitimidad de los poderes; pero ahora se considera esto como cosas muy pequeñas.

Días pasados nos dijo el Sr. Albareda que las actas, así de la mayoría como de la minoría, venian con cierto artificio, lo cual equivale á confesar que traian ilegalidades. (El Sr. Albareda pidió la palabra para una alusión personal.) S. S. podrá dar ahora otro giro á sus palabras, pero no negará que dijo que habia ese artificio; y sabido es que aquí acostumbramos á usar palabras suaves para hechos gravísimos. ¿Qué quiere decir que las actas traian grandes artificios? En mi concepto, que encierran grandes ilegalidades; y el pasar por estas, á mi juicio, no tiene grande moralidad. Si en las actas resultan vicios que en realidad las invaliden, debió proponerle así la comisión, sin atender á las personas interesadas. Esto es lo que yo hago siempre y me propongo hacer hoy, combatiendo un acta y defendiendo un candidato que no es de mis opiniones.

Puesto que la comisión ha pasado por todas esas ilegalidades, mi amigo el Sr. Soler ha debido comprender que no tiene fundamento su voto, toda vez que la mayoría ha resuelto admitir aquí en determinados casos á quien no tiene la representación del país. Yo acato y respeto el fallo de la Cámara; pero el país sabe que los que se encuentran en ese caso no han sido los nombrados para que le representen.

No hay para qué recordar lo que ha ocurrido en otras elecciones por este motivo, y bueno es no perder de vista que iguales causas producen los mismos resultados. Hoy se da por bueno lo que antes se reprobaba. Hoy se cree que las coacciones del Gobierno y de las Autoridades son una cosa buena y permitida; aquí se sanciona que vengan á traer el acta los candidatos que han tenido menos votos, y que la equivocación de una letra en el apellido del candidato basta para invalidar la elección. Esto me hace recordar el dicho de un amigo mio, que hablando del estado moral de la sociedad decia que en punto á moralidad habiamos ganado, porque hoy no se tiene por inmorales hechos que ántes lo eran.

Ayer he oído una cosa que demuestra el adelanto de moralidad: se ha dicho que de los expedientes de actas han desapa-

recido documentos graves é importantes, y esto no se ha visto nunca hasta ahora en los anales del Parlamento.

Yo vine aquí con grandes ilusiones á estas Cortes; oia á los Diputados que llegaban escandalizados de lo sucedido en muchas elecciones, y despues veo que se aceptan por la comisión como buenas todas las actas.

Cuando particularmente he hablado con algunos individuos de la comisión acerca de esto, los he visto encogerse de hombros y decir: ¿cómo ha de ser!

También he visto una fracción de esta Cámara que se escandalizaba de ciertas actas abandonar luego sus bancos al tiempo de votarlas, teniendo al Gobierno en una especie de jaque con esa actitud de retraimiento; pero entre tanto ha cometido ese acto de inmoralidad de no venir á votar contra determinadas actas. Dos individuos de la comisión pertenecen á esas fracciones y han aprobado esas actas. (El Sr. Romero Giron pidió la palabra.)

Recuerdo cuando un individuo importante del partido progresista apostrofaba desde estos bancos á los Gobiernos que hacian las elecciones anteriores, y lo cierto es que en ellas no se fué nunca tan allá como ahora en materia de ilegalidades: esperaba que siendo ahora Ministro de la Gobernación hubiera seguido otra conducta; pero he visto que sobrepuja en esto á los Sres. Posada, Gonzalez Brabo y Nocedad. No tiene nada de extraño, por otra parte, que proceda así, cuando cuenta como auxiliar con el Sr. Romero Robledo, uno de los discípulos más aventajados del Sr. Posada y enemigo del sufragio universal.

El Sr. **Presidente**: Ruego á S. S. que se contraiga al acta que se discute.

El Sr. **Sorni**: Respetando la indicación del Sr. Presidente, voy á limitarme al acta de Zafra. Propone el Sr. Soler en su voto que se declare grave esta acta, y no comprendo, la razón. Ha habido algunas muertes, lo cual no ha sido suficiente motivo para que se anulen otras actas. Se dice que hay unas cartas de un Sr. Ministro en que se recomienda como ministerial á determinado candidato, y que existen otras cartas del Gobernador de la provincia escritas en el mismo sentido; y ¿qué importa esto? Yo recuerdo que antiguamente una carta del señor Cardero, escrita siendo Gobernador de la misma provincia de que hoy se trata, produjo aquí gran escándalo; pero ahora no sucede nada de esto. ¿Cómo, pues, se quiere sostener el voto que se discute? Porque se haya dado el acta al que no ha alcanzado verdadera mayoría de votos, ¿hemos de anular la elección? Nada de eso. La moralidad moderna se entiende de otro modo, y por lo mismo aconsejo al Sr. Soler que retire su voto.

El Sr. **Albareda**: He pedido la palabra, más que para una alusión personal, porque las frases del Sr. Sorni no me molestan, para tranquilizar á los amigos de S. S., si por casualidad participaban del mismo temor que á mí me ha asaltado. Cuando oí al Sr. Sorni acusar á la comisión de faltar á la sinceridad debida y á la exactitud de lo que resulta en esta acta, y no encontraba nada que justificase sus acusaciones, llegué á sospechar si padecería S. S. alguna enajenación mental; pero pronto me he explicado la causa de todo esto. S. S. ha llegado tarde, y en el arrebato de mal humor que esto le ha producido se ha levantado á decir cosas que no habia pensado. La prueba de que esto es lo cierto es que dice que combate esta acta dando una muestra de imparcialidad, porque en ella no están interesadas las opiniones políticas de S. S. ¿Pues quién es aquí el candidato derrotado? (El Sr. Sorni: No me referia á esta acta, sino á la de Guadalajara.) No lo entendí así; pero de todos modos, no es propio del Sr. Sorni lanzar acusaciones á todo el mundo por actos de que no es uno responsable.

¿Qué responsabilidad puede tener la comisión ni la mayoría en que se pierdan documentos? Yo puedo asegurar al señor Sorni que ni la comisión ni ninguno de mis amigos de la mayoría tiene participación en la pérdida de esos documentos: de tal manera sé yo cómo se han perdido; pero no debo decir más. El Sr. Sorni en sus acusaciones no ha perdonado á nadie, ni á la mesa, ni á la mayoría, ni á la Secretaría; pero si esos documentos no han llegado á la comisión, ¿qué responsabilidad puede tener esta? S. S. ha acusado sin razón desde luego á la mesa y á la Secretaría; pero á quien menos podía dirigirse en todo caso era á nosotros. Un solo Diputado de la comisión ha sacado un acta de la Secretaría, y ha sido el que en este momento molesta la atención de la Cámara; pero la saqué á la una de la noche y la volví á la mañana siguiente.

No hay, pues, razón alguna para que el Sr. Sorni lance esas acusaciones, cuya gravedad aumenta la autoridad de sus canas, desoyendo en esto los ruegos que le habia dirigido para que no me maltratase, en la seguridad de que si lo hacia maltrataba á un cadáver, porque S. S. es una de las pocas personas que me causan miedo, y no esperaba que abusase de la superioridad que por esto y por el respeto y consideración que le profesó tiene sobre mí.

Pero repito que S. S. viene de mal humor: no tiene su reloj con el de la Asamblea: S. S. es el que pidió que las sesiones empezaran á las seis de la mañana: se ha enfadado al ver que llegaba tarde; y la ha emprendido con nosotros, que no tenemos la culpa de que S. S. se haya dormido. Si lo hubiera dicho, yo le hubiese ido á llamar temprano.

Ha manifestado el Sr. Sorni que S. S. hubiera anulado las actas por la más ligera sospecha de ilegalidad; pero ¿cómo he de creer yo esto, cuando le he visto procurar que pasaran las actas más malas de sus amigos?

En cuanto á los artificios que yo he dicho, se advertían en algunas actas. En el *Diario de las Sesiones* están consignadas mis palabras, y las mantengo; en la seguridad de que no se encontrará nada que pueda dar fundamento á las suposiciones que el Sr. Sorni ha querido hacer, toda vez que lo que yo he venido á decir ha sido que de la acumulación de protestas viene á formarse un artificio bastante para pronunciar luego aquí pomposos discursos, y nada más.

El Sr. **Sorni**: No pudiendo el Sr. Albareda desvanecer mis aseveraciones, ha hecho uso del gracejo que le distingue, convirtiéndome su contestación en una broma, diciendo que soy viejo y que me tiene miedo. Yo siempre tengo gusto en oír hablar á S. S., porque lo hace con una gracia que pocos saben imitar. Ni he querido ofender á S. S., ni abusar de ninguna superioridad; y supuesto que el Sr. Albareda se quiere ahora hacer el mortecino, no digo más acerca de este particular.

Prescindiendo de cuanto ha dicho el Sr. Albareda relativamente á mi reloj; yo me levanto temprano, y rigiéndome por mi reloj he llegado minutos ántes de las ocho, sólo que llevo dos de retraso con el de este salón.

De todos modos, hubiera deseado que la severidad que en este punto muestra el Sr. Albareda la hubiera tenido con las actas, y de otro modo hubieran ido estas.

Ha supuesto S. S. que yo he acusado á la mesa y á la Secretaría por la pérdida de documentos. Yo no he acusado á nadie, porque para eso necesito pruebas que no tengo: lo que sé es que han desaparecido documentos, y apelo á la memoria de todos para que digan si ha ocurrido nunca un hecho semejante.

No tengo interés alguno en ocultar al que le haya cometido aunque fuera un amigo, porque ántes que la amistad está la justicia. Ha dicho, por último, el Sr. Albareda que yo no hubiera anulado las actas de mis amigos; pero la verdad es que lo hubiese hecho si se hubiera hecho ver que adolecían de los mismos vicios que otras que sin embargo han pasado como buenas, porque S. S. sabe que tengo demostrado que los principios de justicia son los que más acato y respeto.

El Sr. **Diaz Quintero**: Procuraré ser breve; pero ántes de entrar en materia debo rechazar el cargo que se ha dirigido á esta oposición de tener empeño en retardar que se constituya el Congreso, abusando de nuestro derecho. No sólo no hemos abusado de ese derecho, sino que puede decirse que no hemos cumplido con nuestro deber, puesto que generalmente no se han consumido los turnos de reglamento, y hemos aprobado las dos sesiones diarias, y estamos dispuestos á aprobar otra más si se quiere. La verdad es que esto sucede por el empeño de la comisión en presentar como leves actas que son muy graves, sin necesidad alguna de hacer esto, porque hay número más que suficiente para constituirse. Dicho lo cual, voy á entrar en materia.

La elección de Zafra empezó por unas cartas del Sr. Ministro de Fomento y del Gobernador de la provincia; cartas que conocía el Congreso, y que se han publicado en la prensa. El Sr. Romero Giron dice que esas cartas son anónimas y que la comisión no tiene noticia de ellas; pero la verdad es que yo las he presentado á la comisión, y siento que no se halle en este momento en su banco el Sr. Albareda, que podría dar testimonio de esto. Esas cartas las he presentado yo con las listas de ausentes, impedidos, muertos y menores de edad que han tomado parte en la votación. ¡Qué triste principio el de una elección que comienza con unas cartas como estas! Siento que haya sido este Sr. Ministro el que se haya mezclado en el asunto, porque es el que más simpatías me inspira, y supongo que lo habrá hecho asediado por el Sr. Chacon. De todos modos, no puedo menos de recordar la importancia que se ha dado en otros tiempos á estas cartas, hasta el punto de haber producido en algunos casos la nulidad del acta, y hasta una crisis ministerial.

Empezadas así estas elecciones, el Sr. Chacon, empleado en Fomento, obtuvo una licencia y se fué á trabajar al distrito. Yo en general no censuro que los candidatos trabajen á su favor; pero sí creo que no puede hacerlo un empleado abandonando su destino.

Llevaba además credenciales en blanco; se han hecho ofrecimientos y repartido destinos; pero prescindiendo de todo esto, la principal razón que tengo para impugnar esta acta es que el candidato que se presenta como triunfante no ha alcanzado más que 121 votos de mayoría, á pesar de todos esos manejos y de la fuerza pública con que se ocupó el distrito, como se ha hecho con todos los de aquella provincia, y esos 121 votos no son verdadera mayoría, como voy á demostrar.

En la Alconera hay un acta que no es acta ni puede ser nada, ni sus votos deben computarse. Allí no se constituyó la mesa, sin embargo de lo cual se adjudicaron en el primer día 64 votos al Sr. Chacon. Sabedor de este abuso el comité republicano de Zafra, dispuso enviar allí una comisión, de lo que les dió aviso el Sr. Nieulant, y entónces fraguaron una elección; pero con tal torpeza, que en el escrutinio del primer día se consignó que se sacó sólo una papeleta de la urna, y se adjudicaron sin embargo al Sr. Chacon 64 votos. Hay, pues, 63 que no son legales.

No paran aquí los abusos, sino que el segundo día se dice que tomaron parte 30 votantes; se añade que de la urna no se sacó más que una papeleta, y se dan 64 votos al candidato ministerial. ¿Puede pasar esto? De ninguna manera. Esto por lo que hace á la Alconera.

En Rivera del Fresno, de donde es natural el candidato triunfante, no es extraño que haya tenido mayor número de votos; pero si lo es que los haya alcanzado todos y que se hayan hecho votar muertos, ausentes, impedidos y menores de edad, aumentando el censo en 200 electores. Se dice que no se traen pruebas: señores, estas son difíciles cuando se falta á la ley. Ni en la Alconera ni en Rivera hay listas de votantes, y hasta que han ido á la cabeza del distrito no ha podido proporcionárselas el candidato vencido. Aquí están las listas certificadas, que ruego á la comisión examine por si cree conveniente retirar el dictamen en vista de estos documentos y de otros que se esperan por el correo de hoy. De modo que hay que descontar los votos de la Alconera, así como los que resultan de la superchería visible usada en las actas de Rivera.

En el colegio de las Casas Consistoriales se ha dejado en blanco el nombre del candidato. En el segundo colegio se dejó en blanco el número de las papeletas sacadas de la urna, y no conviene el número de votos con el de papeletas, siendo estas seis y los votos siete. Todo esto demuestra que esas actas se han extendido con posterioridad á la elección. En el mismo colegio de las Casas Consistoriales se dice que el Sr. Chacon tuvo 90 votos, y luego entre renglones se ha añadido la palabra ciento, es decir, que tuvo 190. Creo que si la comisión hubiera examinado más detenidamente esta acta no hubiese leído el dictamen que se discute, y la hubiera considerado como grave.

Hay más: en las votaciones para las mesas de algunos colegios, á fin de ejercer coacción, se han empleado papeletas marcadas, según pueden ver los Sres. Diputados por las que tengo aquí, así como la protesta que acerca de esto se hizo y la contestación que se les dió; de modo que, cuando el elector iba á votar, sabia ya el Presidente por quién lo iba á hacer. ¿Es esto guardar el secreto del voto?

También han figurado como votantes personas que no han tomado parte en la votación y cuyas cédulas obran en mi poder, sin que se pueda suponer que votasen con las duplicadas, porque nada se dice en las listas acerca de esto. Aquí hay cinco papeletas que habria que rebajar de los votos obtenidos por el Sr. Chacon; y si no hay más es porque otros electores no han querido entregar sus cédulas, temerosos de la influencia que el candidato ministerial pueda ejercer allí. Pero es un hecho que son muchos más que cinco los que aparecen como votantes sin haber tomado parte en la elección. Además voy á leer los nombres de otros electores que no existen, y cuyas partidas de defunción vendrán luego, aunque no sé si llegarán á tiempo. (S. S. leyó esta lista, así como otra de personas impedidas y ausentes que aparecian como votantes. También leyó otra lista de personas que habian votado en Rivera y que tenían su residencia en Fuente de Cantos, Llerena, Almendralejo, Jerez de los Caballeros y Cumbres.)

En el aumento de doscientos y tantos electores que he dicho se ha hecho en el censo se han incluido los menores de edad cuyos nombres voy á citar. (S. S. leyó una lista en que se consignaban varios nombres de los que se encuentran en ese caso.)

En la Parra votó por un difunto un hermano suyo de 22 años; votaron también sin tener la edad otros varios.

En Rivera del Fresno han votado al Sr. Chacon los 12 di-

funtos siguientes (*Leyó la lista*): una docena de muertos que han dado sufragios al Sr. Chacon.

Creo haber dicho lo bastante para convencer al Congreso de que esta acta debe declararse grave. Si despues de lo que he dicho se declara limpia, lo será; pero no quedará muy limpia la conciencia de los que tal cosa voten.

Procediéndose a la votacion, que fué nominal, quedó desechado el voto particular por 111 votos contra 54 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:
Ferraiges.—Ríos y Portilla.—Merelles.—Serrano Dominguez.—Cruzada Villamil.—Martos (D. Cristino).—Beranger.—Angulo (D. Luis).—Palau.—Adan y Castillejo.—Roger.—Sainz de Rozas.—Arce (D. Benigno).—Rivera.—Poveda.—Abascal.—Montero Guizarro.—Tejada.—Sinués.—Navarro y Ochoteo.—Rodriguez (D. Vicente).—De Blas.—Romero Giron.—Sagasta (D. Pedro).—Zurita.—Miranda (D. Fausto).—Bueno.—Soriano y Plasent.—Romero Robledo.—Gomez Aróstegui.—Pellon y Rodriguez.—Rodriguez (D. Gabriel).—Burell.—Rivero Cidraque.—Fernandez Muñoz.—Escoriaza.—Alonso (D. Gregorio).—Orozco.—Miguel y Dehesa.—Zabal.—Fabié.—Delgado (D. Justo Tomás).—Albareda.—Durán.—Lopez Guizarro.—Lopez (Don Cayo).—Nuñez de Arce.—Conde de Agramonte.—Galvez Cañero.—Mata.—Montero de Espinosa.—Pasaron y Lastra.—Sancho.—Martinez Perez.—Patxot.—Acuña.—Serrano Bedoya.—Alonso Comenares.—Alarcon Lujan.—Fernandez Lopez.—Alvarez Taladril.—Villavicencio.—Moreno Portela.—Peñuelas.—García (D. Cástor).—Zabalza.—Brú.—Rojó Arias.—Sequera.—Perez Zamora.—Herrero.—Mansi.—Bañon (D. Francisco).—Fandos.—Martinez Bacia.—Moncasi.—Gomis.—Dieguez Amoeiro.—Avelan.—Gonzalez Zorrilla.—Cardenal.—Bayona.—Piel-tain.—Higuera.—Valera (D. José María).—Ruiz Huidobro.—Bermudez.—Reig.—Péris y Valero.—Capdepon.—Mosquera.—Candau.—La Orden.—Ruiz Gomez.—Coll y Moncasi.—Carasco.—Piñol.—Nuñez de Velasco.—Labra.—Vidal y Lopez.—Shelly.—Muñoz Herrera.—Pereda (D. Patricio).—Fabra.—Hena y Muñoz.—Gomez Villalva.—Fernandez Blanco.—Gullon.—Robledo.—Sanz.—Sr. Presidente.

Total, 111.

Señores que dijeron sí:
Morayta.—Castilla.—Muro.—Perez Garchitorea.—Figuerras.—Diaz Canaja.—Echeverría.—Pereda (D. José María).—Vidal de Llobatera.—Varona.—Escuder.—Salinas.—Gonzalez Chermá.—Soler.—Rispa y Perpiñá.—Trelles.—Maceda (Conde de).—Pallares (Conde de).—Velez Hierro.—Prefumo.—Lapizburu.—Castro.—Torres.—Orense.—Fantoni.—Garrido (Don Fernando).—Sofraga (Marqués de).—Estéban Collantes.—Toreno (Conde de).—Jove y Hevia.—Orgaz (Conde de).—Diaz Quintero.—Serrano y Magriñá.—Ortiz de Zárate.—Sanchez Freire.—Moliner.—Iribas.—Royo.—Vidal y Carlá.—Musoles.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Otal.—Llauder.—Hernandez y Rodriguez.—Dalmau.—Vazquez Lopez.—Canga-Ar-güelles (Conde de).—Martinez Izquierdo.—Surera.—Pascual y Casas.—Castellar.—Sorní.—Pruneda.—Forasté.

Total, 54.

Abierta discusion sobre el dictamen de la mayoría, dijo el Sr. Morayta: Voy a ser breve; y hablo, más que con el propósito de convencer a la mayoría, impulsado por un espíritu de caridad hacia el Sr. Chacon, cuya candidatura ha quedado tan mal parada en la discusion, que deseo proporecionarle la ocasion de decirnos algo en su favor que muestre que tiene en su país algunas simpatías.

No voy a repetir los argumentos del Sr. Diaz Quintero. Cualquiera de ellos, uno sólo que tuviérais en cuenta, basta para demostrar la gravedad del acta. Pero creo de sumo interés manifestar cómo el partido progresista ha perdido sus altas cualidades, y hasta qué punto el voto que acaba de dar corta por completo sus gloriosas tradiciones.

Durante el último Gabinete O'Donnell, habiéndose dicho que uno de los Ministros como amigo particular había recomendado a un candidato que era D. Fermín Lasala, la minoría moderada calificó este hecho del mayor atentado contra la libertad electoral. Los progresistas, alejados de estos bancos, tenían representación en la prensa, y protestaron a su vez, sosteniendo que los Ministros, mientras lo son, no pueden, ni aun como particulares, recomendar candidatos sin cometer un delito de coaccion electoral.

Pues bien: aquí la cuestion tiene mayor gravedad, porque no se trata de una carta particular, sino de una carta con membrete del Ministerio, y en la cual se dice que D. José María Chacon es el candidato oficial aceptado por el Gobierno, y que tiene las simpatías del Ministro de Fomento, que escribe la carta, y del Sr. Lopez Ayala.

Yo siento que el Gobierno no esté aquí para responder de sus actos, y extraño mucho que el Ministro que pronunció aquel famoso discurso á bordo de la *Villa de Madrid* haya cometido una falta como esa; y ahora, sabiendo que debía tratarse de ella, no haya acudido á este sitio, como era su deber. Yo deseaba pasarle esas cartas para que reconociera su firma, ó se castigase, si son apócrifas, la superchería.

El país necesita saber si se ha abusado de la buena fé del Sr. Ruiz Zorrilla, ó si en efecto es el Ministro, que despues de haberse manifestado tan puritano, es el que ha venido á usar aun de los medios que los moderados mismos reprobaban.

Yo creo que cuando en las tradiciones de un partido está una doctrina, y en los Parlamentos se toma un acuerdo, es un deber en los Parlamentos y en los partidos seguir los precedentes que se establecen y obrar de acuerdo con la doctrina. A esa doctrina y á esos precedentes se ha faltado hoy.

Siento que haya abandonado en este momento la Presidencia el dignísimo Sr. Olózaga, porque debo recordar un suceso de 1843. En 1843, precisamente en la provincia de Badajoz, se verificaron muchos escándalos, si bien comparados con los de hoy ya no tienen importancia. Pero hubo un hecho muy semejante al que hemos denunciado; y en la discusion de las actas, habiendo hablado los periódicos de la existencia de una carta, llegó el caso de hacerla publicar. Fué presentada en efecto por el Sr. Sanchez Silva, y leída en la sesion. Dice así:

(S. S. leyó una carta de D. Cayetano Cardero, Gobernador de Badajoz, dirigida á D. Facundo Infante, hablando de candidaturas y trabajos electorales.)

Esta era la carta del Gobernador de Badajoz, dirigida á Don Facundo Infante; carta amistosa, particular de un amigo á otro, y que concluía diciendo: «Ruego á V. se sirva decir á los señores Gonzalez y Lujan que tengan esta por suya.» Pues bien por decirse esto en esa carta se declaró que era como si se hubiese dirigido también á esos señores, y las Cortes anulaban las actas de Badajoz; y cuenta que eran candidatos D. Antonio Gonzalez, el Sr. Montesino, el Sr. Calatrava y el Sr. Domenech, y aquellos hombres importantes fueron lanzados de estos bancos. Ahora, señores, hay cartas de Ministros recomendando candidaturas oficiales, y el partido progresista olvida todos sus antecedentes, toda su historia, por servir al Sr. Chacon, que ni siquiera es progresista.

La votacion de 1843 fué nominal, y entre los que votaron la expulsion de esos señores estaban el General Prim, el señor Galvez Cañero, el Sr. Madoz, el Sr. Olózaga, Jefe entonces de aquel Parlamento.

Ahora bien: ¿no queréis tener en cuenta las pruebas legales y morales presentadas por el Sr. Diaz Quintero? Sed á lo menos fieles á vuestros antecedentes, á vuestra historia, á lo que vuestros hombres han votado.

El Sr. Lasala: Yo no recordaba el hecho que ha citado el Sr. Morayta. Mi padre y yo hemos venido representando siempre el distrito de San Sebastian, y generalmente hemos sido elegidos por unanimidad, aun siendo candidatos de oposicion. Hubo solamente lucha en 1865; pero la misma discusion que aquí se promovió, y que tiene las poquísimas líneas que el *Diario de las Sesiones* consagra al hecho aludido, muestra que no se dió importancia al asunto de la carta y que no es extraño que yo hubiese olvidado ese incidente. Ignoro que el hecho tuviera lugar. Despues de aprobarse el acta, algun periódico habló, segun parece, de una carta; pero no se pudo causar grande emocion en la prensa progresista, porque á mí me votaron moderados, unionistas, progresistas y demócratas, y un moderado importante; tuve enfrente á los carlistas y neo-católicos: mal pudo, por tanto, el partido progresista protestar contra mi eleccion, ni habia necesidad de que ningun Ministro, aunque en el seno de la amistad particular, protegiese mi candidatura con cartas ni de otro modo.

El Sr. Morayta: Yo no he dirigido ningun ataque al señor Lasala ni á su eleccion por San Sebastian. Lo que he hecho ha sido consignar que sólo el haberse supuesto que habia habido cartas bastó para que por parte del Ministerio y de los partidos se dijera que los Ministros no estaban autorizados ni aun como particulares á recomendar candidatos.

El Sr. Vicepresidente (Fernandez de la Hoz): El señor Zorrilla ha pedido la palabra para defender á un ausente. No puedo concedérsela, porque el reglamento no lo autoriza.

El Sr. Zorrilla: Era para decir al Sr. Morayta que, si el Sr. D. Manuel Ruiz Zorrilla no está aquí, es porque se halla en cama desde ayer: que voluntariamente no acostumbra nunca á faltar á su puesto.

El Sr. Chacon: La impaciencia del país por qué se constituya la Asamblea, y las indicaciones de la mesa dirigidas á este objeto, me imponen el deber de ser breve.

Séame lícito ante todo admirarme de que se lleve la saña política al extremo de discutir las personas y se ataquen actas que vienen completamente limpias. Es muy cómodo presentar votos como lo ha hecho el Sr. Soler; combatir actas por lo que digan los amigos políticos; venir á hablar de ilegalidades y coacciones sin examen ni fundamento.

El Sr. Soler ha presentado bajo una fórmula general sus votos; ha dicho: «Disiento del dictamen porque esta acta es ilegal.» En los datos que ayer presenté S. S. respecto de Zafra todo lo que ha dicho es inexacto; y es tanto más extraño, cuanto que ha venido aquí por los votos de más de 1.200 electores que no tenían la edad, habiendo tenido 900 votos menos que su adversario.

Yo comprendo la triste posicion del Sr. Soler, cuando se ha visto precisado á formular votos particulares que no defiende; pero decía S. S.: «En Zafra han votado once mil y tantos electores, y no aparecen computados muchos de los sufragios. Se han computado sólo 8.000: ¿dónde están los 3.000 restantes?»

Aquí está el acta remitida por el Gobernador: aquí se dice: y siendo el número de electores 11.244, resulta que han tomado parte en la eleccion 8.429. Resultan 11.000 votantes?

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): ¿Y el acta que trajo S. S.?

El Sr. Chacon: Dice lo mismo; y aunque la credencial dijese otra cosa, el acta original es esta. El acta original está firmada por el Presidente y Secretario del Ayuntamiento de Zafra, que por cierto son federales.

Decía también el Sr. Soler que habian votado en ciertos puntos todos los electores inscritos: no es exacto; no hay un solo pueblo en que eso haya pasado.

Yo no sé de dónde deduce S. S. que en aquella provincia debian triunfar los republicanos. En Badajoz no existe tal partido republicano: el que allí se ha formado con este nombre, lo ha sido como por aluvion. Los descontentos de algunos partidos, los que han creído en las predicaciones comunistas, cuyos agentes en algunos pueblos se han captado el afecto de masas poco ilustradas, y más que nada, los partidarios de situaciones anteriores, son los que constituyen el partido federal. Con el apoyo de todos estos elementos vinieron á las Cortes Constituyentes Diputados de ese partido; pero fué por la division de los monárquicos.

Por lo que toca á Zafra, el partido republicano nunca habia tenido la pretension de triunfar. Allí hay personas dignísimas del partido republicano que sabiendo que no podian triunfar no se presentaron, y el comité decidió apelar á un cennero.

Se dice que me ha recomendado el Sr. Ruiz Zorrilla, como si no pudiera recomendar á sus amigos y hubiera de recomendar á los señores de enfrente. El Sr. Ruiz Zorrilla escribió tres cartas al distrito de Zafra en aquellos dias, en que con motivo del vil asesinato intentado contra su persona recibia muchísimas cartas á que tuvo que contestar.

Por otra parte el Sr. Ruiz Zorrilla, como particular, ¿no puede recomendar á sus amigos? El Directorio, que tiene la pretension de gobernar el federalismo, ¿no ha recomendado á sus amigos? ¿Quién conoce en Loja al Sr. Morayta?

Esa carta del Sr. Zorrilla es una carta confidencial particular, escrita á una persona que se hallaba ya comprometida conmigo anteriormente para apoyarme en la eleccion.

Esa persona, cuando yo llegué al distrito, me acompañó á recorrer algunos de sus pueblos, y esa persona decía sin embargo el día 7 que no podia apoyar mi candidatura porque los moderados no iban á acudir á la eleccion. El Sr. Verde, que es la persona á quien aludo, fué el que recibí esa carta, que ó ha sido entregada por él faltando á la confianza, ó le ha sido sustraída, cosas ámbas que no pueden calificarse sino diciendo que el que las hace es un miserable. Por lo demás, ¿qué influencia puede haber tenido en mi favor esa carta, cuando ha sido entregada á mi adversario? Y otro tanto digo de las cuatro ó seis cartas que ha escrito el Gobernador.

Dice el Sr. Morayta que por clemencia ó poco menos habia hablado en contra de mi acta para que yo pudiera defenderla. No se lo agradezco á S. S.; porque teniendo derecho para hablar por ser Diputado electo, no necesitaba para nada de su clemencia, y hubiera podido defender mi acta aunque S. S. no hubiera hablado de ella.

Que no cree S. S. que yo sea progresista. Pues recuerde la época en que ámbos asistíamos al Circulo filosófico-literario; recuerden S. S. y el Sr. Quintero, que fué mi maestro en cierta época, las opiniones que yo tenia entonces y las que S. S. defendía también por aquel tiempo; recuerden que yo fui á la Secretaría de la Diputacion provincial de Badajoz por exigírmelo mi partido y para prestarle servicios, y recuerde también que no estaba á mi lado cuando yo esperaba en la redaccion de *La Discusion* sublevaciones que no llegaban á tener lugar, para batirme en ellas, como me llegué á batir algunas veces sin ver á mi lado á S. S. Entonces era aquel el sitio del peligro; pero ahora, con la libertad conquistada por la revolucion, es muy fácil pasar de *La Reforma* moderada á *La Reforma* demócrata, y de *La Reforma* demócrata á *La Reforma* republicana.

En cuanto á lo que dice el Sr. Diaz Quintero de que yo he repartido por el distrito credenciales y cruces, no es exacto, y

reto á que se me cite una sola persona que haya sido colocada por mi influencia. Lo que yo he prometido á aquel distrito es librarle de la éruz federal que pesa sobre él, y que hace que las masas cometan grandes abusos, mimadas por los señores federales.

Ha ido alguna fuerza al distrito, es verdad; pero ha ido por exigirla el recaudador de las contribuciones, que no podia cobrarlas, gracias á las predicaciones federales: por este motivo han ido nueve soldados á Zafra, donde el Ayuntamiento y el Alcalde son republicanos, y luego cuatro de estos á Puebla de Sancho Perez, pueblo republicano en su casi totalidad, y en el cual, en las penúltimas elecciones, por haber querido salir del retraimiento los monárquicos se promovió tal tumulto, que resultaron dos muertos y cinco heridos. Y téngase en cuenta, señores, que en ese pueblo ha sido tal el deseo de sacar á mi adversario, que al ir á hacerse la eleccion se ha ausentado el Alcalde diciendo que le llamaban á Badajoz, porque ya iba á proclamarse la república, y que era necesario votar al Sr. Somolinos.

En el acta de la Halconera dice el Sr. Quintero que hay informalidades; pero esto no es probable, cuando aquellas elecciones estuvieron intervenidas por el Secretario del casino republicano de Madrid Sr. Luque y por otros varios federales, que no hubieran dejado en su caso que el acta viniera sin protestas.

Extraña el Sr. Quintero que haya obtenido muchos votos en mi pueblo, Rivera del Fresno, porque dice que *nemo propheta in patria sua*. Pues también aquella eleccion ha estado intervenida, y no ha reclamado nadie contra su legalidad: allí han votado todos los electores del censo: el Sr. Quintero me presentó hace dias una lista de los que creía que no eran legítimos, y le dije que no habria inconveniente en que se esperase á que pudiera justificarse su aseveracion; pero esas justificaciones no han venido, con lo cual basta para comprender que no han podido obtenerse.

También se acusa á estas actas de encerrar una superchería porque la letra y los números que indican los votos obtenidos por cada candidato no son las mismas del resto del acta; esto nace de que las actas suelen llevarse ya escritas á la eleccion, y no se hace luego más que llenar los huecos, y ese defecto le tendrán probablemente casi todas las actas de los que se sientan aquí.

Que hay una enmienda en una de las actas poniendo 190 votos en vez de 90. Yo en este punto remití á S. S. al parte telegráfico que se llevó desde luego al telégrafo de Zafra, y en él verá S. S. que no se hablaba de 90, sino de 190.

También se ha dicho que Manuel Chacon Ramirez, que es estanquero y sobreguarda de Fuente de Cantos, me habia votado: es exacto que es sobreguarda, aunque no estanquero de ese pueblo; pero estando incluido en el censo de Rivera del Fresno, claro es que tenia derecho para votar allí.

¿Y qué extraño, es, señores, que el Sr. Somolinos haya tenido en mi distrito menos votos que yo, cuando en las elecciones de la provincia de Soria tuvo un número de votos verdaderamente homeopático? ¿O es que el Sr. Somolinos tiene cualidades que le impiden salir Diputado en su país, donde le conocen, y le pueden hacer salir donde no le conocen?

No digo más por la impaciencia del Congreso, y le ruego que se sirva aprobar el dictamen.

Se leyó un párrafo del acta de escrutinio general, en la cual decía que de 11.244 habian tomado parte en la eleccion 8.429.

El Sr. Chacon: Pido la palabra para demostrar al Sr. Soler que no estaba en lo cierto al afirmar que el acta resultaba lo que habia expuesto S. S. al empezar su discurso de ayer.

El Sr. Soler: Sólo el haber revelado con tanta claridad los vicios que tiene el acta de Zafra ha podido exacerbar al señor Chacon hasta el punto de venir aquí, en vez de defenderla, á atacar á los que habiamos combatido, no su persona, sino su acta.

Yo insisto en lo que he dicho acerca de los votos, y que se comprueben todos los documentos y se verá si tengo razon.

En cuanto á no defender mis votos, lo he hecho siempre; lo que hay es que con objeto de abreviar el debate, cuando alguno de mis amigos ha querido defender alguno de ellos, no he tenido la petulancia de creer que yo lo haria mejor.

Que he venido á la comision sin tener un acta tan limpia como la debe tener el que quiere hacer cargos á los demás. Si S. S. tuviera los votos que á mí me sobran, no necesitaría las recomendaciones de los Ministros para salir Diputado. He venido por una mayoría de 1.700 votos, y no hay entre ellos 900, sino 200 ó poco más, que no tengan 23 años. Y estos, señores, han votado en virtud de un fuero sagrado de aquella tierra; fuero que indica que lo que hoy con la marcha de las ideas queremos hacer aquí se habia hecho ya en Zaragoza en los tiempos de la reaccion.

Que el partido republicano de Badajoz se ha formado de repente. No: recuerde S. S. las persecuciones que desde 1839 viene sufriendo allí ese partido; recuerde á Cordero y á sus dos compañeros, llevados al patibulo por haber defendido la libertad....

El Sr. Presidente: Sr. Soler, ruego á S. S. que se limite á las rectificaciones y alusiones.

El Sr. Soler: Sr. Presidente, tenia pedido un turno en contra y le renuncio; pero no puedo renunciar á decir que nosotros hemos padecido por la libertad, y que nuestra historia está escrita con sangre; que no somos de los que hemos servido á un amo cobrando de otro, y que nuestros esfuerzos son los que han hecho que el Sr. Chacon, despues de haber cobrado de las Administraciones moderadas, á pretexto de servir al partido progresista venga con sus amigos á sentarse en estos bancos y á repartirse á su gusto el presupuesto.

El Sr. Chacon (D. José María): Señores, no creía yo que el Sr. Soler hubiera entendido tan mal mis palabras relativas á sus votos particulares. Yo no he dicho que S. S. no haya expuesto los motivos que cree tener para que se tomen ó no en consideracion, sino que S. S. para formularlos no conocia ciertas actas, y entre otras la de Zafra, que ha venido limpia, y en la cual no hay más que una carta del Sr. Ruiz Zorrilla, dirigida á uno que no es funcionario público, porque estos, lejos de votarme, han combatido mi candidatura en su casi totalidad.

Que el Sr. Soler trae una gran mayoría, y que Aragon tiene un fuero especial, segun el cual la mayoría de edad para los derechos políticos puede ejercerse á los 20 años. Yo, que conozco el fuero de Aragon á pesar de no ser aragonés, tan bien por lo menos como el Sr. Soler, diré á S. S....

El Sr. Presidente: Sr. Diputado, eso no es alusion personal, y yo ruego á S. S. que tenga en cuenta la brevedad que se quiere dar á las discusiones.

El Sr. Chacon (D. José María): Es muy breve lo que tengo que decir, Sr. Presidente. El fuero de Aragon fué suprimido por D. Felipe V; y si bien á los pocos meses volvió á restablecerse, fué solamente para los asuntos que fueran de interés general. Yo pregunto al Sr. Soler si hay algo que pueda tener un interés más general que unas elecciones.

El Sr. Presidente: S. S. ha visto que he interrumpido antes al Sr. Soler, y no obraría con la imparcialidad que debo si ahora no llamara también á S. S. á la cuestion.

El Sr. Chacon (D. José María): Dispense el Sr. Presidente si me he excedido.

Ha dicho el Sr. Soler que S. S. y sus amigos han contribuido á que venga este orden de cosas para que nosotros podamos repartirnos el presupuesto. S. S. no recuerda sin duda que alguna vez ha ido á mi humilde despacho del Ministerio de Fomento para pedirme destinos de ferro-carriles, y que tengo en mi poder notas en este sentido, firmadas por S. S.

Y respecto á si he desempeñado este cargo ó el otro, diré á S. S. que no he faltado nunca á mis tradiciones políticas, y que si fui á Badajoz fué á un puesto de peligro y para servir á mi partido.

El Sr. Soler (D. Juan Pablo): Creo saber perfectamente el fuero de Aragón, y puedo asegurar al Sr. Chacon que, según él, la mayoría para ejercitar los derechos civiles es la de 20 años: como la ley electoral habla de derechos civiles, y no de otros, por eso el Ayuntamiento de Zaragoza la ha entendido como lo ha hecho. Sin embargo, yo aconsejaré á aquel Ayuntamiento que para lo sucesivo cree una cátedra de esa materia, y ya sabe que puede contar para desempeñarla con el Sr. Chacon.

He tomado parte desde 1856 en casi todos los sucesos políticos que ha habido en España, y he tenido en ellos muchos amigos, algunos de los cuales han venido conmigo á Fernando Póo. Nunca he pedido nada para ellos; y sólo en un caso en que se trataba de una persona desgraciadísima pedi, en union del Sr. Rebullida, un destino que por cierto no me dieron; de modo que no he visto empleado á ninguno de los que conmigo combatieron por la libertad, y he visto á muchos que, como el Sr. Chacon, sirvieron con los moderados.

El Sr. Morayta: Empecé ántes diciendo que hacia mi discurso inspirándome en un espíritu de caridad para que hablara el Sr. Chacon, y S. S. dice que no me lo agradece, porque tenia derecho para hablar. Pues tenga S. S. por sabido que si yo no hubiera hablado en contra, no hubiera podido S. S. decirnos lo que nos ha dicho.

El Sr. Presidente: Sr. Morayta, debó indicar á S. S. que eso no es rectificar.

El Sr. Morayta: Voy á ser muy breve, porque deseo complacer al Sr. Presidente; pero tengo necesidad de decir que á pesar de lo manifestado por el Sr. Chacon, yo no hablaré de mi persona ni de la de S. S.; eso se discutirá en su día, no por el interés que personalmente pueda yo tener en ello, sino por el interés político que encierra; y autorizo desde luego á S. S. para que discuta mi persona, seguro de que yo le haré el favor de no discutir la suya.

Por lo demás, el Sr. Chacon ha sido tan franco que ha confesado que el Sr. Zorrilla, no sólo había escrito la carta que aquí se ha citado, sino otras tres, y que el Sr. Gobernador había escrito ocho ó 10; es decir, que lejos de refutar nuestro argumento, le ha robustecido. Y no quiera S. S. comparar estas recomendaciones con las del Directorio, que no tienen más autoridad que la moral de sus individuos.

Vista la impaciencia de la Cámara, concluyo sin contestar á muchas de las cosas que ha dicho S. S.

El Sr. Díaz Quintero: Respecto á los nombres de las personas empleadas en el distrito de Zafra por motivos electorales, le citaré á S. S. de los dos hijos de D. Wenceslao Olea, Vicepresidente del comité carlista de Zafra, un Sr. Mena, y podría citarle á S. S. otros varios que no bajarían de 20, todos colocados por S. S. y por motivos referentes á su eleccion.

Pero lo que más me ha hecho levantarme es que han llegado las pruebas que se esperaban, y que resulta por las partidas de defuncion que aquí tengo legalizadas que han votado 20 muertos; y por otras de bautismo, que han votado tambien más de 40 menores de edad. Con esto y con lo demás del acta, yo creo que háy motivo bastante para que la comision la declare grave, toda vez que la mayoría es tan exigua, y se dá lugar á que se depuren bien los hechos ántes de fallar sobre ellos el Congreso.

El Sr. Chacon (D. José María): Comenzaré por dar gracias al Sr. Morayta, puesto que se empeña en que le agradezca que me haya proporcionado el hablar; pero le recordaré que tenia pedida la palabra y derecho para hablar dentro del voto particular.

El Sr. Quintero dice que en la época de las elecciones se habian dado credenciales á los hijos del Sr. D. Wenceslao Olea. Yo he tenido la fortuna de colocar á uno, no á dos de sus hijos, pero no por motivo electoral; y lo mismo sucede con el Sr. Mena, á quien se ha dado una credencial hace muy pocos dias.

Que han llegado certificaciones de las cuales resulta que han votado 20 muertos. No lo creo posible, porque eso no ha sucedido, y venir con esas certificaciones no prueba nada; es preciso que se pruebe tambien que no habia otros electores con el mismo nombre, y que esos son los que han votado.

El Sr. Albareda: Yo estoy de acuerdo con el Sr. Chacon en lo último que acaba de manifestar; es decir, en que las partidas de defuncion por sí solas no prueban nada; pero desde el momento en que se presenta aquí un Sr. Diputado con documentos que pueden afectar la validez del acta, la comision, para seguir siempre la conducta imparcial que ha venido siguiendo hasta ahora, retira el dictámen á fin de examinar esos documentos, y le presentará de nuevo tan luego como haya podido examinarlos.

El Sr. Presidente: Queda retirado el dictámen. Se leyó el dictámen relativo al acta del Puerto de Santa María y admision del Sr. Barca; y abierta discusion sobre él, dijo

El Sr. Castro y Solís: Sr. Presidente, faltan pocos minutos para concluir las horas de sesion que se han acordado; y si á S. S. le parece, dejaré el principio mi discurso para la sesion de la tarde.

El Sr. Presidente: Puede V. S. empezar, y ese tiempo habremos ganado.

El Sr. Castro y Solís: Es extraño, señores, que aquí hayan pasado actas muy graves sin que se haya desechado ninguna; pero es más extraño aun el considerar que mi amigo y correligionario el Sr. Soler no haya presentado voto particular sobre esta, que es de las más graves que han venido al Congreso. Creo que habrá sido por el desaliento de ver el resultado de los anteriores, y bueno es que el país sepa los medios de que se han valido algunos candidatos, ya que este sea el único castigo que nosotros podemos imponerles.

En esta acta, señores, no obstante que el Sr. Barca es de oposicion, se da el caso raro de que ha tenido el apoyo del Gobierno, sin duda porque la union liberal no ha querido abandonar del todo á esa rama separada hace poco tiempo de su tronco, y que constituyó la exigua fraccion montpensierista. El distrito del Puerto de Santa María comprende la ciudad de este nombre y los pueblos de Espera, Rota y Puerto-Real; pero lo más importante de la eleccion está en el Puerto, porque allí es donde se encuentra la mayoría de los electores y la importancia toda de la votacion.

En el Puerto la Autoridad era amiga del Sr. Barca, y empezó por no dar cédulas más que á los que habian de votarle: el día 6 fueron á reclamar las suyas al Ayuntamiento los amigos del Sr. Navarrete, candidato de oposicion; pero no pudieron conseguirlas: volvieron el día 7, y se les dijo que se les darían á las ocho y media, á cuya hora se les manifestó, en lugar de dárselas, que ya se habia marchado el Alcalde.

El Sr. Presidente: ¿Piensa S. S. extenderse mucho aun, Sr. Diputado?

El Sr. Castro y Solís: Sí, señor; aun tengo que extenderme bastante.

El Sr. Presidente: Pues en ese caso se suspende esta discusion y la sesion hasta las dos de la tarde.

Eran las doce.

Extracto oficial de la sesion ordinaria celebrada el día 8 de Mayo de 1871.

PRESIDENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leída y aprobada el acta de la anterior, pidió el Sr. Ocon que constase su voto con la minoría en la última votacion, y el Sr. Barrio Mier que se uniese el suyo á los de la minoría en la votacion de las actas de Valls y Zafra.

ORDEN DEL DIA.

Actas del Puerto de Santa María.

Continuando la discusion del voto particular del Sr. Soler, dijo

El Sr. Castro y Solís: Interrumpí mi discurso cuando iba diciendo que se habia negado la entrada en el local á los electores de oposicion, insistiendo en esta negativa á pesar de haber mandado tres comisionados. Quisieron quejarse al Juez, y no pudieron verificarlo por haberles sido imposible el avistarse con esta Autoridad; pero le esperaron á que saliera de su casa, y en este acto los tres comisionados le entregaron una queja, á que proveyó el Juez.

Quando se hallaban al día siguiente deliberando para constituir las mesas interinas, se aproximó la Guardia municipal en ademan hostil. Es de advertir que allí no existe la partida de la Porra; pero hay una Guardia municipal, que se conoce con el nombre de Guardia Negra, compuesta en su mayor parte de licenciados de presidio y de gente de los peores antecedentes, por cuyo medio quiere el Ayuntamiento imponer su voluntad. Llegado el día de la eleccion, cuando estaban los electores agrupados para ir á votar las mesas fueron acometidos por parte de esta Guardia municipal, á cuyo frente iba un Sr. Bugallo que les excitaba á dar de cuchilladas.

Otro grupo de Guardia se presentó en otra direccion haciendo lo mismo; y un tercer grupo, en fin, iba á bayoneta calada. A los consejos del candidato vencido se debe que en aquel día no se derramara sangre.

Llegada la hora de constituirse, como el Alcalde no tenia bastantes Regidores que secundaran sus miras, eligió estos á su arbitrio, y hasta nombró Alcalde de barrio al Sr. Bugallo con este objeto. Una vez conseguido que los republicanos se alejaran, se situaron á las puertas del colegio para no dejarles entrar, y así se efectuaron las elecciones con poca concurrencia, porque aquel pueblo en su mayoría es republicano, sin embargo de lo cual obtuvo el Sr. Barca 4.800 votos, cosa que sorprendió, porque ni tiempo material pudo haber para que votaran en un solo colegio ochocientos y pico de electores. Empezaron las protestas; y á pesar de que no fueron admitidas, se hizo una más solemne por medio de una hoja suelta, protestando hasta del nombramiento de algunos compromisarios. Concluidas las elecciones, las de Diputados y las de compromisarios, se presentaron tres de estos protestando de su misma eleccion, y desecharon las actas de cinco compromisarios.

Esta acta puede decirse que viene prejuzgada, toda vez que al admitirse los Senadores de este distrito en el Senado se prueba que han creído buena la eleccion, y se envuelve en la misma determinacion esta acta.

Muy á ser breve en las consideraciones que se desprenden de estos hechos. Cuando todos los dias se denuncian y demuestran abusos, coacciones é ilegalidades, puede decirse que el Gobierno es inmoral; pero cuando á pesar de esto las Autoridades se permiten elegir por sí candidatos que sólo tenían su apoyo, podemos decir que estos actos, no sólo son inmorales, sino que el Gobierno que los permite es impotente, que es lo peor que puede suceder, porque pudiera llevarnos á la anarquía.

Suplico, pues, que se declare la gravedad de esta acta, no por hostilidad hacia el Sr. Barca ni por espíritu de partido; porque aun cuando el Sr. Barca aspire á un ideal más antipático para mí que lo existente, sin embargo no tengo interés ninguno en que no se sienta en estos bancos.

El Sr. Barca: Si los pocos Sres. Diputados aquí presentes han escuchado con alguna atencion el breve discurso del señor Castro, estoy cierto que han formado el mismo juicio que yo de la peroracion de S. S. El Sr. Castro, tomando como buena y fehaciente una informacion judicial practicada por 10 ó 12 electores del Puerto algunos dias despues de terminada la eleccion, se ha hecho eco de unas cuantas generalidades, de unos cuantos hechos que ni constan en el acta, ni fueron protestados á tiempo, ni son exactos, ni pueden imprimir gravedad al acta que se discute. Seré breve para no aumentar el cansancio y la impaciencia de la Cámara.

¿Qué ha pasado en la eleccion del Puerto? De los 6.000 electores que han tomado parte en la votacion, he obtenido yo unos 4.800, en tanto que el Sr. Navarrete sólo ha obtenido unos 1.500.

Pues bien, señores: á pesar de la fuerza del partido republicano, á pesar del interés que hoy muestra por el Sr. Navarrete, el hecho es que en ninguno de los colegios del distrito reclamaron ni protestaron ántes, sino despues de la eleccion, los electores republicanos.

Pero sucedió que al cuarto día de la eleccion, momentos ántes de cerrarse la votacion, tres electores monárquicos, amigos míos hasta entónces, protegidos del Sr. Gonzalez de la Vega, candidato presentado y apoyado en Cádiz por mi padre político, se presentaron con una protesta sobre el nombramiento del Presidente interino de una de las mesas del Puerto de Santa María; protesta que, como se ve, carece de importancia; pero como esta protesta se hizo para algo, desde el momento en que los republicanos vieron division en el partido monárquico, entraron en combinaciones y excluyeron á los compromisarios del Puerto de Santa María y de San Fernando en la junta de compromisarios.

Desde que los amigos del Sr. Navarrete vieron que se hacia esa exclusion, y creyeron que esto podia ser ocasion de debate, se dieron á buscar hechos, cargos y motivos para formar la atmósfera que allí han conseguido crear, y no lo han logrado aquí por fortuna.

Cuestion de cédulas. De la misma informacion judicial resulta que la peticion la hicieron seis ó siete electores, sin expresar el domicilio y señas; pero en el expediente consta que fueron repartidas todas menos cinco; y si los republicanos se han abstenido de votar, obedece esto á otros motivos, siendo uno de ellos el que su candidato era un Capitan de artillería que ha jurado al Rey, y que no era por consiguiente muy aceptable para los republicanos del Puerto de Santa María, y por hallarse grandemente disminuidas en el Puerto las fuerzas republicanas.

Ha lanzado el Sr. Castro cargos graves contra el Alcalde y la Guardia municipal del Puerto de Santa María, de que yo me debo ocupar. Dice S. S. que esa Guardia se compone en su mayor parte de licenciados de presidio; y para destruir este aserto

bastan sólo dos consideraciones. Cuesta esa Guardia 12 ó 14.000 duros anuales, y la costea el pueblo. ¿Es creible que si esa Guardia fuese un instrumento de mala ley, hiciera aquel pueblo este sacrificio? Esta es una de las consideraciones. La otra, que desde que se ha establecido esa Guardia ha disminuido en más de un 60 por 100 la criminalidad del Puerto de Santa María.

Paso á ocuparme de la protesta de los tres electores monárquicos, única que consta en el acta, y única que fué presentada por los electores. Sostienen los protestantes que correspondiendo á los Ayuntamientos y no á los Alcaldes la designacion de los Concejales ó Alcaldes de barrio que han de constituir las mesas interinas, fué ilegal la designacion hecha por el Alcalde del Presidente de una de esas mesas; en tanto que el Alcalde sostiene, y yo creo que con acierto, que esto le correspondia, teniendo en cuenta lo que se dispone en el art. 115 de la ley electoral, que manda observar desde el 52, y no desde el 51 al 75, para las elecciones de Diputados á Córtes. Pero aun cuando el Alcalde estuviese equivocado y obrase mal, ¿cómo es que este hecho no se protestó en el tiempo oportuno, dejando para hacerlo al cuarto día? Además, este hecho no influyó para nada en el resultado de la eleccion, ni hay razon que lo justifique.

Una cosa tan sola me ha dolido del discurso del Sr. Castro y es que S. S. haya dicho que yo he sido apoyado, si quiera tenga el correctivo de haberlo sido por el Alcalde. No, Sr. Castro: mi actitud es siempre clara y definida; no gusto nunca del equívoco; si de algo pecho es de sobra de franqueza y de sinceridad. Si porque el Alcalde del Puerto de Santa María me ha apoyado hace S. S. un cargo, el mismo podria yo dirigir á todos los republicanos y carlistas que han tenido en sus distritos Alcaldes carlistas ó republicanos que les apoyen. Si el Sr. Castro cree que he tenido otro apoyo, dígame con franqueza, que aquí estoy para responder á S. S. Me he presentado con noble franqueza candidato de oposicion: si otra cosa hubiera sido, valor tengo para confesarlo; que no soy yo de los que tienen jamás una situacion equívoca. La conocen bien los Sres. Diputados, la saben mis amigos, la conocen mis electores. He concluido.

El Sr. Castro y Solís: Yo he dicho que S. S. habia sido apoyado por las influencias oficiales, porque ha tenido el apoyo de la Autoridad local y de la superior de la provincia, por cuya orden se hizo regresar á Cádiz al candidato vencido, que tenia permiso del Sr. Merelo por 10 dias; pero el Sr. Somoza telegrafió á Sevilla, contestándole en ese sentido el Sr. Makenna, que á pesar de su juramento no se ha creído desligado de sus compromisos montpensieristas. Por eso he dicho que el Sr. Barca tenia el apoyo de las Autoridades. Permitame S. S. que dude que el Puerto de Santa María costee voluntariamente la Guardia municipal, que es allí odiada por todos, por creerla instrumento de la Municipalidad.

Por lo que hace á que no existan documentos que prueben los hechos que se denuncian, no los he mencionado porque he querido ser breve; pero ahora leeré los que constan en el acta. (S. S. leyó en efecto una exposicion de compromisarios á la Diputacion, copia de las protestas que obran en el acta, y un certificado de la Diputacion, en que se dice que la eleccion de las mesas de edad debe ser competencia del Ayuntamiento.)

Por lo que hace á las quejas que pueda haber respecto del Sr. Gonzalez de la Vega, diré que allí se hablaba de un pacto entre este señor y el padre político del Sr. Barca para apoyarse mutuamente en sus respectivos distritos.

El Sr. Barca: Ignoraba la consulta que ha referido el señor Castro y Solís del Gobernador al Capitan general para saber si habia de cumplimentar ó no una orden que mandaba que el candidato vencido se presentase en Sevilla: lo que si sé es que el Sr. Navarrete obtuvo permiso para recorrer el distrito, que por él anduvo muchos dias predicando las doctrinas republicanas.

Así lo hizo en Puerto-Real, en Rota, y aun creo que lo intentó, si bien con poco éxito, en el Puerto. Nada por lo tanto tiene de extraño que sabedor de esto el Capitan general, no sé por quién, llamara al Sr. Navarrete, Capitan de artillería, Oficial que habia jurado al Rey y que al propio tiempo andaba predicando la república. Pero consta que estuvo en el distrito con permiso de la Autoridad ántes de las elecciones, y por lo menos tres dias ó dos de las elecciones.

Quando el Sr. Navarrete marchó, pues, á Sevilla, creo que al tercero ó cuarto día, ya el bien ó el mal estaba hecho por S. S.: la eleccion era cuestion terminada.

Confieso, señores, que he hablado y dicho esto del Sr. Navarrete con verdadera pena, pues es antiguo amigo mio, y sólo lo he hecho en propia defensa.

Por lo que hace á la Guardia municipal, insisto en que está sostenida por el vecindario, y que fué organizada y se conserva con grande contento de aquel pueblo, que ve en ella, no un instrumento de dominacion política, sino una garantía de orden y de seguridad.

En cuanto á los documentos, insisto en que han sido presentados con posterioridad á la eleccion y carecen de todo valor legal.

De otras cosas nada digo, porque no es esta la ocasion oportuna y debo terminar.

El Sr. Castro y Solís: Niega el Sr. Barca que tenga fuerza alguna la informacion judicial que aquí se trae; lo que no tiene fuerza es la contra-informacion de S. S.

Dice el Sr. Barca que no se presentaron las protestas á su debido tiempo. ¿Cómo se habian de presentar si no se permitia el tránsito ni aun por las calles adyacentes al colegio?

Por lo demás, en nombre de mis amigos acepto la responsabilidad de los compromisarios que rechazaron el pacto.

No habiendo quien tuviese pedida la palabra en contra, fué aprobado el dictámen y admitido como Diputado el Sr. Barca. Sin discusion se aprobó el acta de Cabuerniga, y fué admitido el Sr. Pereda.

Actas de Guadalajara.

Leído un voto particular del Sr. Soler proponiendo que se declare grave esta acta, dijo

El Sr. Romero Giron: Toda vez que hay personas interesadas que impugnarán este voto, me limitaré sólo á una observacion general. El hecho de más bulto que resulta en esta eleccion es el de los votos dados al candidato vencido en el colegio de Matarrubia, acerca de los cuales hay alguna protesta respecto de su falsedad; pero aun cuando no la hubiera, esto no alteraría el resultado de la eleccion.

Sin entrar en más detalles, porque esto lo han de hacer otros señores que se proponen impugnar el voto, me basta lo dicho para que pueda hablar en pro otro Sr. Diputado.

El Sr. Sorri: Siento que no se encuentre presente el señor Casanueva, que debia impugnar esta acta; pero ocupado en asuntos de su profesion, me veo en la necesidad de suplirle. Desventajosa es mi posicion; pero procuraré desempeñar mi cometido de la mejor manera posible. Si hay algun acta que merezca seria meditacion, es la de Guadalajara, en la que aparece evidente que el Diputado elegido no es el Sr. Sancho. Allí, por desgracia para el candidato vencido, todas las Autoridades han estado á devocion del Sr. Sancho, digno Diputado de las

Constituyentes, persona á quien aprecio, pero con la que no puedo estar conforme en los medios que ha empleado para venir á este sitio.

Hay un Juez que, habiendo estado en Torrelaguna, dió lugar á que se le formase causa criminal; fué luego á Sigüenza, y mereció que se le impusiera un severo apercibimiento, y por último dió lugar también á un segundo apercibimiento; y en recompensa de estos brillantes servicios, y por influencia del Sr. Sancho, ha sido ascendido á Juez de Guadalajara, sin duda con el objeto de que le sirviera en la elección; lo cual es preciso confesar que ha hecho admirablemente. El Sr. La Rúa, persona dignísima y que cuenta en aquel distrito grandes simpatías, ha sido el competidor del Sr. Sancho, y para contrarrestar su legítima influencia ha habido que ejercer grandes coacciones.

En Horche todos estaban decididos á votar por el Sr. La Rúa; pero temiendo el Alcalde á la influencia del Sr. Sancho, propuso una transacción y dar por mitad los votos á uno y otro candidato. El Sr. La Rúa no podía aceptar una transacción de esta especie, y el Sr. Juez se constituyó en Horche durante los días de elección, y estuvo ejerciendo toda clase de coacciones y abusos. Pero no contento con esto, se apoderó de dos de las actas que dan mayoría al Sr. La Rúa, quedando entonces vencedor el Sr. Sancho.

Se ha supuesto que algunas de estas actas habían sido falsificadas; pero ¿es atribución del Juez arrancar un acta de la Junta de escrutinio para que no se tomen en cuenta los votos que comprende? Hecha la denuncia de falsedad, pudo el Juez entablar un procedimiento; pero la Junta debió computar los votos. Si se aprobase este precedente, estaría en manos de los Jueces anular todas las elecciones. A los Jueces se les concede la presidencia en las Juntas de escrutinio porque se supone que deben de estar por cima de todas las pasiones políticas y pueden evitar conflictos; pero cuando se desciende de esa altura y se convierten en conculcadores de las leyes, entonces no hay sociedad posible.

No quiero molestar más al Congreso, porque creo que lo dicho basta para que cuando menos se declare grave el acta.

El Sr. Sancho: El discurso del Sr. Sorní no ha sido una refutación seria de mis actas, sino una acusación infundada al Juez de primera instancia de Guadalajara. No me sorprende ni lo uno ni lo otro, porque el acta no contiene protestas, y porque es tema obligado de las oposiciones decir que los Gobernadores ejercen coacciones, que los Ministros hacen presión, que los Jueces cometen falsedades y que los Jefes de la fuerza pública hacen lo que les da la gana. Hoy le ha tocado al Juez de primera instancia de Guadalajara. No trato de defender á este Juez, porque no lo necesita; es un dignísimo Magistrado, y me duele que en este sitio, y sin pruebas, se lance ciertas acusaciones. Dice el Sr. Sorní que este Juez fué procesado estando al frente del Juzgado de Torrelaguna; pero se ha callado el por qué y el resultado del procedimiento.

En Torrelaguna había un cacique que se inmiscuía en los negocios judiciales, y el Juez tuvo que reprimir sus abusos. Resentido de esto, hizo una denuncia ante la Audiencia; se formó causa y fué libremente absuelto, condenado en costas el denunciante y reservando al Juez el derecho de repetir contra él, lo cual no pudo tener efecto por la muerte del denunciador.

Se ha dicho igualmente que siendo Juez de Sigüenza fué apercibido; pero también ha callado S. S. el resultado. Este Juez descubrió una conspiración carlista en Sigüenza, y en el proceso formado se le apercibió en efecto; pero habiendo acudido á la Audiencia, se le alzó el apercibimiento. ¿Qué tiene que ver esto con las actas de Guadalajara? De otro apercibimiento ha hablado el Sr. Sorní, de que no tengo noticia, ni nos ha dado tampoco S. S. pormenores.

Ha supuesto el Sr. Sorní que si ascendió este Juez fué porque yo preparaba ya mi elección. ¿Sabe S. S. cuándo tuvo el Juez ese ascenso? Pues fué en Junio de 1870, cuando nadie podía pensar en estas elecciones. Además, no ha sido protegido por mí, que valgo muy poco, ni por nadie, y debe sus ascensos á sus merecimientos.

Pero se dice que queriendo proteger mi candidatura se había constituido en Horche y allí había ejercido todo género de coacciones. S. S. está mal informado. El Juez fué á Horche en la madrugada del 9 de Marzo, justamente á evitar las coacciones que se trataban de ejercer por parte del candidato vencido, secundado por las oposiciones coaligadas en sacrilego consorcio, en que tomaron parte gran número de individuos del clero.

El Gobernador quería que la elección fuese una verdad, y para ello se había dirigido á los Alcaldes, encargándoles que avisasen de cualquier coacción que se intentara. Llegó el 8 de Marzo el candidato vencido, acompañado del Presidente del comité carlista y de algunas otras personas; y temeroso el Alcalde de que con los manejos de estos se pudiera alterar el orden, avisó al Gobernador y al Juez de primera instancia, pidiéndoles que se personasen allí por si en efecto llegaba á alterarse el orden. ¿Qué había de hacer el Gobernador? Lo que hizo, y evitar que se alterase el orden, no influyendo, como supone el Sr. Sorní, sino inquiriendo lo que pudiera haber acerca de las coacciones que se intentaban.

Vamos á otra cuestión más grave; pero antes de entrar en ella consignaré que el 14 de Marzo, día del escrutinio, se verificó este en Guadalajara y tuve yo la honra de ser proclamado por 94 votos de ventaja. Es verdad que no se computaron dos actas ni los votos de Membrilla, que el Sr. Sorní ha omitido y que yo recuerdo á fuer de leal; pero diré lo que ocurrió en Matarrubia. Allí hay 89 electores que se mostraron indiferentes en los dos primeros días de elección; pero al llegar al tercero se fingió una elección y se dan al candidato vencido 88 votos. Mis amigos me avisaron de esta falsedad, reservándome yo hacer la denuncia luego que adquiriese certeza del hecho. Hecha la denuncia, fué el Juez á Matarrubia y encontró á los individuos de la mesa falsificando el acta.

Voy á leer un documento traído de la causa, que revela todo lo que allí hubo. (S. S. leyó una diligencia de careo judicial, en que se dice que aun cuando aparece que se verificó la elección, no se han cumplido las formalidades de la ley.)

¿Quiere más el Congreso? Pues algo más ha habido, y voy á referirlo. Después se ha intentado que estos mismos declarantes dijeran lo contrario; pero no se ha conseguido.

Pudiera decir muchísimo de estas elecciones; pero no quiero molestar más al Congreso, y termino pidiéndole que deseche el voto particular.

El Sr. Sorní: Breves rectificaciones tengo que hacer. Ha empezado S. S. manifestando que el tema constante de las oposiciones es decir que los Jueces, que los Gobernadores, que los Jefes de la fuerza pública han cometido excesos y coacciones. ¿Cómo quiere S. S. que no suceda esto, cuando no hay acta que no esté plagada de estos hechos?

Niega S. S. que haya tenido el apoyo oficial; pero es lo cierto que su candidatura se ha dirigido á los electores bajo sobre y con una tarjeta del Gobernador. Puedo añadir además que amigos del Sr. La Rúa fueron al Ministerio de la Gobernación, y creyendo que eran partidarios de S. S., se les dijo que el Sr. La Rúa había sacado una mayoría de 387 votos; pero que á pesar de esto el Sr. Sancho sería el Diputado, aun cuando para ello

fuera preciso juntar el cielo con la tierra. Hé aquí explicado ya lo de Matarrubia y todo lo demás que se quiere suponer en contra del candidato vencido.

Defendiendo el Sr. Sancho al Juez de Guadalajara, dice que se le formó causa por combatir á un cacique; y sin duda, para que no le vuelva á suceder lo mismo, ha empezado por someterse al Sr. Sancho, y no le ha salido mal la cuenta.

Empezó ese Juez por convocar á los Jueces municipales, y á pretexto de no tener corrientes los libros de registro les impuso multas que otra persona les ofrecía hacer que se levantarán si votaban por el Sr. Sancho.

Dice también S. S. que el apercibimiento que se le impuso siendo Juez de Sigüenza le había sido levantado. Esto no fué en absoluto, sino que el apercibimiento se convirtió en advertencia, y al fallarse la causa el procesado fué absuelto y se le impuso al Juez una segunda advertencia.

Yo acato, respeto y venero los Tribunales de justicia. Quizá sea la única institución á quien rinda yo este tributo, porque ninguna otra considero necesaria. Pero por esta misma razón, cuando veo que un Juez convierte la toga en instrumento de intrigas, no puedo menos de alzar la voz.

Se dice que el Juez fué llamado á Horche por haberse presentado allí el candidato vencido con sus agentes; y que, ¿quiere el Sr. Sancho monopolizar el derecho de ir por los pueblos del distrito? ¿Es admisible esa pesquiza que se propuso hacer el Juez? Esto mismo demuestra su oficiosidad.

El Sr. Presidente: No olvide V. S. que está rectificando.

El Sr. Sorní: Voy á concluir. Se dice que el acta de Matarrubia se ha falsificado; pero por la lectura que el Sr. Sancho nos ha hecho del resultado del sumario no aparece tal falsedad, porque no es cierto que no hubiese elección; se dice que la hubo, pero sin las formalidades debidas. Si está conforme el acta sobre que se instruye sumaria con la que se remitió al escrutinio, no sé cómo pudo falsificarse. En la nota que tengo aquí se dice que cuando votaban no expresaba el Alcalde quién lo hacía, ni tampoco se anotaba en la lista el nombre del votante, haciéndose sólo una señal.

El Sr. Sancho: Dice el Sr. Sorní que mis influencias eran grandes y que mi candidatura se ha repartido acompañada de una tarjeta del Gobernador. Esto no pasa de ser un dicho sin prueba alguna, como sucede con lo que se refiere á la conversación tenida en el Ministerio de la Gobernación.

Dice S. S. que, huyendo el Juez de un cacique, vino á caer en otro. Permítame S. S. que le diga que ni soy cacique ni aspiro á serlo.

Es, en efecto, cierto que el Sr. Juez dió órdenes á los Jueces municipales respecto á los libros de registro; pero ¿sabe S. S. cuándo sucedió esto? En el mes de Enero.

No fué el Gobernador á Horche porque se hubiese presentado allí el Sr. La Rúa, sino por temor de que se alterara el orden.

Dice el Sr. Sorní que no resulta la falsedad de la elección de Matarrubia del documento que antes he leído, el cual sin embargo está terminante. (S. S. volvió á leerle.) ¿Quiere S. S. más clara la falsedad?

El Sr. Sorní: Antes del párrafo que acaba de leer el señor Sancho me parece que hay otro en que se consigna que hubo elección, aunque no con las formalidades debidas.

El Sr. Casanueva: He examinado lo que obra en el expediente de esta acta, adquiriendo la convicción íntima de que tiene carácter de gravedad. No me propongo hablar de coacciones ni de abusos, porque no quiero que se diga que son las generales de la ley.

Recuerdo que en una discusión que sostuvo en el año 58 sobre el acta de Talavera el Sr. Calvo Asensio alegaba como motivo de coacción una protesta del Sr. Mansi, fundada en la presencia de dos empleados frente del colegio electoral. También recuerdo la doctrina del partido progresista sobre lo que son actas graves y leves; pero prescindiendo de todo esto y acepto la de la comisión. Mientras el Congreso no se constituye, todo lo que no sea proclamar Diputados cuyas actas no ofrezcan dificultad de ninguna clase, ó si las ofrecen sean de fácil resolución, es arrogarnos atribuciones que no tenemos. En estas juntas de Diputados se deciden sólo cuestiones sencillas que todos los hombres entendidos é imparciales resuelven del mismo modo. Examinando las actas de Guadalajara con este criterio, no es posible dejar de declararlas graves. Yo no vengo á hacerme eco de acusación de ninguna clase; voy única y exclusivamente á hacerme cargo de estas actas, en que cabe, respecto de cuestiones decisivas, defender el pro y el contra, y desde el momento en que esto se demuestre no puede quedar duda de que el acta es grave.

La de Guadalajara no ha dado lugar á cuestión alguna que no arranque del escrutinio general; todas las dificultades nacen de este escrutinio, y lo primero que demuestra es que el Sr. Sancho no debía traer el acta. Esto lo dicen las matemáticas, que son inflexibles, puestas en armonía con la ley electoral.

Según el acta de escrutinio, 94 votos tiene de mayoría el Sr. Sancho. Pero dice el escrutinio que no se tomaron en consideración las actas de Copernal, pendientes de observación, ni tampoco la de Matarrubia, por hallarse en poder del Juzgado. De suerte que hay un escrutinio general incompleto.

No leeré los artículos de la ley electoral á que me voy á referir porque el Congreso los conoce. Pero el art. 122 manda que si el copisionado á la Junta de escrutinio no se presenta, se haga por las actas mandadas por el Alcalde. Debían, pues, haberse computado las actas de Copernal y de Matarrubia: 88 votos arroja á favor del Sr. Hernandez de la Rúa la de Matarrubia y 45 la de Copernal; de suerte que, escrutando estas dos actas, el Sr. Sancho quedaba en minoría, y el Sr. Hernandez de la Rúa era el que debía estar sentado en estos bancos para defender su acta.

Y digo que es gravísimo lo que la comisión propone, pues procediéndose como se ha procedido en Guadalajara, no hay medio de impedir que estas juntas de Diputados se compongan de la mayoría de los candidatos vencidos. Basta para esto que los Jueces empiecen á dar pruebas de una debilidad indisculpable, como ha sucedido en Guadalajara. Si nosotros, en vez de atajar abusos, animamos á los Jueces á que vayan por ese camino, el hacer lo que se ha hecho en Guadalajara es harto fácil.

Creíase antes por algunos que la acción de los Tribunales en materia electoral estaba hasta cierto punto paralizada hasta que el Congreso resolviese sobre las actas. El art. 180 de la ley decide la dificultad diciendo que los Tribunales procederán desde luego contra los autores de delitos electorales, sin esperar á que las Cortes resuelvan sobre la validez de la elección; y es claro que á los autores de la ley no podía ocurrírseles que los Tribunales hubieran de poder impedirles decidir de la validez de unas actas.

Hay un Juez que reclama las que debían servir para el escrutinio: mandándose los originales y los certificados de ellas, tenía razón el Sr. Sorní, se confiscan las actas. Estas debían ser presentadas en la Junta de escrutinio: allí deberían escrutarse, y después hacerse lo que previene el art. 180 de la ley. Así quedaban bien deslindadas las atribuciones judiciales y las de la Junta de escrutinio y del Congreso. La Junta de escrutinio da el acta á quien según la votación tiene mayoría, y luego el

Congreso decide y los Tribunales funcionan independientemente.

¿No es esta la buena doctrina? Pues ¿por qué suponer lo contrario, declarando leve y sin mancha el acta de Guadalajara? Constituido el Congreso, veremos si el acta es válida ó nula, cosa que hoy no discute; pero ahora nos encontramos desde luego con que es indudable que se reduce la mayoría del señor Sancho á 21 votos.

Acta de Copernal. ¿Por qué no figuran 45 votos más á favor del Sr. Hernandez de la Rúa? En los dos días primeros tenía 11 votos el Sr. Sancho. En el tercero se dieron 56 á favor del señor Hernandez de la Rúa. No hubo protestas; vienen las actas limpias, y sin embargo son singulares en lo que se refiere al tercer día de elección. Empieza el testimonio que remite el Juez de Brihuega, diciendo que presumiendo se cometían delitos reclamó el acta; mandó de ella testimonio, y ofrece el resultado indicado. ¿Qué se ha dicho contra esta acta? Yo no he encontrado más que un oficio del Alcalde, que dice que su memoria le indica que tomaron parte en la votación unos 54 electores; que su conciencia le dice á su vez que unos tres ó cuatro votaron al Sr. Sancho, y que se dice de público que dos electores recibieron cada uno 6 rs. por su voto.

Después de las actas que aquí se han votado, ¿os parece, señores, que este dicho del Alcalde de Copernal sea bastante para anular esta acta? ¿Os parece que no merece censura el Juez de Brihuega, que por sospechas recoge las actas?

Viene la de Yeves. En las tres actas de los tres días de elección enviadas á la Junta aparece con cierto número de votos D. Vicente Hernandez de la Rúa; pero en el segundo 22 votos se dieron á D. Antonio Hernandez de la Rúa, y en el resumen vienen aplicados todos los votos á D. Vicente Hernandez de la Rúa.

Pero consultada el acta original que obra en la Secretaría del pueblo, no hay tal D. Antonio; todas tres actas dicen D. Vicente, y han declarado todos los individuos de la mesa de Yeves que allí no se dió ningún voto á ninguno. D. Antonio. ¿Y qué ha dicho en su exposición al Congreso el candidato vencido? Que en las actas remitidas á Guadalajara se ha raspado el D. Vicente para poner D. Antonio. Así, pues, en mi sentir, ó estos 22 votos deben tenerse en cuenta á favor del Sr. Hernandez de la Rúa, ó dejemos esta cuestión para después, si á la mayoría acometen ahora esta clase de esgrípulos.

Tenemos, pues, 67 votos de que no se puede prescindir.

En Membrillera, dicen las actas que tomaron parte 159. Esto se dice en el resumen formado por la mesa. Vamos á ver las actas, y en el primero y segundo día figuran 143 votos; faltan 16 hasta los 159. Mas en el acta del 11 de Marzo se olvidó señalar el número de votantes: el testimonio traído por el señor Sancho dice que votaron 16; de ellos, 11 por el Sr. La Rúa y cinco por el Sr. Sancho: diferencia, seis á favor del Sr. Hernandez de la Rúa.

Son, pues, ya 73 los que han debido agregarse á este candidato.

La mayoría de 94 queda así reducida á 21, como al principio indiqué.

Así, pues, ó son cuestiones graves ó no lo son las relativas á Copernal, Yeves y Membrillera. Si son graves, hay que dejarlas para después; si leves, hay que computar esos votos al señor La Rúa, y quedan 21 de mayoría al Sr. Sancho.

El acta de Centenera ofrece tal gravedad, que debo suponer ha pasado inadvertida para la comisión. Hace perder 23 votos al Sr. Sancho, y con esto la mayoría, aun sin hablar del acta de Matarrubia.

Constitúyese la mesa de Centenera sin dificultad: tampoco la hay en el primero y segundo día; pero en el tercero se aplican al Sr. Sancho 30 votos, y al Sr. La Rúa siete; diferencia 23. Esta acta, lo menos que de ella puede decirse es que es nula. Componían la mesa, entre otros, un Roman Trillo, único que, según parece, era el que podía redactar las actas y que era el alma de la mesa, y dicen que se puso ébrio el tercer día de la elección. La mesa estaba vigilada por el agente del Sr. Sancho en Centenera, que se llamaba Manuel Lorente. Si la palabra agente molesta al Sr. Sancho, diré amigo. Entregó la mesa la redacción del acta al amigo del Sr. Sancho, y este arregla las cosas de modo que no se redacta en el colegio, sino que se reúnen en la Casa de Ayuntamiento la mesa, el que estaba ébrio y Lorente, y allí se escribe el acta por un Ramon Lopez y se firma.

El Sr. Sancho ha intentado sobre esto una información: en ella consta que Lorente estuvo constantemente en el local de la elección, menos unos momentos en que salió; y á su vuelta, estando ébrio el que tomaba notas, tuvo él que apuntar los nombres de los que dijeron que habían votado, y así se concluyó el escrutinio. Lorente dice de ciencia propia que el señor Sancho obtuvo 30 votos; pero los de la mesa niegan que sea cierto esto, y aseguran que los que votaron fueron 26, de ellos 12 al Sr. Sancho y 14 al Sr. La Rúa. Esta es la información que ha traído aquí el Sr. Sancho.

También nos cuenta la historia de la elección del tercer día, y dice que la mesa rogó á Ramon Lopez, Secretario de Ayuntamiento, que redactase el acta; que se prestó Lopez á ello, y que constándole á los individuos de la mesa que el Sr. Sancho había obtenido 30 votos, le mandaron que así redactase el acta. Se pregunta á los individuos de la mesa, y dicen que todo es verdad, menos lo de los 37 votos, que no fueron sino 26, y de ellos dados 14 al Sr. La Rúa, y sólo 12 al Sr. Sancho.

Para concluir con esta acta, hablaré de una carta con media firma, que dice Lorente, y toda ella de una misma mano. Parece que es el mismo Lorente que firma dos ó tres declaraciones que hay en el expediente. Dice así: (S. S. leyó una carta dirigida al Sr. D. Joaquin Sancho, en que se decía entre otras cosas: «No podemos adelantar nada si no se echa la mesa abajo. Está V. con el Sr. Gobernador: no he podido adelantar nada, á pesar de que más de 70 votantes habian contraído compromisos pecuniarios conmigo y me han faltado villanamente.... Ante la actitud de Roman, alias Mataduras, y otros dos comisionados carlistas que han venido, no adelantamos nada; se han pagado los votos todos por Mataduras, y no conseguimos el triunfo si no se tira la mesa abajo, abajo, abajo.»)

Ruego al Sr. Presidente que esta carta se una al expediente y pase á la comisión.

El Sr. Presidente: Ya es tarde para eso: debía haberse presentado antes de la discusión.

El Sr. Casanueva: Yo deseo se inserte en el Diario y que los Tribunales sepan que esta carta existe; y si la comisión tiene gusto en verla, yo no me he de quedar con ella.

Nada afirmo ni niego respecto de la autenticidad de esta carta; pero esto es mucho más grave que aquello de que, so pretexto de que podía alterarse el orden, se constituyó el Juez de Guadalajara en Horche desde el 9 hasta el 12 de Marzo.

Tenemos, pues, respecto del acta de Centenera, que los individuos de la mesa unánimes afirman que el acta del tercer día estaba falsificada. No niegan su firma; pero aseguran que han sido víctimas de una falsificación, y designan los autores.

Yo pregunto: ¿es esto leve? Pues entonces ¿á qué estamos engañando al país con la discusión de actas? ¿No bastaba poner una lista de todas ellas y darlas por aprobadas, sin tomarnos la molestia de verlas y leerlas?

Yo no haré cargo á la comision porque hayan pasado desapercibidos para ella estos hechos; pero llamo su atencion para que medite si es ó no cierto que esta acta tiene todas las condiciones de las graves, segun sus doctrinas.

El resultado de la nulidad del acta del tercer dia de eleccion de Centenera es que el Sr. Sancho aparea con dos votos de minoría, y aun no hemos examinado las de Matarrubia.

Acta de Matarrubia. Si hubiera de resolver esta cuestion con mi criterio propio, quizá entenderia que era nula; pero este no es el criterio de la mayoría, y me asombra que votándose como aquí se viene votando, se entienda que ni cuestion es siquiera la nulidad de esta acta.

¿Qué ha pasado allí? Se constituyó la mesa sin novedad, y sólo en el tercer dia hubo votacion. En ese tercer dia, de 89 electores, 88 aparecen votando á Hernandez de la Rúa.

Remítase el acta á Guadalajara, y se presenta el Juzgado de primera instancia en Matarrubia el 13 de Marzo, y dice que encontró á los individuos de la mesa falsificando el acta original. Yo pongo este hecho en duda: el candidato vencido ha traído un testimonio de esta acta, sacado del Archivo del Ayuntamiento, y esto no podria explicarse si hubieran sido cogidos y presos infraganti los falsificadores. Lo que creo es que estaban redactando el testimonio que debía ir á Guadalajara.

Estos pobres individuos de la mesa de Matarrubia fueron reducidos á prision, y han prestado varias declaraciones. Lo primero que me llama la atencion es este excesivo celo del Juez de primera instancia: Sabido es que el decreto de 30 de Setiembre de 1853 dice que no se puede dejar de admitir fianza cuando el delito de falsedad no se ha hecho por soborno ó en perjuicio de tercero.

Pero no me explico que estando presos hayan prestado desde la cárcel una especie de informacion á favor del Sr. Sancho, y se les haya hecho firmar un careo que me felicito se inserte en el *Diario*. El Congreso verá allí cómo estos pobres ciudadanos, humildes y contritos, dicen que ellos falsificaron la eleccion, que es nulo y de ningun valor y efecto lo que han hecho, y que no quieren perjudicar al Sr. Sancho.

Señores, yo supongo que sólo el desconocimiento de lo que las sagradas funciones de la Judicatura requieren, y que sólo el olvido de que nunca debe estar á las órdenes de los Gobernadores, es lo que ha hecho que ese Juez se preste, como se ha prestado, á las exigencias del de Guadalajara. Señores, si así siguen las cosas, lo mejor hubiera sido no dar esas atribuciones á los Jueces. Aquel Juez no es imparcial, y esos careos tan atildadamente redactados no pueden ser la expresion de los sentimientos de los pobres labriegos que compusieron la mesa de Matarrubia.

Estos dicen que no votaron 88, sino 79 ú 80, é indican que contando con la voluntad de los otros cometieron ese abuso. Es decir, que el abuso consiste en haber figurado como votantes ocho ó nueve electores más. Pero, señores, aquí donde se ha pasado porque votasen menores de edad, y donde se han aprobado las actas que se han votado ya, la comision me dirá si basta una manifestacion hecha desde la cárcel para anular esa acta, sobre todo cuando el candidato vencido presenta una informacion de 65 electores de Matarrubia que dicen: nosotros hemos votado y volveriamos á votar siempre al Sr. Hernandez de la Rúa. ¿Y no se le ha ocurrido á la comision la gravedad que envolveria el acto de poner el sufragio universal á disposicion del poder gubernativo cuando crea necesario anular un acta, haciendo que los Jueces se presten á lo que siento que se haya prestado el de Guadalajara?

Si aquí se quiere aplicar la ley con severidad, si estuviera constituido el Congreso, posible es que yo votara la nulidad del acta de Matarrubia; pero es imposible que eso lo hagan los que han votado otras. Bajo este criterio es imposible dejar de computar esos 65 votos y los de los individuos de la mesa al señor La Rúa; pero de todos modos, es imposible decir que esto no es grave.

No quiero seguir molestando al Congreso. La comision daría una prueba de justicia, sobre las que tiene dadas de galantería, si retirase su dictámen y lo trajera aquí despues de constituido el Congreso.

El Sr. **Pasaron y Lastra**: Me duele venir ahora que el Congreso está cansado á ocupar su atencion para defender el acta de Guadalajara.

Principio diciendo que he oido con gusto al Sr. Casanueva sostener el principio de la importancia de la discusion de actas, porque esa discusion tiene por objeto la moralidad del sufragio, y la moralidad del sufragio lo es todo.

Concretándome al acta de Guadalajara, si yo no tuviera la conviccion profunda de la legalidad con que el Sr. Sancho se sienta aquí, cuando menos yo me callaria. Yo no admitiré jamás la responsabilidad de un acto inmoral ni en el Gobierno ni en ninguna parte. Pero creo que ninguna acta es más sencilla que la de Guadalajara, como vais á ver.

Matarrubia. Se dice que el Juez, abusando de su facultad, se erige en Juez supremo de las actas y las arranca á la Junta de escrutinio. Aquí se parte de un error gravísimo: señores, no ha habido actas: ¿qué es lo que el Juez se encontró el 13 de Marzo, dos dias despues de hechas las elecciones, en casa del Secretario de Ayuntamiento, donde estaba reunida la mesa de Matarrubia? Pues fué el proyecto de un acta original; pues no era sino proyecto, porque no estaba firmado. Es decir, era una falsedad: el Juez se apoderó de aquel cuerpo de delito, y era lo primero que debía hacer segun la ley. No era esto sólo: habia otra falsedad cometida anteriormente. Aquella que se llamaba mesa habia tenido la audacia de remitir el 11 al Alcalde y al Gobernador una certificacion de un acta original que no existía. Se escribió esa certificacion el dia 11, y el original á que hacia referencia no estaba aun redactado el 13.

Ahora bien: ¿podia el Juez remitir ese documento á la Junta general de escrutinio para que computase los votos que se daban al Sr. La Rúa? ¿Podia hacerse cómplice de la falsedad? Ahí está la cuestion. El Juez puso el cuerpo de delito por cabeza de proceso y tomó declaracion á la mesa. Ellos dijeron: nos habiamos propuesto todos votar al Sr. Hernandez de la Rúa; y como estábamos conformes, no hemos hecho eleccion, y estábamos arreglando el acta para ponerle esos votos. Ahí están las declaraciones, sin ese careo de que ha hablado el Sr. Casanueva.

El acta de Copernal dice la Junta que no se escrutó porque estaba *sub judice*. La habia recogido el Juez de Brihuega, sabiendo que esta acta era tambien una falsedad. Se dice que por el acta que trajo el Sr. Hernandez de la Rúa se justifica que en Copernal obtuvo 56 votos, y 11 el Sr. Sancho, y por tanto que quedan 45 para el Sr. La Rúa. Pues el Sr. Sancho se los regala: no le hacen falta.

Viene despues el acta de Membrillera, y en el tercer dia resulta que el Sr. Hernandez de la Rúa tuvo 41 votos, y cinco el Sr. Sancho. Pues tambien se regalan esos seis votos al Sr. Hernandez de la Rúa, y tendrá 51 más.

Hay despues 22 votos que se dieron en Yebes á D. Antonio Hernandez de la Rúa, y que la Junta de escrutinio unánimemente acordó que no se imputaran á D. Vicente: yo le regalo tambien los 22 votos. No dirá el Sr. Casanueva que no es generoso el Sr. Sancho: 73 son los votos que le damos; hasta 94 que constituyen la mayoría del Sr. Sancho, aun le quedan 21.

Ahora quiere tambien el Sr. Casanueva que el Sr. Sancho

regale los 78 votos de Matarrubia? Eso no puede ser, porque allí no ha habido eleccion, y no habiendo habido eleccion no se han emitido esos votos.

De la eleccion del pueblo de Centenera se han dicho aquí cosas que no he comprendido. En el tercer dia de eleccion resultaron 30 votos á favor del Sr. Sancho y siete á favor del Sr. La Rúa. Se pasaron certificaciones de esta acta al Alcalde, al Gobernador y al Gobierno. Esta acta la llevó á la Junta de escrutinio un amigo del Sr. La Rúa, que era D. Roman Trillo, el cual no hizo ninguna observacion cuando vió computar esos 30 votos al Sr. Sancho. Despues es cuando se acuerdan los amigos del Sr. La Rúa de decir que ha habido error. ¿Y por qué? Porque el 14 se presentó el Sr. La Rúa en Guadalajara, y en su casa estuvieron los cinco individuos de la mesa, y entre ellos un Escribano. Lo que allí se trató, yo no lo sé.

He observado el grande empeño que mi hábil amigo el señor Casanueva ha tenido en que el acta se declare grave. S. S. desea tal vez obtener un medio triunfo, ya que no le obtenga completo; pero yo creo que el acta más sencilla y leve es la que ha traído el Sr. Sancho. Contiene puntos de gravedad, pero no con referencia al acta. Los delitos cometidos no perjudican al Sr. Sancho, pues han sido cometidos por los sostenedores del Sr. La Rúa.

Me siento, pues, en la confianza de que el Congreso votará esta acta.

El Sr. **Casanueva**: Ya ha visto el Congreso que estamos conformes en que no hay mayoría más que de 21 votos. Estamos conformes tambien en que delante de esa mayoría se levantan dos cuestiones: la de falsificacion ó no falsificacion del acta de Centenera y de la de Matarrubia. Respecto de la primera, es verdad que habia 30 votos á favor de Sancho y siete á favor de La Rúa; pero he añadido que la mesa asegura que eso no es cierto, y he presentado una carta original del amigo del Sr. Sancho, que decía: *Abajo la mesa; si no, somos perdidos*; y que confirma la falsificacion denunciada. He dicho que estaba ébrio el único que pudo redactar el acta.

¿Le parece eso leve á la comision y al Congreso? Si así le parece, hará bien en votar el acta como leve. Yo sostendré ante el país que si despues de eso se quiere pedir moralidad en las elecciones, es pedir un imposible.

Respecto de Matarrubia, en Guadalajara existian el dia 13 dos certificaciones del acta, y existe otra en el Archivo del Ayuntamiento, de que ha traído testimonio el candidato vencido. De aquí infiero que la que encontró el Juez formándose era la que debía llevar el comisionado el dia 14.

Por lo demás, yo me he levantado á defender el voto particular que pide que el acta se declare grave, y no podia intentar llevar más allá mis demostraciones en este momento.

El Sr. **Pasaron y Lastra**: Asegura el Sr. Casanueva que en el archivo de Matarrubia existe el acta original. S. S. me permitirá que le diga que padece un error. No quedó allí ninguna acta original: los certificados se referian á un acta que no existia y que se estaba confeccionando cuando llegó el Juez.

El Sr. **Casanueva**: El candidato vencido ha traído un testimonio (que obra en el expediente) del acta que existe en el archivo de Matarrubia.

El Sr. **Sancho**: S. S. ha padecido una equivocacion. En el archivo de Matarrubia no hay tal acta, y ese testimonio es falso, pues los cinco procesados de Matarrubia dicen que el Juzgado recogió todos los documentos referentes á la eleccion.

El testimonio ese, que está expedido, no por el Alcalde, sino por un Síndico, es falso, y el Alcalde certifica lo siguiente: *(Leyó la certificacion en que consta que el Juzgado se llevó todos los documentos relativos á las actas.)* ¿Quiere algo más el Sr. Casanueva?

El Sr. **Casanueva**: Quiero más luz en estas actas, y por eso insisto en mis ruegos á la comision.

Procediéndose á la votacion, quedó desechado el voto particular por 107 votos contra 101 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no:

Ferratges.—Merelles.—Rios y Portilla.—Martos (D. Cristino).—Rivera.—Sainz de Rozas.—Serrano Bedoya.—Rodriguez (D. Vicente).—Zabalza.—Zurita.—Muñoz y Vargas.—Ruiz Huidobro.—Arce (D. Benigno).—Mansi.—Crespo.—Poveda.—Acuña.—Miguel y Dehesa.—Navarro Ochoteco.—Palau.—Ramos Calderon.—Villavicencio.—Hernandez y Lopez.—De Andrés Moreno.—Sequera.—Pieltain.—Peñuelas.—Bañon (D. Francisco).—Sinués.—Orozco.—Escoriaza.—Zabal.—Garrido (D. Joaquín).—Coll y Moncasi.—Lopez Guijarro.—Galvez Cañero.—Delgado.—Gallego Diaz.—Nuñez de Arce.—Romero Giron.—Moya.—Cruzada Villamañá.—Patxot.—Gullon.—Pasaron y Lastra.—Reig.—Bueno.—Merhan.—Curiel y Castro.—Durán.—Angulo (D. Luis).—Moreno Benitez.—Soriano.—Tejada.—Fernandez y Muñoz.—Carrasco.—Avellan.—Rojo Arias.—Muñoz Herrero.—Valera (D. José María).—Montero Guijarro.—García (Don Cástor).—Chacon (D. José María).—Gonzalez Zorrilla.—Muñoz de Sepúlveda.—Bayona.—Leon y Castillo.—Alcalá Zamora.—Mata.—Valbuena.—Romero y Robledo.—Fandos.—Péris y Valero.—Capepon.—Piñol.—Brú.—Ros.—Alvarez Taladriz.—Herrero (D. Sabino).—Burell.—Massieu.—La Orden.—Sanz.—Perez Zamora.—Cardenal.—Pereda (D. Patricio).—Angulo (Don Santiago).—Agramonte (Conde de).—Henao y Muñoz.—Albareda.—Ruiz Gomez.—Becerra.—Dieguez Amoeiro.—Mosquera.—Martinez Bárcia.—Vidal y Lopez.—Ulloa (D. Juan).—Rivero.—Herrero.—Gasset y Artime.—Pellon y Rodriguez.—Saavedra.—Labra.—Roger.—Sardoal (Marqués de).—De Blas.—Señor Presidente.

Total, 107.

Señores que dijeron sí:

Morayta.—Estrada (D. Luis).—Figueras.—Conde de Canga Argüelles.—Conde de Orgaz.—Fantoni.—Echeverría.—Barrio y Mier.—Ortiz de Zárate.—Marqués de Sofraga.—Perez de Guzman (D. Enrique).—Rodriguez Castro.—Conde de Pallares.—Velez Hierro.—Vidal de Lobatera.—Vinader.—Múzquiz.—Muro.—Casanueva.—Torres.—Pascual y Casas.—Pefumio.—Lapizburu.—Batanero.—Caramés.—Varona.—Piñero y Salguero.—Melgarejo.—Diaz Quintero.—Serrano Magriñá.—Gonzalez Chermá.—Escuder.—Sañudo.—Moliner.—Orense.—Lostau.—Soler.—Ocon.—Sanchez Yago.—Somoza.—Alonso Martinez.—Llauder.—Castellví.—Estéban Collantes.—Conde de Toreno.—Ródenas.—Jové y Hevia.—Otal.—Abarzuza.—Vazquez Lopez.—Castilla.—Salinas.—Garrido (D. Fernando).—Bes y Hediger.—Rispa y Perpiñá.—Gomez y Gomez.—Dalmau.—Gavin.—Marqués de Campo-Franco.—Sanz y Lopez.—Vall.—Verd.—Diaz Caneja.—Sanchez Ruano.—Sorni.—Tutau.—Quiroga.—Ardanaz.—Nocedal (D. Cándido).—Castelar.—Cánovas del Castillo.—Elduayen.—Silvela.—Alvarez Bugallal.—Terrerros.—Lasala.—Vierna.—Suarez Inclán.—Royo.—Martinez Izquierdo.—Musoles.—Alcibar.—Blanc.—Zabalburu.—Marqués de la Vega de Armijo.—Sicars.—Hernandez y Rodriguez.—Fernandez (D. Fernando Felipe).—Vidal y Carlá.—Novia de Salcedo.—Forasté.—Gomez (D. Aniano).—Pruneda.—García Lopez.—Rezusta.—Surerá.—Estrada y Villaverde.—Pereda (D. José María).—Mendez de Lurca.—Contreras.—Iribas.

Total, 101.

Abierta discusion sobre el dictámen de la mayoría, y no

habiendo quien pidiera la palabra en contra, fué aprobado y admitido el Sr. Sancho.

Se leyó el dictámen relativo al distrito de Sueca y eleccion del Sr. Péris y Valero, y un voto particular del Sr. Soler pidiendo que el acta se declare grave, en contra del cual dijo

El Sr. **Reig**: Sres. Diputados, el voto particular del señor Soler, que acabais de oír, se funda en los mismos motivos que los presentados hasta ahora á la Cámara. Se dice que se han cometido ilegalidades de consideracion, y yo no las veo en el acta ni de consideracion ni ningunas: así es que no veo en el voto particular más que una especie de honras fúnebres tributadas al candidato vencido. Por lo que el voto dice no se puede combatir, y por consiguiente yo me limitaré por el pronto á estas pocas palabras mientras el Sr. Sorni no diga otra cosa, rogando al Congreso que despues que S. S. haya tributado al Sr. Orense esos honores fúnebres se sirva desechar el voto particular y aprobar el dictámen de la mayoría.

El Sr. **Soler** (D. Juan Pablo): Voy á ser brevísimo con motivo de lo ocurrido en Sueca: la prensa local se ha ocupado mucho de estas elecciones, en las cuales se habia creído que el Sr. Orense habia obtenido mayoría, y despues se ha visto que ha traído el acta el Sr. Péris. En cuanto á los fundamentos de mi voto, no los expongo en los considerandos del mismo, porque tampoco la comision expone los motivos de sus dictámenes; pero segun una protesta de varios Secretarios escrutadores, se ha falsificado la eleccion; y aunque del recuento no resultaba proclamado el Sr. Péris, se le habia proclamado, no permitiéndose hacer protesta ninguna: faltan además las actas de dos pueblos, y no se han facilitado los datos que luego se han pedido para justificar todos estos hechos.

¿Qué puede esperarse de un acta en que se hace un recuento en voz alta y resulta un candidato vencedor, y luego de otro recuento en voz baja se proclama al contrincante? Pues eso no se ha querido que conste; y este hecho sólo basta para comprender que el Juez no ha procedido con legalidad; pues de haberlo hecho, hubiera permitido á los protestantes que investigaran y demostraran cuanto tuvieran por conveniente.

Y el Congreso debe notar otra circunstancia: el Sr. Péris y Valero triunfa por 50 votos, y faltan las actas de dos dias del colegio de Albalat y del colegio del Palmar, en las cuales aparece con mayoría el Sr. Orense. Hay más: yo he oido decir que estas actas fueron al escrutinio general, y se sustrajeron luego para simular el triunfo del Sr. Péris y Valero. Esto no puedo probarlo; pero de todos modos hay aquí tanta oscuridad, que es preciso que estos hechos se aclaren, y que se vea quién debe ser el candidato vencedor. El Congreso meditará sobre esto y resolverá lo que tenga por conveniente.

El Sr. **Péris y Valero**: No puedo corresponder mejor al cansancio de la Cámara que siendo muy breve al contestar á los hechos que ha sentado inexactamente el Sr. Soler.

Es cierto que un periódico, no toda la prensa de Valencia, se ha ocupado mucho de la cuestion de Sueca; pero lo ha hecho con una aritmética especial, que consiste en prescindir de los sumandos que no convienen y arreglar los otros á su manera. Entónces un periódico, fundado en esto, dijo que yo habia sido derrotado, y no hizo caso de las observaciones que se le hicieron para convencerle de lo contrario; y ahora aparece una protesta suscrita por cinco comisionados en la Junta de escrutinio, que reproduce lo que ya habia dicho el periódico; siendo muy notable que no hubieran protestado otros comisionados que allí habia, representantes del mismo partido á que pertenece mi competidor.

Lo que allí ha pasado ha sido que algunos electores de Ruzafa fueron á Sueca: la Autoridad tomó privadamente sus providencias, y encerró en un Casino próximo á la Casa Consistorial unos 20 Voluntarios. Se empezó el escrutinio; y haciendo el recuento en voz baja, porque así es costumbre, preguntó el Juez á uno de los Secretarios quién resultaba con mayoría, y se le contestó que Péris y Valero por 55 votos. Entónces el Juez me proclamó y se marchó; pero los electores del candidato vencido, no contentos con esto, promovieron una especie de tumulto que hubo necesidad de atajar despejando el local, como era legítimo hacerlo, una vez terminado el escrutinio.

En cuanto á que las actas de Albalat y del Palmar no han ido al Ayuntamiento de Sueca, no es exacto; sólo falta la de un dia de este último colegio, y esta sólo comprende 24 votos, los cuales no pueden influir en el resultado, porque yo tengo una mayoría mucho mayor. El Sr. Soler se ha hecho cargo de algunos rumores; pero si esos rumores fueran exactos, ¿no se hubiera acaudado ante un Juez para acreditar la verdad que en ellos habia?

Nada más ha dicho el Sr. Soler, y yo no diré tampoco más mientras no se aduzcan nuevas observaciones.

El Sr. **Sorni**: Señores, con el ánimo completamente abatido voy á usar de la palabra, porque tengo perdida la fé y la esperanza de que, haciendo presentes las iniquidades que han tenido lugar en muchos distritos, se pueda conmovier la opinion de la mayoría y hacerla que anule algunas de las actas que aquí se han traído.

Yo no sé cómo el Sr. Reig ha hablado aquí de entierros despues de apoyar á los que son causa de que en aquel distrito haya muchas víctimas del trabuco asesino, que tienen luego que enterrarse realmente. El Alcalde de Ruzafa habia dicho que muchos de los que habian hecho oposicion en las elecciones provinciales no la hacían en las de Diputados á Córtes, y en pocos dias fueron asesinados tres republicanos en aquel distrito.

El Gobierno pidió noticias de lo que hubiera de cierto en estos asesinatos, y el Alcalde contestó que era exacto que se habian cometido aquellos crímenes. ¿Deberán atribuirse estos atentados á los republicanos? Se pidieron datos para saber quiénes eran los republicanos muertos, y se contestó que el primero fué muerto estando acostado, y llamando á su casa, al sacar la cabeza por una ventana: los otros dos iban juntos y se les dispararon dos tiros, de los cuales resultó muerto uno de ellos, escapando milagrosamente el otro, que fué luego despues asesinado de la misma manera.

Poco despues una persona honradísima, un Maestro de escuela, fué asesinado tambien, mandando los asesinos separar á las personas que lo acompañaban; y últimamente fué asesinado tambien un republicano que no habia querido repartir candidaturas monárquicas. Se dió parte de este hecho al Gobernador, y contestó este: «Un muerto nada más; yo esperaba 20; aun quedan 49.» (El Sr. Leon del Castillo pide la palabra.)

Hay tambien allí la circunstancia de que el pueblo de Ruzafa, que está al lado de Valencia, es del distrito electoral de Sueca, que dista siete leguas, cosa arreglada de este modo para que no viniéran más que tres Diputados republicanos por la antigua circunscripcion de Valencia.

Preparadas de este modo las elecciones en Valencia, sólo han podido votar los republicanos que estaban agrupados en poblaciones: los infelices, diseminados en barracas por los campos, no podian moverse sin ser víctimas de una horda de bandidos que están allí protegidos por las Autoridades. Y esto lo atestiguo con los Oficiales de la Guardia civil, que me han referido el hecho de que llevado un bandido al Gobernador por dos civiles, este habia mandado desatarle, y al volver á su

puesto los guardias se encontraron ya con el criminal que les estaba haciendo burla. Un amigo mio ha tenido que alquilar en Valencia una casa en el mismo dia en que se le pidió por el inquilino que la tomaba, porque este no podía dormir aquella noche en Ruzafa, seguro de que lo asesinarían.

Dice el Sr. Pérís que un sólo periódico ha dicho que á S. S. no debió proclamarse: no, Sr. Pérís, han sido todos menos uno, de que es fundador S. S. Es verdad que ese ha muerto ya; pero le ha sucedido lo que á S. S., que aunque murió en la eleccion ha resucitado despues del escrutinio: el periódico ha muerto en Valencia; pero se cree que resucite ó ha resucitado ya en Madrid.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): ¿Piensa S. S. extenderse mucho?

El Sr. Sorní: Sí, señor.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): En ese caso se suspenderá la discusion. Orden del dia para mañana á las ocho: los asuntos pendientes.

Se levanta la sesion.

Eran las siete.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 8 DE MAYO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 400, publicado, 27-20, 30, 15 y 30; 27-30 y 40 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 400, id., 33-25 y 33-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, id., 99-00. Bonos del Tesoro de á 2.000 rs., 6 por 400 interés anual, id., 77-50, 60, 65 y 60; á plazo, 77-75 y 90 fin cor. vol.; 77-80 fin cor. fir. Idem en cantidades pequeñas, publicado, 77-60. Billetes del Tesoro, de á 2.000 rs., 12 por 400 interés anual, vencimientos de 31 Julio, 31 Octubre 1871 y 31 Enero 1872, id., 94-50 y 94-00. Acciones de obras públicas de 1.º de Julio de 1858, de 2.000 rs., idem, 55-00 y 55-50. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., no publicado, 54-90. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 54-45; no publicado, 54-60. Acciones del Banco de España, id., 458-00.

Cambios.

Londres, á 90 dias fecha, 50-20.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various locations and their respective damage and benefit values.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 6 de Mayo.—Consolidados, á 93 3/4. BRUJES 6 de Mayo.—Fondos franceses: 3 por 400, á 52 1/8. Idem españoles: 3 por 400 exterior, á 32 3/8.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 8 de Mayo de 1874.

Meteorological observation table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo.

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al dia 8 de Mayo del decenio de 1860 á 1869.

Summary meteorological results table with columns: BARÓMETRO, TERMÓMETRO seco, TERMÓMETRO húmedo, HUMEDAD relativa, TENSION.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el dia 8 de Mayo de 1874.

Table of telegrams received with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centesimales, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Toledo, Valladolid y Zamora.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 4'50 á 4'65 pesetas la arroba; de 0'58 á 0'65 la libra, y á 4'35 el kilogramo. Idem de carnero, á 0'73 pesetas la libra, y á 4'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 á 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 á 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, á 0'50 la arroba; á 0'50 la libra, y á 4'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 á 25 pesetas la arroba; á 4'06 la libra, y á 2'30 el kilogramo. Idem fresco, á 20 pesetas la arroba; á 0'87 la libra, y á 4'89 el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 2'8 pesetas la arroba; de 4'25 á 4'50 la libra, y de 2'71 á 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'44 á 0'47 pesetas, y de 0'44 á 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 á 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 á 0'71 la libra, y de 0'99 á 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 á 7 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Arroz, de 5 á 6'50 pesetas la arroba; de 0'24 á 0'35 la libra, y de 0'52 á 0'76 el kilogramo. Lentejas, á 6 pesetas la arroba; á 0'24 la libra, y á 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 4'25 á 4'50 pesetas la arroba, y de 0'40 á 0'13 el kilogramo. Idem mineral, á 1'12 pesetas la arroba, y á 0'09 el kilogramo. Cok, á 0'78 pesetas la arroba, y á 0'07 el kilogramo. Jabon, de 40 á 42'50 pesetas la arroba; de 0'48 á 0'59 la libra, y de 4'04 á 4'27 el kilogramo. Patatas, de 4'75 á 2 pesetas la arroba; de 0'08 á 0'10 la libra, y de 0'17 á 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 á 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 á 0'59 la libra, y de 4'15 á 4'17 el decálitro. Vino, de 7 á 8 pesetas la arroba; de 0'28 á 0'32 el cuartillo, y de 5'55 á 6'34 el decálitro. Petróleo, á 0'36 pesetas el cuartillo, y á 7'44 el decálitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table of slaughtered animals with columns: Vacas, Carneros, Corderos recenales, Idem lechales, Terneras, Cabritos.

TOTAL..... 1.082

Su peso en libras... 77.242.—Idem en kilogramos... 35.538'502. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 8 de Mayo de 1874.—El Alcalde primero, Manuel Maria José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

LA PENINSULAR.—SUBASTA DE 13 CASAS CON SU JARDIN EN la quinta del Espiritu Santo (afueras de la Puerta de Alcalá), propias de esta Sociedad. El dia 20 de Mayo del corriente año, á las doce de la mañana, se venderán en pública y extrajudicial subasta las 13 casas arriba indicadas. El acto tendrá lugar en las oficinas de la Compañía, Carrera de San Jerónimo, 53, cuarto bajo. Los títulos de propiedad están de manifiesto todos los dias no feriados desde las dos hasta las cuatro de la tarde en la Secretaría, donde se reparte impreso el pliego de condiciones. Madrid 28 de Abril de 1874.—El Director, J. I. Caso. X-726-3

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE MEDINA DEL CAMPO A ZAMORA y de Orense á Vigo.—El Consejo administrativo de la Compañía, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 38 de los estatutos sociales, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas correspondiente al año actual para el dia 21 del mes de Mayo próximo, á la una de tarde, en el domicilio provisional de la misma Compañía, calle de San Jorge, núm. 8, cuarto principal. La junta general se compondrá, á tenor del art. 33 de los estatutos, de todos los señores accionistas que poseyendo 50 acciones por lo menos se presenten á hacer uso de su derecho. Para ello deberán depositar sus acciones con 15 dias de anticipacion en Madrid en la Caja de la Compañía, sita en el expresado domicilio. Al entregar las acciones recibirán los señores accionistas una tarjeta nominativa, en la cual se hará constar el número de acciones depositadas. El derecho de asistencia á la junta general no podrá delegarse sino en otro señor accionista que lo tenga por sí mismo.

La delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido á la gerencia.

Madrid 14 de Abril de 1874.—El Director gerente, en comisión, Antonio Cantero. X-821-1

CANAL DE URGEL.—HABIENDO LA JUNTA GENERAL ORDINARIA DE señores accionistas, celebrada el 30 del próximo pasado mes, acordado la reconstitucion de la Gerencia de esta Sociedad en la conformidad prevenida en los estatutos reformados, y consecutivamente convocar dentro del plazo de 30 dias á los señores obligacionistas de la misma para que con arreglo á lo establecido en el art. 2.º de los transitorios y á lo consignado en el 40 del proyecto de convenio presentado á los señores acreedores procedan al nombramiento de cuatro Vocales propietarios y dos suplentes de la Junta de gobierno, se señala el dia 28 de los corrientes para la celebracion de la junta general de señores obligacionistas que tendrá lugar, bajo la presidencia del señor delegado del Gobierno, á las doce del medio dia, en el salon de lectura de la casa-Lonja con el expresado objeto y el de determinar previamente el número de obligaciones que los señores nombrados deberán depositar en garantía de su gestion, á tenor de lo establecido en el art. 3.º de los transitorios. En su virtud los señores obligacionistas poseedores al menos de 10 obligaciones que deseen concurrir (los que sean de menor número podrán reunirse y nombrar uno de entre ellos para que los represente), se servirán verificar el depósito de las mismas en la Secretaría de esta Sociedad desde el dia 8 al 20 inclusive del actual. Los señores obligacionistas que tengan hecho ya el depósito de sus títulos en virtud de adhesion prestada al proyecto de convenio pendiente de aprobacion bastará que acudan á la Secretaría para recoger, mediante la presentacion del resguardo, la cédula personal con la cual deberán acreditar su derecho para asistir á la Junta. Llegado el caso de que en el plazo marcado no se reuniese la mitad más 10 de las obligaciones emitidas, se procederá á segunda convocatoria; todo en la conformidad dispuesta en los artículos 12, 13 y 14 de los estatutos, 2.º de los transitorios y 3.º del reglamento. Barcelona 4 de Mayo de 1874.—Por el Canal de Urgel, el Director interino, F. Ferrer Busquets. X-760-1

COMPANIA HULLERA FERRIL DE CASTILLA Y NAVARRA.—LA JUNTA administrativa de esta Sociedad, cumpliendo con lo dispuesto en el art. 17 de sus estatutos, ha acordado se celebre la junta general ordinaria, y convoca á los señores accionistas para el dia 28 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, en el local que ocupan sus oficinas, calle de San Ignacio, núm. 4, piso segundo, de esta ciudad. Pamplona 27 de Abril de 1874.—El Secretario, Ulpiano Iraizoz. X-147-1

Banco de Zaragoza.

Estado de su situacion en 30 de Abril de 1874.

Table of Banco de Zaragoza financials with columns: ACTIVO, PASIVO, PRIMER CAPITAL, SEGUNDO CAPITAL. Includes sub-headers: Escudos, Pesetas.

Zaragoza 30 de Abril de 1874.—El Interventor, J. Aznar.—V.º B.º—El Director, J. Bruil. X-778

Santo del dia.

San Gregorio Nacianceno, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en el Hospital de Presbíteros naturales de Madrid.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—(Centro artistico y literario).—Mañana, á las nueve de la noche, se verificará la primera representacion de la ópera española en tres actos, música del Maestro D. Valentin Zubiaurre, titulada Don Fernando el Emplazado. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—Funcion 53 de abono.—Turno 2.º.—Casado y soltero.—Concierto casero.—Buenas noches, Sr. D. Simon. BUROS ARDERIUS.—A las nueve de la noche.—Funcion 234 de abono.—Turno 3.º par.—A beneficio de Doña Carmen Alvarez.—Tercer acto de El Potosi submarino.—Sensitiva. TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve de la noche.—El anillo del diablo. TEATRO DEL RECREO.—A las ocho y media de la noche.—Mi gallega de Betanzos.—El pilluelo de Paris.—Cuadros disolventes. TEATRO MARTIN (Santa Brigida, núm. 3).—A las ocho y media de la noche.—Funcion novena extraordinaria.—Pepita.—A las nueve y cuarto: El amor en comandita.—A las diez: Por un boton.—A las once: La capilla de Lanusa. TEATRO DE LA ALHAMBRA (Calle de la Libertad).—A las ocho y media de la noche.—Funcion 400 de abono.—Turno par.—El busto de Elisa.—El vecino de enfrente. TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Las cédulas de vecindad.—Casado y soltero.—La trompa de Eustaquio. CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las nueve de la noche.—Ejercicios ecuestres y gimnásticos. TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las ocho y media de la noche.—Funcion 5.ª de abono.—Turno 5.º impar.—Amores del diablo, zarzuela en cinco actos.